



[S U M A R I O]

I DISPOSICIONES GENERALES

Presidencia de la Junta

Emigración. Ayudas. Decreto del Presidente 15/2021, de 10 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas destinadas a financiar gastos de equipamiento de las comunidades extremeñas en el exterior y sus federaciones..... 14306

II AUTORIDADES Y PERSONAL

2. OPOSICIONES Y CONCURSOS

Universidad de Extremadura

Pruebas selectivas. Relación provisional. Resolución de 8 de marzo de 2021, de la Gerencia, por la que se hace pública la relación provisional del aspirante aprobado en el proceso selectivo para ingreso en la Escala Superior de Servicios, mediante el sistema de acceso libre..... 14326



Pruebas selectivas. Relación provisional. Resolución de 8 de marzo de 2021, de la Gerencia, por la que se hace pública la relación provisional del aspirante aprobado en el proceso selectivo para ingreso en la Escala Superior de Servicios, mediante el sistema de acceso libre..... **14327**

III**OTRAS RESOLUCIONES****Consejería de Hacienda y Administración Pública**

Convenios. Resolución de 5 de marzo de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Viveros Provedo, SA. **14328**

Convenios. Resolución de 5 de marzo de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio marco de colaboración entre la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura y la Asociación Empresarial de Investigación Centro Tecnológico Nacional Agroalimentario Extremadura - CTAEX, para el fomento de la investigación, el desarrollo tecnológico y la transferencia de información. **14336**

Convenios. Resolución de 8 de marzo de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Nieto Marcelo, SL, para el ciclo formativo de Grado Superior de Automoción. **14345**

Convenios. Resolución de 8 de marzo de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio y la Sociedad Mercantil Eléctrica del Oeste Distribución, SLU, para la cesión administrativa gratuita en pleno dominio de instalaciones eléctricas. **14353**

Convenios. Resolución de 11 de marzo de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Secretaría de Estado de Turismo del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo y la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes de la Junta de Extremadura, en materia de calidad, productos turísticos, innovación, accesibilidad y sostenibilidad turística. **14363**

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

Planeamiento. Resolución de 22 de febrero de 2021, de la Consejera, sobre modificación puntual n.º 11 del Plan General Municipal de Plasencia, relativa a la tolerancia de instalación de plantas fotovoltaicas en el suelo no urbanizable protegido N-5. **14371**



Trámites telemáticos. Resolución de 9 de marzo de 2021, de la Secretaría General, por la que se resuelve la convocatoria pública para la adquisición de la condición de entidad colaboradora en la realización de los trámites telemáticos asociados a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio..... **14388**

Normas subsidiarias. Acuerdo de 21 de diciembre de 2020, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, consistente en la modificación puntual n.º 34 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Fregenal de la Sierra para suprimir la distancia mínima obligatoria de 300 m a suelo urbano y urbanizable para las actuaciones de interés social que se desarrollen en el suelo no urbanizable (artículo 98)..... **14392**

Consejería de Educación y Empleo

Centros docentes privados. Resolución de 9 de marzo de 2021, de la Secretaría General de Educación, por la que se publica la parte dispositiva de la Resolución de 5 de marzo de 2021, de la Consejera, relativa a la modificación de la autorización administrativa del centro docente privado "San Antonio de Padua" de Cáceres..... **14400**

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Instalaciones eléctricas. Resolución de 4 de marzo de 2021, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, por la que se otorga autorización administrativa previa a Edistribución Redes Digitales, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ejecución sustitución de línea subterránea de media tensión entre el CD 47503 "Altozano" y el CD 47472 "Jerez 4" en el término municipal de Jerez de los Caballeros (Badajoz)". Término municipal: Jerez de los Caballeros. Expte.: 06/AT-1788/17949. **14404**

Impacto ambiental. Resolución de 8 de marzo de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración ambiental estratégica de la modificación n.º 2 del Plan Territorial de La Vera. **14408**

IV

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de 1.ª Instancia n.º 2 de Badajoz

Notificaciones. Edicto de 19 de febrero de 2021 sobre notificación de sentencia dictada en el procedimiento del juicio verbal n.º 861/2019. **14434**



Juzgado de lo Social n.º 5 de Bilbao

Acto de Conciliación. Edicto de 9 de marzo de 2021 sobre citación al acto de conciliación en el procedimiento ordinario n.º 190/2019. 14436

V

ANUNCIOS

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

Notificaciones. Anuncio de 11 de marzo de 2021 sobre resoluciones de modificación del Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas (SIGPAC) de la campaña 2020. 14437

Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda

Expropiaciones. Información pública. Resolución de 4 de marzo de 2021, de la Secretaría General, por la que se somete a información pública la relación de bienes y derechos, así como sus propietarios afectados por las obras de EDAR y colectores en Valdivia (Badajoz). 14438

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Minas. Anuncio de 10 de febrero de 2021 por el que se somete a información pública la modificación del plan de restauración de la concesión de explotación de recursos de la Sección C) de la Ley de Minas denominada "San Rafael", n.º 06C09134-00, en el término municipal de La Zarza (Badajoz). 14442

Información pública. Anuncio de 4 de marzo de 2021 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "LMT subterránea entre CT Avda. del Parque y CT Ctra. En el término municipal de Granja de Torrehermosa". Término municipal: Granja de Torrehermosa. Expte.: 06/AT-00075/17986. 14444

Información pública. Anuncio de 4 de marzo de 2021 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Soterramiento de línea aérea MT entre Apoyo de derivación CT Carretera y Ctra. En el término municipal de Granja de Torrehermosa". Término municipal.: Granja de Torrehermosa. Expte.: 06/AT-00075/17987. 14446

**Ayuntamiento de Badajoz**

Oferta de Empleo Público. Decreto de 18 de febrero de 2021 por el que se aprueba la modificación de las Ofertas de Empleo Público del Ayuntamiento de Badajoz para los ejercicios 2017 y 2019. **14448**

Ayuntamiento de Talaván

Oferta de Empleo Público. Anuncio de 9 de marzo de 2021 sobre aprobación de la Oferta de Empleo Público para el año 2021. **14452**

Ayuntamiento de Villanueva de la Serena

Información pública. Anuncio de 8 de marzo de 2021 sobre aprobación inicial de la modificación puntual n.º 3 del Plan General Municipal. **14453**



I DISPOSICIONES GENERALES

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

DECRETO del Presidente 15/2021, de 10 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas destinadas a financiar gastos de equipamiento de las comunidades extremeñas en el exterior y sus federaciones. (2021030016)

I

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, establece como principios rectores de los poderes públicos regionales facilitar la participación de todos los extremeños en la vida política, económica, cultural y social de Extremadura, en un contexto de libertad, justicia y solidaridad y apoyar el retorno de las personas emigrantes. Además, reconoce a las comunidades extremeñas asentadas fuera de Extremadura el derecho a colaborar y compartir la vida social y cultural del pueblo extremeño.

Por otro lado, el Estatuto también establece que la acción exterior de las instituciones de la Comunidad Autónoma tendrá como objeto atender a los intereses regionales de Extremadura y de la emigración en el exterior.

El Estatuto de los Extremeños en el Exterior, aprobado por la Ley 6/2009, de 17 de diciembre, que desarrolla las previsiones estatutarias en relación con las personas extremeñas en el exterior, establece las medidas de apoyo que la Junta de Extremadura debe prestar a las comunidades extremeñas en el exterior y a sus federaciones. Entre ellas se encuentran las ayudas públicas que puedan establecerse de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias destinadas a las comunidades extremeñas y sus federaciones y a promover el retorno a Extremadura.

II

De acuerdo con lo dispuesto en el título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con la actuación de las Administraciones Públicas en el ejercicio de la iniciativa normativa, este decreto del Presidente pretende garantizar un marco normativo sencillo, claro y poco disperso que facilite su comprensión y conocimiento por la ciudadanía.



Este decreto del Presidente viene a aunar esfuerzos con las ayudas a otorgar por la Presidencia de la Junta de Extremadura en materia de emigración y retorno, con el objetivo de colaborar en la permanencia y subsistencia de nuestras comunidades y federaciones, dotándolas, progresivamente, de los bienes suficientes para su funcionamiento ordinario y para la realización de actividades por los grupos de danza, teatro, música o similares de las mismas.

Teniendo en cuenta que las comunidades en el exterior y sus federaciones tienen como objetivo principal, recogido expresamente en sus estatutos, el mantenimiento de vínculos con Extremadura, su gente, su historia, su cultura, o con cualquier otro aspecto de su realidad, y el derecho que les asiste para recibir las subvenciones que la Administración de la Junta de Extremadura o cualquier otra Administración Pública extremeña pudieran establecer, es necesario prorratear, entre todas las comunidades y federaciones, el importe global máximo destinado a esta ayuda, a fin de colaborar y fortalecer la permanencia y subsistencia de las mismas, favoreciendo el cumplimiento de los objetivos por todas ellas sin exclusiones.

III

El Decreto 60/2017, de 10 de mayo, estableció las bases reguladoras de las ayudas destinadas a financiar gastos de equipamiento de las comunidades extremeñas en el exterior y sus federaciones.

El citado decreto, tras la primera convocatoria fue modificado por Decreto 200/2017, de 21 de noviembre, con el objeto de mejorar la utilización de los recursos disponibles y la eficacia del objetivo perseguido dado que la aplicación de las normas sobre el límite del importe de la ayuda y de la aplicación de la fórmula de reparto establecida en las bases reguladoras, resultó que más del 11 % del crédito disponible para estas ayudas quedaba sin repartir entre las entidades beneficiarias y que alguna de las ayudas eran de muy baja cuantía y, en consecuencia, no resultaban eficaces para posibilitar el equipamiento de las comunidades extremeñas en el exterior y sus federaciones beneficiarias de las mismas.

En este sentido, el citado Decreto 200/2017, estableció un importe mínimo y aumentó el límite máximo de las ayudas al equipamiento y complementó la fórmula de reparto para distribuir los restos sobrantes que se producían al aplicarla una sola vez.

No obstante lo expuesto anteriormente, siguen existiendo determinados aspectos que obligan a la aprobación de unas nuevas bases reguladoras con el objeto de dar solución a determinadas cuestiones que han ocasionado incidencias en la tramitación de estas ayudas, tales como la definición del importe mínimo del equipamiento a subvencionar, equiparar la puntuación entre comunidades y federaciones regulando por separado los criterios objetivos de valoración para las comunidades y federaciones al existir varios criterios de difícil aplicación



a las federaciones, modificar la fórmula y método de reparto para la distribución del importe convocado, y la adaptación de las bases a la normativa vigente, asimismo, se establece la posibilidad de tramitar estas ayudas de forma anticipada.

En la elaboración del presente Decreto se han tenido en cuenta las disposiciones de la Ley 8/2011, 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura y de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos 14.e) y 90.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el artículo 16 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

El presente Decreto del Presidente establece las bases reguladoras para la concesión de las ayudas destinadas a financiar los gastos en equipamiento de las comunidades extremeñas en el exterior y sus federaciones.

Artículo 2. Entidades beneficiarias.

Podrán ser entidades beneficiarias de estas ayudas las comunidades extremeñas en el exterior y sus federaciones, siempre que acrediten cumplir los requisitos específicos determinados en las presentes bases y no se hallen incurso en alguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de entidad beneficiaria recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

A estos efectos, se consideran comunidades extremeñas en el exterior y federaciones de comunidades extremeñas en el exterior aquellas asociaciones que cumplan los requisitos exigidos en la Ley 6/2009, de 17 de diciembre, del Estatuto de los Extremeños en el Exterior y se encuentren inscritas en el Registro Oficial de Comunidades Extremeñas en el Exterior, regulado por el Decreto 27/2011, de 18 de marzo, por el que se regula el Registro Oficial y el reconocimiento de las Comunidades Extremeñas en el Exterior.

**Artículo 3. Gastos subvencionables.**

1. Tendrá la consideración de gasto subvencionable la adquisición de equipamiento destinado al funcionamiento de la sede y el necesario para la realización de las actividades propias de los grupos de baile y danza, teatrales, musicales o similares de la comunidad o federación, siempre que los bienes sean inventariables y su adquisición se haya producido en el año de la convocatoria, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en las presentes bases, en la convocatoria y en la resolución de concesión.
2. A los efectos del presente decreto del Presidente, los bienes del equipamiento deben cumplir los requisitos siguientes:
 - a) Tener una vida útil superior a un ejercicio económico.
 - b) La entidad beneficiaria deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, durante un período no inferior a dos años y no estar destinado al alquiler o la venta.
 - c) Tener un precio mínimo individual por equipamiento de al menos 300 euros.
3. En ningún caso resultarán admisibles los contratos de arrendamiento financiero ni otras figuras jurídicas afines que impidan a la entidad solicitante ostentar el pleno dominio o titularidad de la inversión.

Artículo 4. Cuantía y compatibilidad de la ayuda.

1. Las ayudas al equipamiento se concederán por un importe mínimo de 300 y máximo de 2.000 euros, sin que, en ningún caso, pueda superar el importe del equipamiento solicitado.
2. Estas ayudas son compatibles con otras ayudas destinadas a la compra del mismo equipamiento siempre que no superen el precio de adquisición del mismo.

Artículo 5. Financiación.

1. La financiación de estas ayudas se hará con cargo a las aplicaciones que correspondan para cada ejercicio presupuestario de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. La convocatoria especificará los créditos presupuestarios, programa y la cuantía total máxima de las ayudas convocadas.

**Artículo 6. Régimen jurídico.**

Las ayudas reguladas en el presente decreto del Presidente se rigen por lo establecido en las normas básicas de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, sin perjuicio de su carácter supletorio en el resto de sus disposiciones; la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura; en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de la Hacienda Pública de Extremadura; y en las demás normas concordantes en materia de ayudas públicas.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN Y SOLICITUDES

Artículo 7. Procedimiento de concesión y de convocatoria.

1. Las ayudas reguladas en el presente decreto del Presidente se tramitarán mediante un único procedimiento de concurrencia competitiva y convocatoria periódica, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.
2. La convocatoria de la ayuda podrá realizarse mediante tramitación anticipada de conformidad con lo establecido en la normativa contable y presupuestaria que resulte de aplicación.

Artículo 8. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión.

1. La Dirección General de Acción Exterior es el órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento y realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, de acuerdo con las competencias establecidas en el artículo 59 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y Administración de Extremadura y en el artículo 7 del Decreto 161/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura y se modifica el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. La persona titular de la Secretaría General de la Presidencia es el órgano competente para resolver la concesión de las ayudas, de acuerdo con las competencias establecidas en el artículo 9 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Artículo 9. Convocatoria y publicidad.**

La convocatoria pública de estas ayudas se realizará mediante resolución de la persona titular de la Secretaría General de la Presidencia y se publicará junto con un extracto de la misma en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en el Diario Oficial de Extremadura (DOE), en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Portal de la Transparencia y de la Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 10. Solicitudes.

1. Las solicitudes se formalizarán en el modelo oficial que figura como Anexo I de las presentes bases, sin perjuicio de las adaptaciones que puedan efectuarse en cada convocatoria.
2. El modelo de solicitud se incorpora al presente decreto del Presidente y estará a disposición de las comunidades y federaciones en el portal web de información al ciudadano de la Junta de Extremadura <http://ciudadano.gobex.es>.
3. Junto a la solicitud deberá presentarse el presupuesto del equipamiento que se pretenda adquirir, con indicación del coste destinado al IVA.

Artículo 11. Presentación de las solicitudes.

1. Las solicitudes se dirigirán a la Secretaría General de la Presidencia de la Junta de Extremadura.
2. Cada comunidad o federación sólo podrá presentar una única solicitud. En el caso de que presente varias solicitudes, se tramitará la primera registrada y se inadmitirán las siguientes.
3. Las solicitudes y demás documentación complementaria podrán presentarse en cualquiera de las oficinas de registro de documentos integradas en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
4. Si la documentación exigida ya se encontrase en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, la persona solicitante podrá acogerse a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Artículo 12. Plazo de presentación de solicitudes.**

1. El plazo mínimo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria y su extracto en el Diario Oficial de Extremadura.
2. Las solicitudes presentadas fuera de plazo serán inadmitidas por resolución de la persona titular de la Secretaría General de la Presidencia, que será notificada a las entidades solicitantes de acuerdo con lo establecido en la normativa básica estatal.

Frente a la resolución de inadmisión, que agota la vía administrativa, las entidades interesadas podrán interponer el recurso potestativo de reposición ante la Secretaría General de la Presidencia en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la fecha de su notificación, o bien entablar directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Artículo 13. Formulario de solicitud y documentación adjunta.

1. La solicitud de ayuda al equipamiento se cumplimentará de acuerdo con el formulario del anexo I, debidamente firmada por la persona que ejerza la representación legal de la entidad y estará dirigida a la Secretaría General de la Presidencia de la Junta de Extremadura.
2. La entidad solicitante podrán formular su oposición a que el órgano gestor recabe o consulte la documentación que acrediten el cumplimiento de las obligaciones frente a la hacienda autonómica y frente a la seguridad social, en la forma prevista en el anexo I-Solicitud, debiendo presentar en ese caso la correspondiente certificación acreditativa de encontrarse al corriente con la Consejería competente en materia de Hacienda de la Junta de Extremadura y la Tesorería General de la Seguridad Social.
3. Los certificados o información a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria requieren el consentimiento expreso de la entidad solicitante para ser recabados de oficio por el órgano gestor. En caso de no autorización a la consulta de estos datos, se deberá aportar junto a la solicitud la documentación acreditativa correspondiente.

Artículo 14. Subsanción de las solicitudes.

En el caso de que la solicitud presentada no reuniera los requisitos establecidos en las bases, se requerirá a la parte interesada para que subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva en el plazo máximo de diez días hábiles, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución expresa de la persona titular de la Secretaría General de la Presidencia de la Junta de Extremadura.



CAPÍTULO III

VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES Y CONCESIÓN DE LAS AYUDAS

Artículo 15. Comisión de Valoración.

1. En la convocatoria de esta ayuda se nombrará una Comisión de Valoración formada por una Presidencia y dos vocalías con voz y voto y una Secretaría, con voz, pero sin voto, designadas entre el personal al servicio de la Presidencia de la Junta de Extremadura. En dicha designación se tendrá en cuenta criterios de paridad.
2. La Comisión de Valoración se regirá en cuanto a su constitución y funcionamiento por lo dispuesto en la normativa básica aplicable a los órganos colegiados y por lo previsto en el artículo 63 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 16. Criterios objetivos de otorgamiento.

1. La Comisión de Valoración puntuará las solicitudes de acuerdo con los siguientes criterios:
 - a. Criterios de valoración aplicables a las comunidades extremeñas en exterior:
 - 1º. Por adquisición de primer equipamiento destinado al funcionamiento de la sede en aquellas comunidades que hayan sido creadas en los 3 años anteriores a la convocatoria, de acuerdo con los datos de inscripción en el Registro de Comunidades Extremeñas en el Exterior: 7 puntos.
 - 2º. Por la adquisición de equipamiento para la incorporación o renovación de nuevas tecnologías de la información y la comunicación, 6 puntos.
 - 3º. Por el número de personas asociadas que componen la comunidad extremeña, a fecha del último día del año anterior al que corresponda la convocatoria de estas ayudas, de acuerdo a la siguiente proporción:
 1. Menos de 60: 2 puntos.
 2. Entre 60 y 120: 4 puntos.
 3. Más de 120: 6 puntos.
 - 4º. Por la existencia de paridad de hombres y mujeres en la Junta Directiva de la comunidad extremeña (proporción entre los géneros entre el 40 % y el 60 %), de acuerdo con los datos que consten en Registro de Comunidades Extremeñas en el Exterior: 6 puntos.



b. Criterios de valoración aplicables a las federaciones de comunidades extremeñas en el exterior:

1º. Por adquisición de primer equipamiento destinado al funcionamiento de la sede en aquellas Federaciones que hayan sido creadas en los 5 años anteriores a la convocatoria, de acuerdo con los datos de inscripción en el Registro de Comunidades Extremeñas en el Exterior: 7 puntos.

2º. Por la adquisición de equipamiento para la incorporación o renovación de nuevas tecnologías de la información y la comunicación, 6 puntos.

3º. Por el número de comunidades extremeñas integradas en la federación de acuerdo con los datos que figuren en el Registro de Comunidades Extremeñas en el Exterior:

1. Hasta 10 comunidades integradas: 2 puntos.

2. Entre 11 y 20 comunidades integradas: 4 puntos.

3. Más de 20 comunidades integradas: 6 puntos.

4º. Por disponer de página web o ser titular de cuentas en redes sociales, 6 puntos.

2. Realizada la evaluación, la Comisión de Valoración ordenará las solicitudes de acuerdo con la puntuación obtenida de más a menos y concretará la cuantía de la ayuda para cada comunidad o federación solicitante de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$CI = \frac{CT \times PT}{(PI)}$$

CI: Cuantía individual de la ayuda.

CT: Crédito de la convocatoria.

PT: Puntuación total, igual a la suma de todas las puntuaciones individuales.

PI: Puntuación individual obtenida.

El crédito sobrante se redistribuirá por una sola vez más, aplicando la fórmula anterior entre las comunidades y federaciones que no hubieren alcanzado los límites señalados en el artículo 4.

No será necesario establecer el orden de prelación anterior cuando el crédito consignado en la respectiva convocatoria fuera suficiente para la cobertura de la totalidad de las mismas.



3. La Comisión de Valoración realizará un informe que contenga el resultado de la valoración realizada, la puntuación y, en su caso, la cuantía obtenida por cada comunidad y federación solicitante que será el resultado de aplicar la fórmula establecida en el apartado anterior, dentro de los límites establecidos en el artículo 4.1 de estas bases y del crédito establecido en cada convocatoria.

Artículo 17. Propuesta y resolución.

1. El órgano Instructor del procedimiento, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará propuesta de resolución debidamente motivada, que no podrá separarse del informe de la Comisión de Valoración.
2. La concesión de estas ayudas será resuelta y notificada por la persona titular de la Secretaría General de Presidencia en el plazo máximo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la resolución de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura. La falta de notificación de la resolución expresa legitima a la entidad interesada para entenderla desestimada por silencio administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
3. La resolución de concesión o denegación pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el titular de la Secretaría General de la Presidencia, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación de la Resolución.

Artículo 18. Publicación.

Las ayudas concedidas se publicarán en el Diario Oficial de Extremadura, en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana y se remitirán a la Base de Datos Nacional de Subvenciones a los efectos de la publicidad en los términos previstos en el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 19. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

Las comunidades y federaciones beneficiarias están obligadas a:

- a) Destinar la subvención a la finalidad para la que ha sido concedida y justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en el presente Decreto del Presidente.
- b) Estar dados de alta en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura. La acreditación de dicho extremo será comprobada de oficio por el órgano gestor de las ayudas.



- c) Comunicar a la Secretaría General de la Presidencia, tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la ayuda, la obtención de otras ayudas, ingresos o recursos para financiar el mismo equipamiento objeto de estas ayudas y la modificación de otras circunstancias que hubieren fundamentado la concesión de la ayuda.
- d) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos durante al menos cuatro años para poder ser consultados en el caso de que sean objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- e) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Secretaría General de la Presidencia, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- f) Cumplir todas las demás obligaciones específicas establecidas en las presentes bases y en la convocatoria, así como cualquier otra prevista en la legislación vigente.

CAPÍTULO IV

JUSTIFICACIÓN, PAGO Y REINTEGRO DE LAS AYUDAS

Artículo 20. Justificación de la ayuda.

1. La entidad beneficiaria podrá justificar la adquisición realizada objeto de la ayuda en cualquier momento y en todo caso, antes del 15 de septiembre del año de la convocatoria, presentando el anexo II, que incluirá:
 - a) Listado con las adquisiciones realizadas y su cuantía.
 - b) Copias de las facturas y justificantes que acrediten el pago de la adquisición realizada.
 - c) Certificado de la secretaría de la entidad de que los bienes adquiridos son de propiedad de la comunidad o federación beneficiaria de la ayuda y no están destinados al alquiler o la venta.
2. Si existieran defectos subsanables en la documentación presentada para la justificación, se pondrá en conocimiento de la entidad beneficiaria concediéndole un plazo de 10 días hábiles para su corrección.



3. En el caso de que no se justifique la ayuda concedida antes de la finalización del plazo establecido, se requerirá a la comunidad o federación beneficiaria para que en el plazo de 15 días hábiles la presente, advirtiéndole que, si así no lo hiciera se declarará la pérdida del derecho al cobro previa resolución de la persona titular de la Secretaría General de la Presidencia.

Artículo 21. Pago de la ayuda.

El abono de la subvención se realizará en un único pago por el importe de la ayuda justificada, dictada la resolución de concesión y cumplidas las condiciones señaladas en el artículo anterior.

Artículo 22. Reintegro de las ayudas.

1. Cuando se aprecie la existencia de alguna de las causas previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se iniciará de oficio mediante acuerdo del órgano competente el procedimiento para el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, desde el momento del pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.
2. La Secretaría General de la Presidencia será el órgano competente para iniciar el procedimiento y, en su caso, revocar la ayuda y exigir el reintegro en periodo voluntario, correspondiendo efectuar la recaudación ejecutiva a la Consejería competente en materia de Hacienda.
3. Previa audiencia a la entidad interesada, la resolución de la Secretaría General de la Presidencia pondrá fin a la vía administrativa y contra ella cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la fecha de su notificación, o entablar directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.
4. Todo ello, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder conforme a lo establecido en el capítulo II del título V de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
5. La resolución de la Secretaría General de la Presidencia declarando la pérdida del derecho al cobro, tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad, atendiendo al grado y características del incumplimiento en que haya incurrido la entidad beneficiaria en relación con la finalidad de la ayuda.



6. Se entenderá que la comunidad o federación beneficiaria incumple los objetivos y finalidad de la ayuda cuando no justifique al menos el 60 % del valor de la adquisición en la forma establecida en el artículo 20 de las bases, declarándose en este caso, la pérdida total de la ayuda. Cuando la comunidad o federación justifique al menos el 60 % del valor del bien adquirido se considerará cumplida la finalidad y objetivos de la ayuda y que se aproxima significativamente al cumplimiento total. En este caso, procederá la pérdida del derecho al cobro en la proporción no justificada.

Disposición transitoria única.

A los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este decreto del Presidente no les será de aplicación el mismo, rigiéndose por la normativa anterior.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Se deja sin efecto las bases reguladoras contenidas en el Decreto 60/2017, de 10 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas destinadas a financiar gastos de equipamiento de las comunidades extremeñas en el exterior y sus federaciones.

Disposición final primera. Habilitación normativa.

Se autoriza a la persona titular de la Secretaría General de Presidencia para que dicte cuantos actos y resoluciones resulten necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en el presente decreto del Presidente.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

El presente decreto del Presidente entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 10 de marzo de 2021.

El Presidente de La Junta de
Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

**ANEXO I****SOLICITUD DE LA AYUDA**

1. DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

NOMBRE ENTIDAD		NIF	
REPRESENTACIÓN LEGAL		DNI	
DOMICILIO DE LA ENTIDAD		LOCALIDAD	
PROVINCIA	CODIGO POSTAL	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO

2. COMUNICACIÓN DE DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN

NOMBRE Y APELLIDOS	NIF
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN:	LOCALIDAD
PROVINCIA	C. P.

3. CARACTERÍSTICAS Y PRESUPUESTO DEL EQUIPAMIENTO

Concepto <i>(Describir el bien subvencionable)</i>	Finalidad del mismo <i>(Equipamiento de sede o actividad)</i>	Presupuesto <i>(IVA incluido)</i>	Nuevas Tecnologías	
			<input type="checkbox"/> SÍ	<input type="checkbox"/> NO
			<input type="checkbox"/> SÍ	<input type="checkbox"/> NO
			<input type="checkbox"/> SÍ	<input type="checkbox"/> NO



4. IMPORTE DE OTRAS AYUDAS CONCEDIDAS PARA LOS MISMOS BIENES SUBVENCIONABLES

Organismo	Importe	Fecha de concesión

5. PARA COMUNIDADES EXTREMEÑAS EN EL EXTERIOR: Número de personas asociadas de la Comunidad a fecha del último día del año anterior al de la convocatoria:

6. PARA FEDERACIONES DE COMUNIDADES EXTREMEÑAS EN EL EXTERIOR: Indicar las redes sociales en las que participe la Federación: _____

7. EN EL CASO DE INCLUIR EN LA SOLICITUD EQUIPAMIENTO NECESARIO PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LOS GRUPOS DE BAILE Y DANZA, TEATRALES, MUSICALES O SIMILARES DE LA COMUNIDAD O FEDERACIÓN, POR FAVOR, INDIQUE:

Denominación <i>(del grupo de danza, música, teatro o similar existente)</i>	N.º total de integrantes	N.º de integrantes menores de 35 años

En _____ a _____ de _____ de 20__

Fdo. y sellado: D/D^a. _____



REPRESENTACIÓN LEGAL

PROTECCIÓN DE DATOS En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos Personales y Garantía de los derechos digitales, y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de esos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante RGPD), le informamos que:

- a) La persona responsable del tratamiento de sus datos personales es la Presidencia de la Junta de Extremadura.
- b) La finalidad del tratamiento de sus datos es la ordenación e instrucción de la concesión de las ayudas destinadas a financiar gastos de equipamiento de las de las comunidades extremeñas en el exterior y sus federaciones.
- c) La legitimación del tratamiento es el ejercicio de poderes públicos (letra e, apartado 1 del artículo 6 RGPD), Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el presente Decreto del Presidente que establece las bases reguladoras de las ayudas destinadas a financiar gastos de equipamiento de las de las comunidades extremeñas en el exterior y sus federaciones.
- d) Los datos podrán ser transferidos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento de la entidad interesada, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal.
- e) La información será conservada hasta la finalización del expediente y posteriormente durante los plazos legalmente previstos en la normativa y durante el plazo que un juez o tribunal los pueda reclamar. Cumplidos esos plazos el expediente puede ser trasladado al Archivo Histórico de acuerdo con la normativa vigente.
- f) Los derechos de acceso, rectificación, cancelación, portabilidad, supresión, limitación del tratamiento y oposición, así como cualquier otro legalmente exigible, sobre los datos personales aportados podrán ser ejercidos mediante escrito dirigido a la Secretaría General de la Presidencia de la Junta de Extremadura. Plaza del Rastro s/n. 06800 Mérida (Badajoz), sin perjuicio de cualquier otro que se estime oportuno ante otras instancias.

Hay más información adicional, disponible en el Portal del Ciudadano: <https://ciudadano.juntaex.es>, seleccionando el procedimiento correspondiente, en la pestaña "Más información" de la ficha informativa del procedimiento.

**DECLARACIONES Y CONSULTA DE DATOS****AYUDAS A LAS COMUNIDADES DE EXTREMEÑOS EN EL EXTERIOR Y
SUS FEDERACIONES**

Nombre: _____,
en representación legal de la comunidad/ federación _____

DECLARO

Primero. Que los datos de esta solicitud son veraces y conozco la normativa reguladora de estas ayudas.

Segundo. Que esta entidad no se halla incurso en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiaria, conforme al artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tercero. Que ACEPTO la subvención que pueda ser concedida y las obligaciones que de ello se derivan, sin perjuicio de los derechos al desistimiento y a la renuncia que pueda ejercitar.

CONSULTA DE DATOS

Primero. Los certificados o información a emitir por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Consejería competente en materia de Hacienda de la Junta de Extremadura serán recabados de oficio por el órgano gestor. No obstante, la persona solicitante podrá oponerse a que se realice esta consulta de oficio, declarándolo así en el apartado que se ofrece a continuación, debiendo presentar en ese caso la correspondiente certificación acreditativa de encontrarse al corriente con la Tesorería General de la Seguridad Social y con la Consejería competente en materia de Hacienda de la Junta de Extremadura.

Marque con una X en el cuadro si desea ejercer su oposición a que se realice esta consulta de oficio:

- ME OPONGO a que la Dirección General de Acción Exterior obtenga directamente los datos que acrediten que me encuentro al corriente de mis obligaciones frente a la Seguridad Social.
- ME OPONGO a que la Dirección General de Acción Exterior obtenga directamente los datos que acrediten que me encuentro al corriente de mis obligaciones frente a la Hacienda autonómica.



Segundo. Los certificados o información a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria requieren el consentimiento expreso de la persona solicitante para ser recabados de oficio por el órgano gestor, al tratarse de datos tributarios a los que la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria les otorga el carácter de reservados. Para ello, marque con una X en el cuadro que proceda para autorizar o no la realización de esta consulta de oficio:

- AUTORIZO a la Dirección General de Acción Exterior para que consulte los datos tributarios que acrediten que me encuentro al corriente de mis obligaciones frente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- NO AUTORIZO a la Dirección General de Acción Exterior para que consulte los datos tributarios que acrediten que me encuentro al corriente de mis obligaciones frente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria y, en consecuencia, acompañe la documentación acreditativa correspondiente.

Los datos que figuren en el Registro Oficial de Comunidades Extremeñas en el Exterior, serán comprobados siempre de oficio por el órgano gestor.

En _____, a ___ de _____ de 20__.

Fdo. y sellado: D/D^a. _____

REPRESENTACIÓN LEGAL

SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE EXTREMADURA. PLAZA DEL RASTRO S/N, 06800 – MÉRIDA (BADAJOZ)

**ANEXO II****JUSTIFICACIÓN DE LA AYUDA**
(Equipamiento adquirido y certificación)

Nombre: _____,
con DNI _____, titular de la Secretaría de la Entidad _____.

CERTIFICA

Que el equipamiento que se relaciona a continuación:

1. Ha sido adquirido por esta Comunidad/Federación con las ayudas reguladas por el Decreto del Presidente _____
2. Es propiedad de esta Comunidad/Federación y,
3. No están destinados a la venta o alquiler.

DESCRIPCIÓN DEL EQUIPAMIENTO ADQUIRIDO

Denominación del equipamiento	Finalidad del mismo	Importe

DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA:

Relación de factura/s acreditativas de la adquisición del equipamiento:

1. Factura n.º _____, Emisor _____, Importe _____ €
2. Factura n.º _____, Emisor _____, Importe _____ €
3. Factura n.º _____, Emisor _____, Importe _____ €
4. Factura n.º _____, Emisor _____, Importe _____ €



Y para que así conste, emito este certificado en _____, a ____ de _____ de 20____, con el visto bueno de la Presidencia de esta entidad.

Secretaría de la Comunidad/Federación

Vº Bº Presidencia de la Comunidad/Federación

Firma y sello: D/Dª. _____ Firma y sello: D/Dª. _____

SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE EXTREMADURA. PLAZA DEL RASTRO S/N, 06800 – MÉRIDA (BADAJOZ)

• • •



**II****AUTORIDADES Y PERSONAL****2. OPOSICIONES Y CONCURSOS****UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA**

RESOLUCIÓN de 8 de marzo de 2021, de la Gerencia, por la que se hace pública la relación provisional del aspirante aprobado en el proceso selectivo para ingreso en la Escala Superior de Servicios, mediante el sistema de acceso libre. (2021060727)

Mediante Resolución de la Universidad de Extremadura de 24 de julio de 2020, se procedió a la convocatoria de pruebas selectivas para ingreso en la Escala Superior de Servicios de la Universidad de Extremadura, mediante el sistema de acceso libre (DOE núm. 170, de 1 de septiembre).

Una vez concluido el proceso selectivo, y en atención a la propuesta formulada por el Tribunal Calificador, procede que, de conformidad con la base 8.5 de la convocatoria, se haga pública la relación provisional del aspirante aprobado:

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	TOTAL
6043	FALLOLA SÁNCHEZ-HERRERA, Marta María	74,75

Contra la presente relación podrá el aspirante, de conformidad con la citada base, interponer recurso de alzada ante el Rector Magfco. de la Universidad de Extremadura, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de publicación de la presente resolución.

Badajoz, 8 de marzo de 2021.

El Gerente,

JUAN FRANCISCO PANDURO LÓPEZ



RESOLUCIÓN de 8 de marzo de 2021, de la Gerencia, por la que se hace pública la relación provisional del aspirante aprobado en el proceso selectivo para ingreso en la Escala Superior de Servicios, mediante el sistema de acceso libre. (2021060728)

Mediante Resolución de la Universidad de Extremadura de 24 de julio de 2020, se procedió a la convocatoria de pruebas selectivas para ingreso en la Escala Superior de Servicios de la Universidad de Extremadura, mediante el sistema de acceso libre (DOE núm. 170, de 1 de septiembre).

Una vez concluido el proceso selectivo, y en atención a la propuesta formulada por el Tribunal Calificador, procede que, de conformidad con la base 8.5 de la convocatoria, se haga pública la relación provisional del aspirante aprobado:

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	TOTAL
6642	SILVA RODRÍGUEZ, Antonio	96,125

Contra la presente relación podrá el aspirante, de conformidad con la citada base, interponer recurso de alzada ante el Rector Magfco. de la Universidad de Extremadura, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de publicación de la presente resolución.

Badajoz, 8 de marzo de 2021.

El Gerente,

JUAN FRANCISCO PANDURO LÓPEZ

• • •



**III****OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

RESOLUCIÓN de 5 de marzo de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Viveros Provedo, SA. (2021060694)

Habiéndose firmado el día 23 de febrero de 2021, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Viveros Provedo, SA, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 5 de marzo de 2021.

La Secretaria General.
PD La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
(Resolución de 24/07/2020, DOE n.º
147, de 30 de julio)
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO Y VIVEROS PROVEDO, S.A.

Mérida, 23 de febrero de 2021

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, don Rubén Rubio Polo, cargo para el que fue nombrado por Decreto 151/2015, de 10 de julio (DOE núm. 1 (extra) de 11 de julio), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 13 de noviembre de 2019, de la Consejera (DOE núm. 223, de 19 de noviembre), en representación de la Consejería de Educación y Empleo.

Y de otra, la empresa Viveros Provedo, SA, con CIF A26013912 y domiciliada en la Finca el Raso (Barrio de Varea), código postal 26006 Logroño, con teléfono de contacto y correo electrónico aliseda@provedo.com y Don Francisco Javier Provedo de Eguía, como administrador y representante de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente convenio es la colaboración entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de formación profesional dual en el sistema educativo.
2. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].
3. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual, fija en su Título 111, bajo la rúbrica Formación profesional dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de formación profesional dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.
4. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación profesional podrán suscribir convenios con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.



5. Que el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo indica que con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

ACUERDAN

1. Suscribir el presente convenio para el desarrollo de un proyecto de formación profesional dual en el sistema educativo.
2. Incorporar al presente convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.
3. Formalizar el presente convenio de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. El alumnado seleccionado, hasta 5 estudiantes, del ciclo formativo de grado medio en Producción Agropecuaria (AGA2-1), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo IIIa y Anexo IIIb en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a la empresa Viveros Provedo, S.A.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.

Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.

Segunda. La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el Centro de Formación del Medio Rural de Don Benito, Badajoz, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.



Tercera. La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Cuarta. La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este convenio.

Quinta. Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación y Empleo suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Sexta. La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio de Trabajo y Economía Social una copia del presente convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

Séptima. La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

Octava. El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Novena. El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.

Décima. El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo de grado medio en Producción Agropecuaria (AGA2-1), tendrá como funciones:



- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación y Empleo.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Undécima. Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.
- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Duodécima. El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la formación profesional dual.
- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.



- c. El contenido del convenio suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

Decimotercera. La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

- Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
- Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:

El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:

- De desarrollo.
- Tipo test.
- Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Reconocimiento médico.
- Otros (especificar): calificaciones, y asistencia a clase durante el primer trimestre del primer curso y la motivación del alumnado en caso de empate.

Decimocuarta. Los estudiantes relacionados en el Anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- Por la Administración educativa, en la cuantía de euros/mes.
- Por la empresa colaboradora, en la cuantía de euros/mes.
- Otras entidades (especificar): en la cuantía de euros/mes.
- No se concederá beca.



Decimoquinta. En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

Decimosexta. Los estudiantes participantes en los proyectos de formación profesional dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este convenio.

Decimoséptima. Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (Anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el convenio.

Decimooctava. Se establece formación complementaria:

No.

Sí ¹ (especificar):

Decimonovena. Este convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

Vigésima. En lo no contemplado en el convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

Vigésima Primera. El presente convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrándose en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.
- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

¹ Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.

b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

El Secretario General de la Consejería de
Educación y Empleo
(P.D. Resolución de 13 de noviembre 2019,
DOE núm. 223, de 19 de noviembre).

La representante legal de Viveros
Provedo, S.A.

D. RUBÉN RUBIO POLO

D. FRANCISCO JAVIER PROVEDO DE EGUÍA





RESOLUCIÓN de 5 de marzo de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio marco de colaboración entre la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura y la Asociación Empresarial de Investigación Centro Tecnológico Nacional Agroalimentario Extremadura - CTAEX, para el fomento de la investigación, el desarrollo tecnológico y la transferencia de información. (2021060695)

Habiéndose firmado el día 12 de febrero de 2021, el Convenio marco de colaboración entre la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura y la Asociación Empresarial de Investigación Centro Tecnológico Nacional Agroalimentario Extremadura – CTAEX, para el fomento de la investigación, el desarrollo tecnológico y la transferencia de información, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 5 de marzo de 2021.

La Secretaria General.
PD La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
(Resolución de 24/07/2020, DOE n.º
147, de 30 de julio)

M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA ASOCIACIÓN EMPRESARIAL DE INVESTIGACIÓN CENTRO TECNOLÓGICO NACIONAL AGROALIMENTARIO EXTREMADURA – CTAEX, PARA EL FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA TRANSFERENCIA DE INFORMACIÓN.

Mérida, 12 de febrero 2021.

REUNIDOS

De una parte, D.^a María Curiel Muñoz, Secretaria General de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, cargo para el que fue nombrada por Decreto 71/2019, de 16 de julio (DOE núm. 137, de 17 de julio), actuando en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por Resolución de 23 de julio de 2019 ,de la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, por la que se delegan determinadas competencias, así como la firma de resoluciones y actos, en la Secretaría General de la Consejería (DOE núm. 144, de 26 de julio)

De otra parte, D. José Luis Llerena Ruiz, en calidad de Secretario General de la Asociación Empresarial de Investigación Centro Tecnológico Nacional Agroalimentario Extremadura - CTAEX- con NIF G0664478, domiciliada en Carretera de Villafranco a Balboa km 1,2 de Badajoz (06195 Villafranco del Guadiana).

Ambas partes, en representación de las instituciones a las que pertenecen y en uso de las facultades que por sus cargos tienen conferidas, se reconocen mutuamente capacidad legal suficiente para intervenir en el presente Convenio y a tal efecto,

EXPONEN

Primero. Que la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura , con NIF S0611001I y sede en Mérida (Badajoz), avenida Luis Jacinto Rramallo García s/n, C.P. 06800, es una institución de derecho público que actúa conforme a las atribuciones contenidas en la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, se determina la composición y se establece una nueva estructura de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 164/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito.



Que entre sus competencias se encuentra las materias correspondientes a agricultura, ganadería y sector agroalimentario, entre otras, de acuerdo con la ordenación de la economía. Asimismo, le están atribuidas competencias en las materias de la promoción e impulso de la participación del sector productivo agrario en iniciativas de transformación y comercialización de la producción agropecuaria; la promoción de las técnicas y procesos agroalimentarios entre los distintos colectivos afectados; la dirección y coordinación de la actividad administrativa en materia de seguridad alimentaria de la producción primaria; la promoción y fomento de los seguros agrarios, así como la tramitación de las ayudas que se establezcan con tal fin; el apoyo a los titulares de explotaciones agrarias, las agrupaciones de productores y organizaciones interprofesionales agroalimentarias; proponer y desarrollar líneas de actuación en materia de comercialización y distribución en los diferentes sectores agroalimentarios; desarrollar las directrices de la política de vertebración sectorial y relaciones contractuales en el ámbito agroalimentario, y la dirección del Organismo especializado que tenga atribuido el ejercicio de los controles de condicionalidad, de conformidad con el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. La Asociación Empresarial de Investigación Centro Tecnológico Nacional Agroalimentario Extremadura - CTAEX- es un Centro de I+D, reconocido por el Ministerio de Ciencia e Innovación e inscrito en el Libro Registro de los mismos con el n.º 80 que desarrollo principalmente sus actividades en el campo de la innovación tecnológica, de acuerdo con sus estatutos, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones Grupo 1, Sección 1 número nacional 597036 con NIF G06334478 y en el Registro de Asociaciones de la Junta de Extremadura con n.º 2927 Sección Primera.

En base a lo cual, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio y La Asociación Empresarial de Investigación Centro Tecnológico Nacional Agroalimentario Extremadura – CTAEX- consideran de mutuo interés establecer un marco general de colaboración que permita el mejor cumplimiento de sus respectivas funciones con el máximo aprovechamiento de todos sus medios.

A las vista de lo anteriormente expuesto, ambas partes formalizan el presente Convenio en virtud de las siguientes,

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto del convenio.

El objeto del presente Convenio es regular las relaciones de colaboración entre las partes firmantes para fomentar la investigación, el desarrollo tecnológico y la transferencia de infor-



mación, mediante el establecimiento de unos cauces que permitan la realización en común de actividad que redunde en beneficio de ambas partes especialmente las relacionadas con la producción en el sector de la agricultura y tecnología alimentaria en general.

Segunda. Intercambio de Información.

El intercambio de información obtenido con las actividades desarrolladas por este Convenio constituye la base para la adecuada colaboración que se pretende entre las partes, así se comprometen a intercambiar información sobre sus proyectos y a consultarse respecto de todas las actuaciones que se propongan emprender y puedan resultar de interés a ambas partes.

Tercera. Actuaciones y compromisos de las partes.

La colaboración entre las partes se promoverá a instancias de cualquiera de ellas y podrá comprender los siguientes aspectos:

- a) La realización de acciones desarrollo e innovación tecnológica propios o en cooperación con el objetivo de generar y difundir conocimientos tecnológicos.
- b) La realización de proyectos o estudios de I+D, que permitan maximizar la aplicación del conocimiento generado por el Centro, centrados en las áreas de interés común establecidas.
- c) La realización de servicios de asesoramiento tecnológico que no se hallen estandarizados.
- d) La atención a las necesidades, prestando servicios de asistencia técnica, como la formación técnica especializada, la vigilancia y prospectiva tecnológica, así como difusión de información y otros servicios análogos vinculados a la gestión del conocimiento, la tecnología y la innovación.
- e) La colaboración en la transferencia de resultados de innovación e investigación entre las administraciones públicas, organismos de investigación empresas y entidades agroalimentarias.
- f) La difusión de información, conocimiento, oportunidades tecnológicas y buenas prácticas de interés para la mejora de la competitividad empresarial.
- g) El fomento y desarrollo de la innovación, cooperativa entre empresas, especialmente entre pequeñas y medianas empresas y pequeños productores.
- h) El fomento de la integración de las empresas, especialmente pequeñas y medianas, en redes y foros de interacción permanentes tanto nacionales como internacionales, que



posibiliten la internacionalización, la mejora de los procesos de aprendizaje de las organizaciones y la participación en plataformas tecnológicas.

- i) Cualesquiera otras actividades cuyos resultados sean mejorar el conocimiento tecnológico y a través de su aplicación, el nivel tecnológico y competitivo de las empresas y puedan contribuir de esta manera a la creación de empleo, a la mejora de la calidad de vida, al desarrollo sostenible y al crecimiento económico y social.
- j) Estudio y desarrollo de las funciones relativas a la ordenación de las producciones agrarias y en materia de selección y reproducción vegetal
- k) Divulgación, apoyo, orientación y defensa de las figuras de calidad diferenciada agroalimentarias.
- l) Estudios y promoción de la introducción de nuevos cultivos o especies ganaderas.
- m) Estudio activo y apoyo a la producción integrada y ecológica y su indicación en los productos alimenticios, así como la autorización y supervisión de las entidades y organismos de control, acreditación y normalización de calidad de productos agroalimentarios.
- n) Apoyo en acciones de Desarrollo Rural, Territorial y en materia de gestión forestal.
- o) Fomento de iniciativas de transformación y comercialización de la producción agroalimentaria. Promoción de las técnicas y procesos del sector haciendo hincapié en la de seguridad y calidad alimentaria.
- p) Apoyo a las actividades especialmente en materia formativa, que fomenten el desarrollo rural a través de las agrupaciones de productores y organizaciones interprofesionales agroalimentarias.
- q) Cualquier otra actividad o intercambio de documentación o información que en el ámbito de este Convenio se considere oportuna por ambas partes y redunde en beneficio mutuo.

Cuarta. Comisión mixta de seguimiento, vigilancia y control.

Ambas partes y de común acuerdo constituirán una Comisión Mixta de seguimiento del presente Convenio, en el plazo máximo de un mes desde la firma del Convenio, que tendrá como funciones la programación, seguimiento, vigilancia, control y valoración de las acciones derivadas del presente Convenio y que velará por su correcto cumplimiento.



Esta Comisión de Seguimiento estará formada por dos representantes de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, y dos representantes de la entidad CTAEX, designados por esta.

La Comisión se reunirá periódicamente, como mínimo al inicio y al fin del desarrollo de cada una de las acciones así como a petición de cualquiera de las partes, para examinar aspectos específicos de la colaboración, y podrá a su vez designar subcomités para estudiar aspectos concretos de la actividad.

Se nombrará un coordinador responsable por cada una de las entidades firmantes, con el fin de asegurar la coordinación entre ellas y de velar por la correcta realización de las acciones acordadas.

Asimismo, podrán asistir a las reuniones de esta Comisión los expertos que se designen en cada caso por las partes, necesarios para el mejor desarrollo de las correspondientes acciones. No obstante, la presencia de dichos expertos se circunscribirá a su calidad de asesores, no teniendo en ningún caso derecho de voto, ni los derechos ejecutivos que les corresponden a los miembros de dicha Comisión.

De las reuniones de la Comisión de Seguimiento se levantará, en su caso, Acta elaborada al efecto, en la que se reflejen de manera escrita y detallada los acuerdos adoptados por sus miembros.

Se garantiza la representación equilibrada de hombres y mujeres en la composición de la Comisión Mixta de Seguimiento, Vigilancia y Control, conforme a lo establecido en el artículo 29 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, siendo observado este mismo criterio de representación para las designaciones en caso de suplencia.

El funcionamiento de la Comisión se regirá por lo dispuesto en el Título Preliminar, Capítulo II, Sección 3ª de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Son funciones concretas de la Comisión velar por el correcto cumplimiento del Convenio, interpretar y resolver las controversias técnicas que pudieran derivarse y establecer las estrategias operativas a seguir.

Quinta. Convenio específico.

Cada uno de los supuestos concreto de colaboración entre ambas partes requerirá la elaboración de un convenio específico en el que se determinará el objeto, los medios y la vigencia para su realización. Las propuestas de convenio específico se ajustarán en todo caso a lo dispuesto en la normativa vigente de actuación de las partes firmantes.



Se incorpora en el presente Convenio como Anexo la relación de objetivos básicos para la posible realización de convenios específicos entre la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.

Sexta. Causas de extinción y resolución del Convenio.

El Convenio podrá extinguirse por las causas generales admitidas en derecho.

Cualquiera de las partes podrá resolver el presente Convenio, comunicándolo por escrito a la otra parte, al menos, con quince días de antelación a la fecha prevista de resolución.

Séptima. Modificación del Convenio.

La modificación del contenido del Convenio requerirá acuerdo unánime de las partes firmantes.

Octava. Duración.

El presente convenio tendrá una validez de cuatro años, a partir de la fecha de su firma, prorrogable por periodos de un año, por acuerdo previo, expreso, unánime y escrito de ambas partes con anterioridad a la fecha de finalización de la duración del convenio o de cualquiera de sus prórrogas, con un máximo de cuatro años adicionales.

Novena. Resolución de Controversias.

Las cuestiones a que pueda dar lugar la interpretación y el cumplimiento de este Convenio, deberán resolverse de mutuo acuerdo entre las partes, a través de la Comisión de Seguimiento.

En prueba de conformidad y para el fiel cumplimiento de lo acordado, se suscribe el presente convenio por triplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha al inicio indicados.

La Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural,
Población y Territorio.-
(P.A.) La Secretaria General.-
(Resolución de 23 de julio de 2019,
Doe n.º 144, de 26 de julio)

MARÍA CURIEL MUÑOZ

Por El Secretario General del Centro
Tecnológico Nacional Agroalimentario
Extremadura- CTAEX

JOSÉ LUIS LLERENA RUIZ

**ANEXO**

RELACIÓN DE OBJETIVOS BÁSICOS PARA LA REALIZACIÓN DE CONVENIOS ESPECÍFICOS ENTRE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA ASOCIACIÓN EMPRESARIAL DE INVESTIGACIÓN CENTRO TECNOLÓGICO NACIONAL AGROALIMENTARIO "EXTREMADURA" (CTAEX)

A) COMUNES A TODOS LOS SECTORES:

- Desarrollo Tecnológico.
- Innovación agroalimentaria.
- Formación y Divulgación Agraria.
- Transferencia de Tecnología.
- Desarrollo Rural.
- Caracterización y estudio de Alimentos de Calidad Diferenciada.
- Aplicación de las Tecnologías de la Información y la Comunicación.
- Apoyo a la toma de decisiones para la fertilización eficiente en los cultivos estratégicos de la Comunidad.
- Asesoramiento a los productores en prácticas de riego adecuadas a cultivos específicos.
- Apoyo activo a los nuevos cultivos complementarios y sectores emergentes de la Región.
- Estudios de bioeconomía agrícola y forestal como medio para desarrollo rural.
- Utilización de las TICs como vehículo para la modernización, actualización y mejora de la trazabilidad en el sector agroalimentario.
- Apoyo a los subsectores agroalimentarios como vía para favorecer la Red agrícola sustentada por las cooperativas.
- Desarrollo y divulgación de prácticas que fomenten la economía circular.
- Desarrollo de proyectos de I+D+i.
- Transferencia del conocimiento en el área agroalimentaria.



- Asistencia técnica territorial a proyectos y/o empresas.
- Elaboración de proyectos conjuntos para captación de fondos.
- Creación de un punto de apoyo y divulgación, para las actividades a desarrollar con las denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas Protegidas.
- Promoción y marketing de los alimentos de calidad diferenciada.
- Establecimiento y mantenimiento de un portal web centralizado de Observatorios sectoriales de Vigilancia Tecnológica.
- Ensayos para el desarrollo de nuevos productos y necesidades bajo demanda de las Pymes extremeñas.
- Actividades de formación y divulgación específicas.

B) SECTORIALES:

Comunes a las empresas del mismo sector: Alternativas a usos de medios de producción (Tierras sin cultivar, cultivos en declive, identificación y puesta en valor de las plantas aromáticas puesta en valor de las plantas aromáticas y medicinales de la región, recuperación de variedades y especies autóctonas de frutales, vides, olivar, tomate, etc.), aprovechamientos y gestión forestal, aprovechamientos de residuos y subproductos, obtención de nutraceúticos para alimentos funcionales, cultivos energéticos, biomasa, etc.).

Sectores: Tomate industrial, Hortofrutícola, Pimiento industrial, Pimentón tabaquero, Arrocerero, Olivarero, Vitivinícola, Frutícola, Alimentos funcionales, Plantas ornamentales, Industria cárnica, Industria Conservera, cultivos emergentes (plantas aromáticas y medicinales, cáñamo, estevia) etc.





RESOLUCIÓN de 8 de marzo de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Nieto Marcelo, SL, para el ciclo formativo de Grado Superior de Automoción. (2021060690)

Habiéndose firmado el día 23 de febrero de 2021, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Nieto Marcelo, SL, para el ciclo formativo de Grado Superior de Automoción, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 8 de marzo de 2021.

La Secretaria General.
PD La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
(Resolución de 24/07/2020, DOE n.º
147, de 30 de julio)
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN.



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO Y NIETO MARCELO, S.L., PARA EL CICLO FORMATIVO DE GRADO SUPERIOR DE AUTOMOCIÓN.

Mérida, 23 de febrero de 2021

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, don Rubén Rubio Polo, cargo para el que fue nombrado por Decreto 151/2015, de 10 de julio (DOE núm. 1 (extra) de 11 de julio), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 13 de noviembre de 2019, de la Consejera (DOE núm. 223, de 19 de noviembre), en representación de la Consejería de Educación y Empleo.

Y de otra, la empresa Nieto Marcelo, S.L. con CIF B06181218 y domicilio en Carretera Badajoz-Granada, km. 3, código postal 06009 Badajoz, con teléfono de contacto, correo electrónico jnietoruiz@nietomarcelo.es y Don Jacinto Nieto Ruiz, como administrador único y representante de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente convenio es la colaboración entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de formación profesional dual en el sistema educativo.
2. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].
3. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual, fija en su Título 111, bajo la rúbrica Formación profesional dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de formación profesional dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.
4. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación profesional podrán suscribir convenios con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.



5. Que el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo indica que con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

ACUERDAN

1. Suscribir el presente convenio para el desarrollo de un proyecto de formación profesional dual en el sistema educativo.
2. Incorporar al presente convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.
3. Formalizar el presente convenio de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. El alumnado seleccionado, hasta 2 estudiantes, del ciclo formativo de grado superior de Automoción (TMV3-1), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo IIIa y Anexo IIIb en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a la empresa Nieto Marcelo, S.L.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.

Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.

Segunda. La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el Instituto de Enseñanza Secundaria San José, situado en Badajoz, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.



Tercera. La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Cuarta. La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este convenio.

Quinta. Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación y Empleo suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Sexta. La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio de Trabajo y Economía Social una copia del presente convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

Séptima. La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

Octava. El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Novena. El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.

Décima. El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo de grado superior de Automoción (TMV3-1), tendrá como funciones:



- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación y Empleo.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Undécima. Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.
- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Duodécima. El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la formación profesional dual.
- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.



- c. El contenido del convenio suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

Decimotercera. La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

- Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
- Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:

El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:

- De desarrollo.
- Tipo test.
- Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Reconocimiento médico.
- Otros (especificar): calificaciones, y asistencia a clase durante el primer trimestre del primer curso y la motivación del alumnado en caso de empate.

Decimocuarta. Los estudiantes relacionados en el Anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- Por la Administración educativa, en la cuantía de euros/mes.
- Por la empresa colaboradora, en la cuantía de euros/mes.
- Otras entidades (especificar): en la cuantía de euros/mes.
- No se concederá beca.



Decimoquinta. En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

Decimosexta. Los estudiantes participantes en los proyectos de formación profesional dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este convenio.

Decimoséptima. Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (Anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el convenio.

Decimooctava. Se establece formación complementaria:

No.

Sí¹ (especificar):

Decimonovena. Este convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

Vigésima. En lo no contemplado en el convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

Vigésima Primera. El presente convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrándose en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.
- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

¹ Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.

b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

El Secretario General de la Consejería de
Educación y Empleo
(P.D. Resolución de 13 de noviembre
2019, DOE núm. 223, de 19 de
noviembre).

El representante legal de Nieto
Marcelo, S.L.

D. RUBÉN RUBIO POLO.

DON JACINTO NIETO RUIZ.





RESOLUCIÓN de 8 de marzo de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio y la Sociedad Mercantil Eléctrica del Oeste Distribución, SLU, para la cesión administrativa gratuita en pleno dominio de instalaciones eléctricas. (2021060691)

Resolución de 8 de marzo de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio y la Sociedad Mercantil Eléctrica del Oeste Distribución, SLU, para la cesión administrativa gratuita en pleno dominio de instalaciones eléctricas.

Habiéndose firmado el día 12 de febrero de 2021, el Convenio entre la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio y la Sociedad Mercantil Eléctrica del Oeste Distribución, SLU, para la cesión administrativa gratuita en pleno dominio de instalaciones eléctricas, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 8 de marzo de 2021.

La Secretaria General.
PD La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
(Resolución de 24/07/2020, DOE n.º
147, de 30 de julio)

M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO Y LA SOCIEDAD MERCANTIL ELÉCTRICA DEL OESTE DISTRIBUCIÓN S.L.U, PARA LA CESIÓN ADMINISTRATIVA GRATUITA EN PLENO DOMINIO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS.

Mérida, 12 de febrero de 2021.

REUNIDOS

De una parte, D^a. Maria Curiel Muñoz, en calidad de Secretaria General de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura, con domicilio social en Avda. Luis Ramallo, s/n de Mérida (Badajoz), CIF S0611001I, con facultad para celebrar el presente Convenio, en virtud de nombramiento efectuado por Decreto 71/2019, de 16 de julio (DOE n.º 137, de 17 de julio), actuando en función de las atribuciones que le confiere la Resolución de la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de 23 de julio de 2019, DOE n.º 144, de 26 de julio, en adelante la Parte Cedente

De otra parte, D. Francisco Javier Pitarh Rodríguez, con NIF ***05.74**, actuando en nombre y representación de la Sociedad Mercantil Eléctrica del Oeste Distribución S.L.U., con CIF B-10025773, en adelante E.O.D.S.L.U, con domicilio en Avda. Virgen de Guadalupe, n.º 33, de Cáceres, en virtud de poderes otorgados con fecha 1 de agosto de 2013 ante el Notario del Ilustre Colegio Notarial de Cáceres, D. Luis Ruiz Ortigosa, al n.º de su protocolo 913, en adelante la Parte Cesionaria

Interviniendo en el ejercicio de las facultades que legalmente les confieren los cargos que respectivamente desempeñan, y reconociéndose mutuamente la legitimación y capacidad suficiente para formalizar el presente Convenio, a tales efectos,

EXPONEN

1. Por la Parte Cedente:

1º. Que la Comunidad Autónoma de Extremadura, es propietaria en pleno dominio de la instalación eléctrica que se cita a continuación:

- Denominación: Línea aérea de alta tensión de 1.220,00 m. a 22 KV y Centro de Transformación de 100 KVAS (AT - 2742) para suministro eléctrico a instalaciones de la Presa del Río Ayuela en el término municipal de Casas de Don Antonio (Cáceres).
- Localización de la instalación eléctrica: Río Ayuela. Casas de Don Antonio

- Parcelas afectadas:



Puntos de la línea	Elementos	Parcelas afectadas	Polígono	Ref. Catastral
1	Transformador comunidad	81	5	10053A005000810000ZD
2	Poste	77	5	10053A005000770000ZR
3	Poste	64	5	10053A005000640000ZY
4	Poste	50	5	10053A005000500000ZX
5	Poste	43	5	10053A005000430000ZO
6	Poste	30	5	10053A005000300000ZA
7	Poste	29	5	10053A005000290000ZY
8	Poste	29	5	10053A005000290000ZY
9	Poste	26	5	10053A005000260000ZW
10	Poste	18	5	10053A005000180000ZE
11	Poste	18	5	10053A005000180000ZE
12	Poste	19	5	10053A005000190000ZS
13	Poste de arranque	21	5	10053A005000210000ZE
14	Poste línea principal	21	5	10053A005000210001XR
15	Transformador L. Principal	21	5	10053A005000210001XR



- Parcelas afectadas en vuelo:

Parcelas afectadas	Polígono	Ref. Catastral
76	5	10053A005000760000ZK
75	5	10053A005000750000ZO
74	5	10053A005000740000ZM
68	5	10053A005000680000ZL
67	5	10053A005000670000ZP
65	5	10053A005000650000ZG
59	5	10053A005000590000ZA
56	5	10053A005000560000ZU
53	5	10053A005000530000ZE
49	5	10053A005000490000ZJ
9005 Camino público	5	10053A005090050000ZR
25	5	10053A005000250000ZH
9004 Camino público	5	10053A005090040000ZK

- Municipio: Casas de Don Antonio (Cáceres).



2º. Que las instalaciones referidas han sido ejecutadas y disponen de autorización emitida por la Consejería de Economía e Infraestructuras; Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas (AT-2742) y han sido adaptadas a los vigentes Reglamentos: Técnico de Líneas Aéreas de Alta Tensión, Reglamento de Condiciones Técnicas y Garantías de Seguridad en Centrales Eléctricas, Subestaciones y Centros de Transformación, Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión y a las Normas Particulares de E.O.D.S.L.U.

3º. Que está dispuesta a ceder en pleno dominio las instalaciones citadas a la empresa eléctrica "Eléctrica del Oeste Distribución S.L.U." para incorporarla a su red de distribución. El suministro será para varios consumidores, de tal forma que estamos ante un supuesto de cesión por imperativo legal ex lege, inicialmente, artículo 45.6 del Real Decreto 1955/2000, derogado por Disposición Derogatoria Única del Real Decreto 1048/2013 pero, cuyo contenido coincidente se mantiene en el artículo 25.5, primer párrafo del citado Real Decreto 1048/2013. Esto es:

"Las instalaciones de nueva extensión de red que vayan a ser utilizadas por más de un consumidor y sean realizadas directamente por el solicitante, habrán de ser cedidas al distribuidor de la zona que se responsabilizará desde ese momento de su operación y mantenimiento, seguridad y calidad de suministro".

Estamos, por tanto, ante una Cesión de las instalaciones eléctricas en pleno dominio por imperativo legal.

4º. Que, las instalaciones objeto del presente Convenio podrán ser utilizadas para suministrar energía eléctrica a futuros usuarios ajenos a las mismas, o en su caso, ampliación de la potencia contratada de los existentes.

5º. Que dichas instalaciones fueron realizadas con todos los permisos preceptivos para su ejecución.

2. Por la Parte Cesionaria:

Que la Sociedad Mercantil "Eléctrica del Oeste Distribución S.L.U.", en adelante E.O.D.S.L.U., a los efectos del Capítulo VII, artículo 25, del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, sobre el régimen de acometidas eléctricas y demás actuaciones necesarias para atender el suministro eléctrico, está dispuesta a aceptar la Cesión en pleno dominio en su calidad de empresa suministradora de conformidad con la normativa de aplicación, incorporando a su red de distribución las instalaciones cedidas y asumiendo el mantenimiento y su conservación, todo ello con arreglo a los términos y condiciones que más adelante se indican, teniendo en cuenta que el objeto social de la Entidad justifica el fin común de interés general necesario para la celebración del Convenio.



En base a lo anterior, ambas partes implicadas, de mutuo acuerdo, y reconociéndose la capacidad de obrar suficiente para obligarse y la representación con que intervienen, otorgan el presente Convenio de cesión en pleno dominio de las instalaciones eléctricas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y con arreglo a las siguientes,

CLAÚSULAS

Primera. Objeto del convenio.

La Parte Cedente cede en pleno dominio a Eléctrica del Oeste Distribución S.L.U., en adelante E.O.D.S.L.U. que acepta de buena fe, las instalaciones referenciadas en el Expositivo 1. 1º precedente, libre de cargas, gravámenes, compensaciones y tasas, cánones y precio por ocupación del vuelo, suelo y subsuelo, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente, y en especial en el capítulo VII, artículo 25, del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, sobre el régimen de acometidas eléctricas y demás actuaciones necesarias para atender el suministro eléctrico:

- Denominación: L.A.A.T. a 22 KV y CT de 100 KVAs (AT- 2742) para suministro eléctrico a instalaciones de la Presa del Ayuela.
- Término Municipal: Casas de Don Antonio.

Segunda. Documentación.

La Parte Cedente presenta y entrega a E.O.D.S.L.U. la siguiente documentación:

- Acta de Puesta en Marcha.
- Proyecto de las instalaciones que se ceden.
- Documentos acreditativos de permisos de paso por todas las propiedades de terceros por las que discurren las instalaciones que se ceden.
- Autorizaciones pertinentes del órgano competente de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el funcionamiento de las instalaciones que se ceden.
- Resto de documentación reflejada en el Anexo I.

Tercera. Servidumbres.

La Parte Cedente, constituye en este acto servidumbre de paso aéreo de energía eléctrica sobre los terrenos de su autorización más arriba reseñados por la instalación objeto del pre-



sente Convenio, comprendiendo dicha servidumbre todos los extremos expresados en el Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre.

Se traspasan a E.O.D.S.L.U., y a quien en un futuro pudiera sustituirla, todas las servidumbres, permisos y autorizaciones preexistentes a favor de la citada instalación, quedando, además, la Parte Cedente, obligada a hacer constar las servidumbres constituídas como cláusula a favor de E.O.D.S.L.U., y de quien en un futuro pudiera sustituirla, en todo contrato que otorgue de venta o cesión de terrenos o fincas sobre las que están establecidas aquéllas, y a elevarlas a Escritura Pública en cualquier momento a requerimiento de dicha sociedad.

El libre acceso a la instalación se realizará, sin necesidad de autorización específica en cada caso, desde camino de dominio público, previéndose tanto para vehículos como para el personal de servicio de E.O.D.S.L.U., y de quien en un futuro pudiera sustituirla, y de sus empresas colaboradoras acreditadas al efecto, con el fin de poder llevar a cabo las tareas propias de operación, mantenimiento, inspección y reparación.

Además, la Parte Cedente se compromete a constituir las servidumbres de paso necesarias para el establecimiento consensuado de futuras ampliaciones, tanto para mejoras de la calidad del servicio, como para atender nuevos suministros, percibiendo por esas servidumbres las compensaciones que procedan.

Cuarta. Cambio de titularidad.

Las instalaciones que se ceden en pleno dominio quedan integradas en las generales de E.O.D.S.L.U., sirviendo el presente documento para el cambio de titularidad de las mismas y asumiendo E.O.D.S.L.U. el mantenimiento, conservación y responsabilidad de uso, así como su explotación. Por su parte, serán por cuenta de la Parte Cedente los gastos de tramitación de la cesión y cambio de titularidad de las instalaciones que se ceden.

Quinta. Obligaciones contraídas con antelación a la firma del Convenio.

Serán por cuenta de la Parte Cedente el abono de todos los gastos, impuestos, tasas, compensaciones, indemnizaciones y demás obligaciones contraídas que afecten a las instalaciones o servidumbres contempladas en el mismo.

La Parte Cedente responde de la legalidad del presente acuerdo en cuanto a las autorizaciones y permisos de paso y/o servidumbres que se transmiten, por lo que deberá mantener la responsabilidad de E.O.D.S.L.U. en la más completa indemnidad por cuantos hechos u omisiones pudieran ser reclamados por terceros, ya sean en ámbito civil, mercantil, administrativo, penal, y cualquier otro, comprometiéndose la Parte Cedente:



- a asumir de manera íntegra cualquier tipo de sanción económica o consecuencias de cualquier índole derivadas de resoluciones administrativas o decisiones judiciales, y
- a hacer efectiva esta indemnidad en el menor plazo de tiempo posible y previa petición formal de E.O.D.S.L.U.

Sexta. Garantías.

La Parte Cedente garantiza a E.O.D.S.L.U. la correcta ejecución de las instalaciones que se ceden en pleno dominio para el caso de deficiencias de ejecución no detectadas, siendo el plazo de garantía de doce meses a contar desde el momento en el que se haga efectiva la cesión de acuerdo con lo indicado en la cláusula primera.

Asimismo, se garantizará que las instalaciones que se ceden cumplen con la normativa aplicable en materia medioambiental europea, nacional, autonómica y local.

Durante el plazo de garantía, las deficiencias que se evidencien motivadas por posibles deficiencias de ejecución no detectadas, serán reparadas con cargo a la Parte Cedente, quien, además, responderá en tales casos frente a E.O.D.S.L.U. por las resultas de cualquier reclamación de daños que pudiera alcanzar a esta última en razón a su condición de titular de la instalación defectuosa.

Si, durante el plazo de garantía, una avería motivada por dichas causas puede suponer interrupción del servicio y resulta aconsejable su reparación urgente por E.O.D.S.L.U., ésta así podrá hacerlo y pasar seguidamente el cargo correspondiente a la Parte Cedente.

Séptima. Régimen de modificación del convenio.

Dado que no se establece regulación expresa al respecto, la modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

Octava. Derechos de contratación.

Al hallarse acogido el presente Documento al Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, los peticionarios de los suministros o ampliaciones, satisfarán a E.O.D.S.L.U. los Derechos de Acometida vigentes que correspondan en el momento de cada petición.

Novena. Régimen jurídico.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se suscribe al amparo de lo dispuesto en el artículo 47.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, estando expresamente excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de



noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en virtud de lo dispuesto en su artículo 6.1.

Las controversias que puedan surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que puedan derivarse del mismo se resolverán entre las partes. En defecto de acuerdo al respecto, será el orden jurisdiccional contencioso-administrativo el competente para conocer de las cuestiones litigiosas que se presenten.

Décima. Inicio de validez del Convenio.

La cesión de las instalaciones indicadas en el expositivo I estará condicionada a la ejecución de todas las instalaciones necesarias para atender el suministro, incluidas aquellas que sean ejecutadas directamente por E.O.D.S.L.U., y será efectiva a su puesta en servicio, libre de defectos, que en caso de que los hubiera serían a cargo de la Parte Cedente.

Undécima. Plazo de vigencia.

Al estar en presencia de un Convenio de cesión en pleno dominio por imperativo legal ex lege y, de conformidad con lo estipulado en el artículo 49. h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, una vez la cesión en pleno dominio adquiera la condición de efectiva, la misma tendrá carácter indefinido dado que la cesión es del pleno dominio, de tal forma que el requisito de prestar servicio a varios consumidores es coetáneo a la cesión y opera al inicio, siendo un negocio jurídico traslativo de la propiedad que surte efectos plenos desde ese momento

Leído el presente documento y, en prueba de conformidad por ambas partes, lo firman por triplicado en el lugar y fecha arriba mencionados y a un solo efecto, quedando en el Servicio de Regadíos adscrito a la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural uno de los ejemplares y los restantes en poder de los firmantes del presente Convenio.

Por La Parte Cedente:

La Consejera de Agricultura, Desarrollo
Rural, Población y Territorio.-
(P.D.) La Secretaria General.-
(Resolución de 23 de julio de 2019,DOE
n.º 144, de 26 de julio)

MARÍA CURIEL MUÑOZ.

Por la parte cesionaria:

Eléctrica del Oeste Distribución, S.L.U

FRANCISCO JAVIER PITARCH RODRÍGUEZ.

**ANEXO I:**

DOCUMENTACIÓN ANEJA

- Acta de puesta en marcha.
- Proyecto de las instalaciones que se ceden.
- Proyecto de aumento de potencia.
- Documentos acreditativos de permisos de paso por todas las propiedades de terceros por las que discurren las instalaciones que se ceden (Servidumbre de paso de conformidad con las estipulaciones expresadas en el Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre).
- Autorizaciones del órgano competente de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el funcionamiento de las instalaciones que se ceden.
- Certificaciones Catastrales de las parcelas afectadas por la instalación.
- Nota Simple del Registro de la Propiedad de Montánchez de las Fincas registrales n.º 1652 y 1653, cuya titularidad corresponde a los Herederos de D^a. Genara Tesoro Bonilla.
- Ficha Técnica descriptiva de las líneas eléctricas e instalaciones eléctricas de alta tensión objeto del Convenio de Cesión.
- Certificado de Inspección/Acta de Verificación Periódica de Instalaciones Eléctricas de Alta Tensión (RD 223/2008, RD 3275/1982)
- Certificado de Instalación Eléctrica de Alta Tensión.
- Certificado de Dirección de Obra.
- Declaración de Conformidad con arreglo a la normativa de la Unión Europea.
- Plano 1: Situación
- Plano 2: Servidumbres
- Coordenadas de la Línea eléctrica.
- Acta de manifestación de conformidad a la constitución de una servidumbre de paso aéreo de energía eléctrica.



RESOLUCIÓN de 11 de marzo de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Secretaría de Estado de Turismo del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo y la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes de la Junta de Extremadura, en materia de calidad, productos turísticos, innovación, accesibilidad y sostenibilidad turística. (2021060755)

Habiéndose firmado el día 18 de febrero de 2021, el Convenio entre la Secretaría de Estado de Turismo del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo y la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes de la Junta de Extremadura, en materia de calidad, productos turísticos, innovación, accesibilidad y sostenibilidad turística, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 11 de marzo de 2021.

La Secretaria General.
PD La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
(Resolución de 24/07/2020, DOE n.º
147, de 30 de julio)
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN.



CONVENIO ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE TURISMO DEL
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO Y LA CONSEJERÍA
DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA,
EN MATERIA DE CALIDAD, PRODUCTOS TURÍSTICOS, INNOVACIÓN,
ACCESIBILIDAD Y SOSTENIBILIDAD TURÍSTICA

18 de febrero de 2021

REUNIDOS

De una parte:

Don Fernando Valdés Verelst, Secretario de Estado de Turismo del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, nombrado por Real Decreto 673/2020, de 14 de julio, («Boletín Oficial del Estado» núm. 193 de 15 de julio de 2020), actuando al amparo del artículo 62 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y del artículo 5 del Real Decreto 998/2018, de 3 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, y conforme a la estructura ministerial establecida en el Real Decreto 355/2018, de 6 de junio.

De otra:

Doña Nuria Flores Redondo, Consejera de Cultura, Turismo y Deportes de la Junta de Extremadura, que interviene en nombre y representación de la misma, cargo para el que fue nombrada por Decreto del Presidente 24/2019, de 1 de julio (DOE n.º 126, de 2 de julio de 2019) y previa autorización del Consejo de Gobierno de fecha 18 de marzo de 2020.

Ambas partes comparecen y se reconocen recíprocamente competencia y capacidad para la realización de este acto y, a tal efecto,

EXPONEN

Primero. Que conforme a lo previsto en el artículo 149.1.13ª de la Constitución de 1978 (bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica), es competencia de la Secretaría de Estado de Turismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto 998/2018, de 3 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, el desarrollo de planes y programas que promuevan la innovación, la calidad, la sostenibilidad y la competitividad de productos turísticos de alto valor añadido para el cliente; así como el fomento de nuevas categorías de producto que contribuyan a la desestacionalización y desconcentración de la oferta, todo ello basado en la colaboración público-público y público-privada.

La política de calidad turística se ha convertido en un factor fundamental de diferenciación y de competitividad de nuestras empresas y del conjunto de nuestro sector turístico, operando siempre sobre la base del consenso y la autorregulación de un sistema que persigue consolidar el liderazgo de nuestra industria turística.

Desde el año 2000, la estrategia llevada a cabo por la Administración turística del Estado se ha traducido en el diseño de diversos subsistemas, todos los cuales constituyen el Sistema de Calidad Turística Español (SCTE):

- SCTE: Sectores, dirigido a la elaboración e implantación de normas de calidad en empresas turísticas que permiten la obtención del certificado de calidad turística ("Q" de Calidad Turística).
- SCTE: Destinos, cuyo objetivo es la implantación de un modelo de gestión integral de la calidad en destinos turísticos.
- SCTE: Producto, orientado a la implantación de normas y manuales de buenas prácticas en espacios geográficos que constituyen un producto turístico.
- SCTE: Anfitriones, programa formativo compuesto por dos vertientes: SCTE Capital Humano -Cultura del Detalle-, dirigido a trabajadores turísticos para incentivar la mejora de la cultura del detalle, la hospitalidad y el trato a los clientes; y SCTE Embellecimiento -Destino en Detalle- dirigido a empleados públicos, que busca la difusión y puesta en marcha de actuaciones de mejora integral del espacio público de los destinos turísticos.

La Administración General del Estado ha desarrollado también una metodología específica para crear productos turísticos de ámbito nacional que tengan proyección internacional por el especial reconocimiento de los recursos en los que se basan los productos turísticos creados. Esta metodología se denomina Clubes de productos turísticos nacionales.

Más recientemente, la Secretaría de Estado ha sido responsable de la puesta en marcha de sistemas de innovación como el método Destino Turístico Inteligente para ayudar a los gestores de destinos turísticos a mejorar su capacidad de mejorar la sostenibilidad, accesibilidad, innovación, conocimiento y gobernanza.

Segundo. Que el artículo 9.1.19 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, y reformado por la Leyes Orgánicas 5/1991, de 13 de marzo; 8/1994, de 24 de marzo, 12/1999, de 6 de mayo y 1/2011 de 20 de enero, atribuye a la Comunidad Autónoma de Extremadura, la competencia exclusiva en materia de turismo.



Conforme a lo anterior, el Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece en su artículo segundo que corresponde a la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes, entre otras áreas de actuación, la de Turismo.

Tercero. Que, de acuerdo con lo expuesto, las dos Administraciones Públicas firmantes están interesadas en cooperar, mediante el presente convenio, para complementar sus actuaciones dirigidas a la promoción, difusión y apoyo a la implantación de sistemas de calidad turística, creación e impulso de productos turísticos, y aplicación de métodos para mejorar la inteligencia, accesibilidad y sostenibilidad de los destinos turísticos para contribuir con ello a la mejora de la oferta turística de Extremadura, lo que llevan a efecto con arreglo a las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

La Administración del Estado y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura resuelven colaborar activamente en la promoción, difusión y apoyo a la implantación de sistemas de calidad, innovación turística, los relacionados con la creación de productos, accesibilidad, sostenibilidad e inteligencia de destinos en Extremadura para la consecución de los siguientes objetivos básicos:

- a) Facilitar la transferencia recíproca de metodologías de calidad turística, de creación de productos turísticos, de innovación turística, accesibilidad turística y sostenibilidad turística desarrolladas por la Administración del Estado y los organismos competentes en la materia de la Comunidad Autónoma de Extremadura a fin de lograr la excelencia en la configuración de dichos sistemas y generar economías de escala en su aplicación.
- b) Incentivar con los medios a su alcance la adhesión voluntaria de las empresas prestadoras de servicios y destinos turísticos a los sistemas de calidad turística, innovación turística, accesibilidad turística y sostenibilidad turística.
- c) Promover la notoriedad de los sistemas de calidad turística, de creación de productos turísticos, de innovación turística, accesibilidad turística y sostenibilidad turística para orientar las decisiones de los consumidores y la extensión de los sistemas entre destinos y empresas y servicios turísticos vinculados directa o indirectamente a la actividad turística.
- d) Coordinar la preservación del acervo metodológico común y los desarrollos al mismo que contribuyan a su extensión y consolidación.



- e) Colaborar en la creación e impulso de productos turísticos creados con el método club de producto.

Segunda. Actuaciones.

Para la correcta consecución de estos objetivos, y en el ejercicio de sus respectivas competencias, las Administraciones firmantes se comprometen:

1. La Administración del Estado, a través de la Secretaría de Estado de Turismo (SET) a:
 - A) Compartir con la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes de la Junta de Extremadura, la metodología y manuales de los diferentes sistemas de los que es titular:
 - A.1. Sistemas de Calidad Turística: SCTE-Sectores, SCTE-Destinos, SCTE-Producto, SCTE- Anfitriones: Capital Humano y Embellecimiento.
 - A.2. Sistema de innovación Método Destino Turístico Inteligente y sostenible.
 - A.3. Método Club de productos turísticos nacionales.
 - A.4. Normativa y documentación sobre la accesibilidad turística en cualquiera de los sistemas que engloba la SET.
 - B) Colaborar con la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes de la Junta de Extremadura en aquellas actuaciones que se acometan de común acuerdo en materia de formación y asesoramiento en la implantación de los diferentes sistemas (Sistemas de Calidad Turística, Sistemas de Innovación Turística, Método club de producto turístico, Sistemas de Accesibilidad Turística), cuyos destinatarios sean agentes públicos o privados encargados del desarrollo de los proyectos en los destinos.
 - C) Apoyar a la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes de la Junta de Extremadura en la implantación voluntaria de la metodología y manuales de los diferentes sistemas (Sistemas de Calidad Turística, Sistemas de Innovación Turística, Clubes de producto turístico, Sistemas de Accesibilidad Turística), entre empresas que presten servicios relacionados con su oferta turística en Extremadura.
2. La Consejería de Cultura, Turismo y Deportes de la Junta de Extremadura a:
 - A) Impulsar la aplicación de los diferentes sistemas (Sistemas de Calidad Turística, Sistema de innovación Método Destino Turístico Inteligente y sostenible, Método Club de productos turísticos nacionales, Sistemas de Accesibilidad Turística), en Extremadura como método de difusión en aquellos sectores y destinos que participen en cualquiera



de las modalidades del SCTE, y en general entre las empresas y las Entidades Locales responsables de la gestión de los destinos turísticos.

- B) Apoyar la implantación voluntaria de la metodología y manuales de los diferentes sistemas (Sistemas de Calidad Turística, Sistema de innovación Método Destino Turístico Inteligente y sostenible, Método Club de productos turísticos nacionales y Sistemas de Accesibilidad Turística), entre empresas que presten servicios relacionados con su oferta turística en Extremadura, sus asociaciones y las entidades gestoras de productos y destinos turísticos.
- C) Compartir con la Secretaría de Estado de Turismo información relevante sobre el grado de implantación de los diferentes sistemas (Sistemas de Calidad Turística, Sistema de innovación Método Destino Turístico Inteligente y sostenible, Método Club de productos turísticos nacionales y Sistemas de Accesibilidad Turística), en Extremadura, que permita contar con información agregada del conjunto del país.
- D) Consensuar con la Secretaría de Estado de Turismo los desarrollos del acervo metodológico, para garantizar la homogeneidad de los diferentes sistemas (Sistemas de Calidad Turística, Sistema de innovación Método Destino Turístico Inteligente y sostenible, Método Club de Productos Turísticos Nacionales y Sistemas de Accesibilidad Turística), a escala nacional.

Tercera. Comisión de Seguimiento, Vigilancia y Control.

Para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes, se constituirá una Comisión, formada por una representación paritaria de las partes firmantes.

La Comisión de Seguimiento estará formada por:

- Por parte de la Secretaría de Estado de Turismo, la Secretaria de Estado de Turismo o un funcionario de su Centro Directivo que ella designe, que actuará de presidente, y un representante de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Extremadura designado por el Delegado del Gobierno en dicha Comunidad Autónoma.
- Por parte de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes, la Consejera de Cultura, Turismo y Deportes o persona en quien delegue y un funcionario designado por ella.

La Presidencia de la Comisión ejercerá las funciones que establece el artículo 19.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, salvo la de dirimir con su voto los empates.



Los acuerdos de esta Comisión se adoptarán por unanimidad de sus miembros.

La Comisión de Seguimiento resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse en la ejecución del Convenio.

Cuarta. Seguimiento del proyecto

A propuesta de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes de la Junta de Extremadura, la Comisión de seguimiento aprobará un proyecto de mejora de los servicios turísticos a los que se aplicarán las metodologías objeto del presente convenio (cláusula Segunda.1.a) cuya puesta en práctica (selección de beneficiarios, etc.) seguirá las especificidades de cada una de las metodologías del Sistema de Calidad Turística Español (SCTE).

Quinta. Plazo de vigencia.

El presente convenio surtirá efectos a partir de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, una vez inscrito en el Registro electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, y su vigencia se extenderá a lo largo de cuatro años a partir de dicha publicación.

Sexta. Modificación.

Este Convenio podrá modificarse por acuerdo unánime de las partes, conforme a lo previsto en el artículo 49.g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Séptima. Extinción y resolución.

El convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, la parte interesada podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de dos meses con las obligaciones o compromisos incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control.



Si trascurrido el plazo indicado persistiera el incumplimiento, la parte interesada notificará a la otra parte la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. No procederá indemnización alguna, ya que el convenio no implica compromisos de realización de gasto concreto.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

Octava. Compromisos económicos.

La aplicación y ejecución de este Convenio no conlleva obligaciones de carácter económico para las Partes.

Novena. Régimen aplicable.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se suscribe al amparo de lo establecido en el Capítulo VI Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las cuestiones litigiosas que se susciten entre las partes sobre la ejecución y cumplimiento del Convenio que no puedan solventarse en la Comisión de Seguimiento se resolverán por los órganos de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de conformidad con su Ley reguladora.

Y en prueba de conformidad, las partes lo firman por duplicado y a un solo efecto, en la fecha y lugar señalados al inicio.

El Secretario de Estado de Turismo del
Ministerio de Industria, Comercio Y Turismo

FERNANDO VALDÉS VERELST

La Consejera de Cultura, Turismo y
Deportes de la Junta de Extremadura

NURIA FLORES REDONDO

• • •



**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO**

RESOLUCIÓN de 22 de febrero de 2021, de la Consejera, sobre modificación puntual n.º 11 del Plan General Municipal de Plasencia, relativa a la tolerancia de instalación de plantas fotovoltaicas en el suelo no urbanizable protegido N-5. (2021060719)

Resolución de 3/2021-PU, de la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, relativa a la modificación puntual n.º 11 del Plan General Municipal de Plasencia, relativa a la tolerancia de instalación de plantas fotovoltaicas en el suelo no urbanizable protegido N-5.

Visto el expediente epigrafiado, en el que consta informe favorable de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura de su sesión de 24 de septiembre de 2020.

De conformidad con lo previsto en el artículo 58.1.f de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (DOE n.º 250, de 27 de diciembre), y el artículo 5.2.h. del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura (DOE n.º 87, de 9 de mayo), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la titular de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.

Las competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, mediante Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 126, de 2 de julio).

Por Decreto 87/2019, de 2 de agosto, se estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, formando parte de ella la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio. Y atribuyéndose a la actual Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio el ejercicio de estas competencias, y entre otras funciones, la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Así mismo, la disposición adicional primera del citado Decreto 87/2019 indica que "las referencias del ordenamiento a los órganos suprimidos, se entenderán realizadas a los que en esta misma norma se crean, los sustituyen o asumen sus competencias".



Plasencia no dispone de un Plan General Municipal adaptado a las determinaciones contenidas en los artículos 46 a 48 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS).

La redacción originaria de la LOTUS, vigente al momento de la aprobación inicial de esta modificación (14/11/2019), disponía la vigencia de las normas urbanísticas anteriores (disposición transitoria segunda), pero sin hacer ninguna referencia a la posibilidad de su modificación, salvo en la disposición adicional cuarta, en la que prescribe que "no podrán modificarse los proyectos de delimitación de suelo urbano». Ya que el artículo 50.4 se refiere a la revisión o modificación del Plan General Municipal previsto en la LOTUS, disponiendo que «se sujetará a los mismos trámites prescritos para su aprobación".

Establece un régimen transitorio para los planes en tramitación que estuvieran aprobados inicialmente a la entrada en vigor de la misma (disposición transitoria cuarta), pero no para aquellas que lo fueran con posterioridad a esa fecha, ni para sus innovaciones.

El único procedimiento que, con carácter general se encuentra contemplado, es el previsto para los nuevos planes generales municipales previstos en la misma (artículo 49), que dispone de trámites, peculiaridades y competencias de aprobación diferentes, según se trate de un Plan General Municipal Estructural y/o Detallado.

Pero a nadie se le escapa que estamos ante unos planes y /o modificaciones de distinto contenido y características de los contemplados por la LOTUS, y que incluso fueron redactados con anterioridad a la LSOTEX. Y que muchos de los trámites contemplados ahora por la LOTUS pudieran resultar desproporcionados con el alcance u objeto de la modificación.

Estando así las cosas, se aprobó el Decreto-Ley 10/20 20, de 22 de mayo, de medidas urgentes para la reactivación económica en materia de edificación y ordenación del territorio destinadas a dinamizar el tejido económico y social de Extremadura, para afrontar los efectos negativos de la COVID-19 (DOE n.º 99, de 25 de mayo), que en su artículo 1 modifica determinados artículos de la LOTUS y se añaden y modifican algunas disposiciones.

Entre estas modificaciones de la LOTUS cabe destacar la de la disposición transitoria segunda, que establece, en el punto 3.b, que pueden aprobarse modificaciones puntuales de los instrumentos de planeamiento general aprobados conforme al régimen jurídico anterior a la LSOTEX durante el plazo de cuatro años a contar desde la entrada en vigor de la LOTUS, siempre que la ordenación prevista para el ámbito objeto de la modificación no suponga una quiebra del principio de igualdad en cuanto a derechos y deberes en la ejecución el planeamiento dentro del ámbito de referencia para el reparto de beneficios y cargas, resulte compatible con la ordenación estructural del planeamiento en vigor, sin perjuicio de que la modificación pueda



requerir ajustes en la ordenación estructural y no impida el cumplimiento de los objetivos del planeamiento en vigor. El procedimiento para estas modificaciones será el previsto en la LOTUS, si bien en su tramitación no será exigible la distinción documental entre Plan General Municipal estructural y detallado, prevista en su artículo 46, pudiendo tramitarse como un único documento, que mantendrá su estructura propia, refundiendo el contenido de la modificación con el instrumento vigente.

A pesar de no haberse incorporado la memoria de participación, en los términos previstos en el artículo 10.6 de la LOTUS, en la que se recojan las acciones realizadas para la participación de la ciudadanía en el proceso de elaboración de la modificación de la normativa, se ha promovido la participación de la ciudadanía mediante el trámite de información pública dando cumplimiento al principio general de que en el procedimiento de elaboración de la norma se garantice la participación.

Considerando que la Dirección General de Sostenibilidad emitió resolución de 21/11/2019 por la que se resolvió formular el informe ambiental estratégico, en el que señala que no es previsible que la modificación vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente. Y procedió a declarar la no necesidad de su sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

En virtud de lo expuesto, vistos los preceptos legales citados, y habiendo formado opinión favorable a la modificación expresada, la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

RESUEVE

1. Aprobar definitivamente la modificación puntual del Plan General Municipal epigrafiada.
2. Publicar, como anexo I a este acuerdo, la nueva normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

Por otro lado, a esta resolución (que también se publicará en la sede electrónica de la Junta de Extremadura), se acompañará un anexo II contemplativo de un resumen ejecutivo de las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

Como anexo III se acompañará certificado del Jefe de Sección de Gestión del Planeamiento Urbanístico y Territorial, en la que se hará constar la fecha y nº de inscripción con la que se ha procedido al depósito previo del documento aprobado en el Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura dependiente de esta Consejería (artículo 59 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura).



Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del PACAPs), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (artículo 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa).

Mérida, 22 de febrero de 2021.

La Consejera,
BEGOÑA GARCÍA BERNAL



ANEXO I

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto más arriba epigrafiado, aprobado por la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio consistente en la Modificación n.º 11, en la que se modifican los artículos 5.8.14, 11.2.1.3, 11.3.6.1, 11.3.6.2, y 11.3.6.4, los cuales quedan como siguen:

Artículo 5.8.1.4 Cerramientos de parcela. (D)

Se entiende por cierres de parcela, cercas o vallados, los elementos constructivos que sirven para delimitar o cerrar propiedades.

Deberán cumplir las siguientes condiciones:

1. Los cierres de parcela con el espacio público tendrán una altura total máxima de 2,20 m. sobre la rasante del terreno en cada punto.
2. En el Suelo No Urbanizable, en aquellos ámbitos donde estén expresamente permitidos, los cerramientos cumplirán las siguientes condiciones.
 - a. Las condiciones generales del artículo 3 del Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de cerramientos cinagéticos y no cinagéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - b. Su altura máxima será de 2 metros.
 - c. Cuando se trate de cerramientos cinagéticos de gestión o protección, cumplirán además las condiciones de los artículos 6 u 8, respectivamente, del mismo Decreto 226/2013.
3. En su ejecución se ofrecerán las suficientes garantías de estabilidad contra impactos horizontales y acciones horizontales continuas. Los materiales utilizados y su calidad, se elegirán en virtud de su buen aspecto, un reducido mantenimiento y una coloración adecuada al entorno donde se sitúen.
4. Se prohíbe expresamente la incorporación de materiales potencialmente peligrosos como vidrios rotos, filos, puntas, espinas, etc.

Artículo 11.2.1.3 Condiciones Particulares de los usos [E]

La realización de obras, construcciones e instalaciones previstas en el presente artículo y la implantación y el desarrollo en ellas de las correspondientes actividades y usos estarán sujetos al cumplimiento de todos y cada uno de los siguientes requisitos, según el uso correspondiente.



1. Condiciones comunes a todos los grupos.
 - a. Se cumplirá la normativa sectorial específica establecida por la legislación correspondiente a cada uso.
 - b. También se cumplirán las determinaciones de la presente normativa para cada elemento en los Títulos 4, 5, 6 y 8.
 - c. En cualquier caso, las construcciones cumplirán los requisitos señalados en el capítulo de condiciones de la edificación del presente Título.
2. Grupo A, D. Actividades agrícolas, ganaderas y forestales.
 - a. Se recomienda destinar a arbolado un mínimo del diez por ciento (10%) de la superficie total de los terrenos afectados, para proteger del impacto de la instalación los valores naturales de los terrenos y su entorno.
 - b. Incorporarán instalaciones para evitar que las aguas pluviales puedan contaminar los acuíferos subterráneos o los terrenos circundantes. Se situarán fuera de las zonas de cauces.
3. Grupo B. Actividades Extractivas
 - a. Se justificará debidamente la adopción de las medidas necesarias para impedir las molestias a la población derivadas de los polvos y ruidos que pudieran generar las actividades extractivas.
 - b. No podrá darse curso a ninguna solicitud de otorgamiento de la preceptiva licencia sin que a la misma se acompañe la pertinente autorización o concesión de explotación minera y la autorización del Plan de Restauración o Declaración de Impacto Ambiental.
 - c. En cualquier caso, las construcciones cumplirán los requisitos señalados en el capítulo de condiciones de la edificación del presente Título.
4. Grupo C: Depósito de materiales y almacenamiento.
 - a. Se destinará a arbolado un mínimo del diez por ciento (10%) de la superficie total de los terrenos afectados, para proteger del impacto de la instalación los valores naturales de los terrenos y su entorno.
 - b. Las instalaciones deberán situarse en lugares no visibles desde las vías de comunicación o acceso a las poblaciones, ocultándose en cualquier caso mediante arbolado suficientemente alto y poblado, dispuesto alrededor de la instalación.



- c. Incorporarán instalaciones para evitar que las aguas pluviales puedan contaminar los acuíferos subterráneos o los terrenos circundantes.

5. Grupo E: Estaciones de suministro de carburantes y Áreas de Servicio

- a. La realización de obras, construcciones e instalaciones previstas en el presente artículo y la implantación y el desarrollo en ellas de las correspondientes actividades y usos estarán sujetos al procedimiento reglado en la correspondiente legislación de carreteras.
- b. En todo caso, las construcciones cumplirán las condiciones de aprovechamiento y edificación fijadas en el capítulo de condiciones de la edificación del presente Título.
- c. Se destinará a arbolado un mínimo del diez por ciento (10%) de la superficie total de los terrenos afectados, para preservar y realzar los valores naturales de los terrenos y su entorno.
- d. Con cargo exclusivo a la correspondiente actuación, se resolverán satisfactoriamente las infraestructuras y los servicios precisos para su funcionamiento interno, así como la conexión de estos con las redes de infraestructuras y servicios exteriores y la incidencia que supongan en la capacidad y la funcionalidad de éstas.

6. Grupo F: Dotaciones y Actividades Industriales y Terciarias.

- a. Se destinará a arbolado un mínimo del diez por ciento (10%) de la superficie total de los terrenos afectados, para preservar y realzar los valores naturales de los terrenos y su entorno.
- b. Con cargo exclusivo a la correspondiente actuación, se resolverán satisfactoriamente las infraestructuras y los servicios precisos para su funcionamiento interno, así como la conexión de estos con las redes de infraestructuras y servicios exteriores y la incidencia que supongan en la capacidad y la funcionalidad de éstas.
- c. Las instalaciones industriales se permitirán únicamente en el caso de que no existieran terrenos clasificados como urbanos o urbanizables para este uso, o que la industria esté incluida en la categoría IP4.

7. Grupo G.

Para actuaciones sobre viviendas unifamiliares aisladas, el proyecto que se presente para la tramitación de la calificación urbanística deberá incluir justificación razonada de que no existe riesgo de formación de núcleo de población.



8. Grupo H. Plantas de generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables.
- a. Queda prohibida la implantación de aerogeneradores y placas fotovoltaicas en terrenos de vías pecuarias; ya que se consideran instalaciones permanentes no contempladas en la Orden de 19 de junio de 2000, por la que se regulan las ocupaciones y autorizaciones de usos temporales en las vías pecuarias. Sí se autorizarán sobre estos terrenos las líneas de evacuación.
 - b. Se tendrá en cuenta una correcta gestión de residuos, de vertidos, de ruidos y de emisiones a la atmósfera para evitar la posible afección al medio, cumpliendo con la legislación vigente en estas materias. Se extremarán las medidas de vigilancia y control en el mantenimiento de aerogeneradores y placas fotovoltaicas, evitando el vertido de lubricantes y manteniendo el nivel de ruido por debajo de umbrales aceptables.
 - c. Las instalaciones auxiliares deberán integrarse paisajísticamente mediante el empleo de materiales acordes al entorno, evitando el uso de materiales reflectantes en cubierta y paramentos exteriores, u otros elementos de afección paisajística. Se recomienda el soterramiento de las líneas de evacuación en media y baja tensión.
 - d. Los proyectos que se autoricen deberán contener un examen pormenorizado de varias alternativas técnicas y ambientalmente viables, y una justificación de la solución propuesta, de manera que se elija aquella que afecte lo mínimo posible a la fauna, flora y paisaje del medio natural en que se implante.
 - e. Tiene especial importancia la elaboración de un Plan de Vigilancia Ambiental de los diferentes proyectos que pudieran llevarse a cabo, con el cual se pueda observar la evolución de las variables ambientales en el perímetro de los parques eólicos y las plantas solares fotovoltaicas, así como su entorno. El mismo se deberá centrar en el seguimiento de las medidas correctoras, en las posibles afecciones sobre la fauna, la evolución de la cubierta vegetal, nivel de ruidos, etc.
 - f. Las líneas eléctricas de evacuación deberán cumplir el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de Adecuación de las Líneas Eléctricas para la Protección del Medio Ambiente en Extremadura y del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.
 - g. El establecimiento de instalaciones destinadas a la obtención de energías renovables deberá establecer las medidas preventivas y correctoras necesarias para eliminar o reducir su potencial impacto ambiental.



- h. En la tramitación de los proyectos se estará a lo previsto en la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.
- i. Las condiciones para los vallados de instalaciones de generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables (Grupo H), serán las del artículo 5.8.1.4 de la presente normativa. Esta determinación primará sobre cualquier otra condición particular de vallados establecida en la presente normativa para cada categoría de Suelo No Urbanizable.

Artículo 11.3.6.1 Delimitación [E]

Se refiere esta protección a los terrenos señalados con la clave SNUP-N5 en el plano de clasificación del suelo, e incluidos dentro de la delimitación del Suelo No Urbanizable.

Con ella se establece la protección de los hábitats naturales de interés para la conservación recogidos en el Anexo I de la Directiva Hábitats de la Unión Europea y no incluidos en Red Natura 2000, (Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres), así como de la Ley de Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y que deben ser sujetos a medidas que garanticen su conservación.

Dentro de su delimitación se distinguen dos subcategorías, identificadas en los Planos de Ordenación OE-1 y OE-2:

1. SNUP-N5: Genérico.
2. SNUP-N5.b: Subámbito en el que se permiten plantas de generación de energía eléctrica a partir de la solar mediante placas fotovoltaicas.

**Artículo 11.3.6.2 Condiciones de los Usos permitidos y Autorizables, y de la Edificación [E]**

SNUP-N5*						
USOS			ALTURA MÁXIMA	OCUPACIÓN MÁXIMA	EDIFICABILIDAD MÁXIMA	
s/ Art. 11.1.3.3	s/ Capítulo 4.2				TOTAL	POR EDIFICIO
A1	PA1 PA5 PG1 Autorizables PG4 y PG5	Todas las edificaciones	1 planta / 4 metros.	2 %	150 m ²	150 m ²
A2-F1	DE-D1 DE-E4 DE-E5 DE-C1 DE-C4	Todas las edificaciones	1 planta / 4 metros	10 %	1.500 m ²	150 m ²
B	PM	Para las edificaciones auxiliares:	1 planta / 4 metros;	1 %	150 m ²	150 m ²
		Para las instalaciones específicas y maquinaria (grúas puente, etc):	La necesaria para su funcionamiento.	No se fija	No se fija	No se fija
C	IA2 IG4 DE-IF2f	Para las edificaciones auxiliares:	1 planta / 4 metros.	0,5 %	75 m ²	75 m ²
		Para las instalaciones específicas y maquinaria (grúas puente, etc):	La necesaria para su funcionamiento.	No se fija	No se fija	No se fija
D1		Únicamente redes				
D3, D6	DE-IF1b y2b DE-IF1d y 2f Para las instalaciones específicas y maquinaria (grúas puente, etc):	Para las edificaciones auxiliares:	1 planta / 4 metros.	0,5 %	75 m ²	75 m ²
		La necesaria para su funcionamiento.	No se fija	No se fija	150 m ²	



SNUP-N5*						
USOS			ALTURA MÁXIMA	OCUPACIÓN MÁXIMA	EDIFICABILIDAD MÁXIMA	
F2	TH	Todas las edificaciones	1 planta / 4 metros	10 %	1.500 m ²	400 m ²
G *	RU	Todas las edificaciones	1 planta / 4 metros	1,25 %	400 m ²	400 m ²
H	IP5 de Fuente Eólica. Instalaciones específicas (aerogeneradores, subestación, apoyos, etc.)	Edificaciones auxiliares (almacén, control, etc.)	1 planta / 6 metros	0,5 %	300 m ²	300 m ²
		La necesaria para su funcionamiento.	No se fija		No se fija	No se fija
H	IP5 de Fuente solar fotovoltaica. Sólo admitidas en SNUP-N5.b Instalaciones específicas (placas solares, subestación, apoyos, etc.)	Edificaciones auxiliares (almacén, control, etc.)	1 planta / 6 metros	0,5 %	300 m ²	300 m ²
		La necesaria para su funcionamiento.	No se fija		No se fija	No se fija

* Con las limitaciones de las notas de la tabla del artículo 11.2.1.4.

Artículo 11.3.6.4 Condiciones adicionales de la edificación [E]

Los proyectos de cualquiera de las construcciones permitidas en estos suelos deberán aportar referencia explícita, detallada y gráfica, de las condiciones en que resultará el entorno.

Las construcciones permitidas se adaptarán por completo al paisaje, utilizándose materiales del lugar o enladrado blanco para las fachadas; teja árabe roja para las cubiertas; y carpintería en tonos oscuros para el cierre de huecos; exigiéndose las siguientes condiciones complementarias:

- Con carácter general, se autorizan vallados de piedra del lugar con una altura máxima de 1,20 metros.



- Se exceptúan de la anterior limitación los vallados para instalaciones de generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables (Grupo H), cuyas condiciones serán las del artículo 5.8.1.4 de la presente normativa.
- Los edificios deberán contar con fosa séptica, o cualquier otro sistema autónomo de depuración de aguas residuales reconocido, no autorizándose los pozos ciegos ni los vertidos directos a cauces o láminas de agua
- Salvo que ya exista una línea eléctrica anterior, el suministro eléctrico a las instalaciones permitidas deberá obtenerse por sistemas autónomos, de producción: solar o generadores, no autorizándose el trazado de nuevos tendidos eléctricos. No obstante lo anterior, si la edificación está a menos de 500 metros de un transformador ya existente, podrá autorizarse un tendido eléctrico siempre que sea enterrado.
- Se exceptúan de la anterior limitación las líneas de transporte aéreas para evacuar la energía eléctrica generada a partir de fuentes renovables.



ANEXO II

RESUMEN EJECUTIVO

1. Resumen de la modificación.

1.1 Descripción de la modificación.

1.1.1 Alcance.

El artículo 11.2.1.2 de la normativa urbanística del PGM establece genéricamente como permitidos en SNUP-N5 los usos de producción de energías renovables (grupo H), indicándose así en la tabla incluida en dicho artículo.

Por otra parte, en el artículo 11.3.6.2 se particularizan las condiciones específicas de implantación de estos usos en el SNUP-N5. Con la redacción dada a este artículo por la modificación puntual n.º 1 del PGM de Plasencia, la admisibilidad de instalaciones de producción de energías renovables queda limitada en este ámbito a las fuentes de energía eólica, quedando prohibidas el resto.

Una vez planteada también en el SNUP-N5 la posibilidad de establecer instalaciones de generación de energía eléctrica a partir de fuentes fotovoltaicas, el Ayuntamiento de Plasencia ha considerado oportuno volver a modificar el PGM con el objeto de admitirlas.

1.1.2 Ámbito.

El ámbito de la modificación puntual abarca una superficie de unas 1.970,5 has, incluyendo terrenos de las dehesas del Moro, de las Romanas y de las Torrecillas; con los siguientes límites:

1. Al norte: la Colada de Galisteo y la dehesa arbolada que acompaña al cauce del Arroyo de las Monjas en la zona de contacto con los regadíos del entorno de San Gil.
2. Al Este: el dominio público viario de la A-66 y el límite con el término municipal de Malpartida de Plasencia. Hay también una bolsa de Suelo No Urbanizable Común entre el Arroyo de las Monjas y la A-66, frente a la proyectada ubicación de la futura Estación de Plasencia del AVE.
3. Al Oeste: Un tramo del Canal Principal de la margen izquierda del Alagón y los límites con los términos municipales de Galisteo y Riobobos.



4. Al sur: El Arroyo y Embalse del Boquerón.

Este es el ámbito de SNUP-N5 para el que la presente Modificación Puntual del PGM plantea introducir la tolerancia de parques fotovoltaicos. Para ello se crea la subcategoría SNUP-N5b, cuyo ámbito final se representa en los planos de ordenación.

1.2 Contenido de la modificación.

La presente modificación puntual se concreta en las siguientes innovaciones sobre las determinaciones del PGM:

1. Modificación del artículo 5.8.1.4 de la normativa urbanística, para adaptar las condiciones generales de vallados en Suelo No Urbanizable al Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura; con las correcciones introducidas por el Decreto 34/2016, de 15 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula el ejercicio de la caza, la planificación y ordenación cinegética.
2. Modificación del artículo 11.2.1.3 de la Normativa Urbanística para introducir condiciones ambientales generales para todo tipo de plantas de generación de energía a partir de fuentes renovables (Grupo H), independientemente de la categoría de SNU en que se planteen. Son las condiciones ambientales recogidas en el Informe Ambiental Estratégico de la MP n.º 1 del PGM de Plasencia (Resolución de 9/8/2017 de la Dirección General de Medio Ambiente), que se entienden extensibles por analogía a otro tipo de instalaciones, tales como las plantas fotovoltaicas que se pretenden introducir aquí.
3. Modificación del artículo 11.3.6.1 de la normativa urbanística para definir la subcategoría SNUP-N5b como ámbito para la tolerancia de plantas fotovoltaicas.
4. Modificación del cuadro del artículo 11.3.6.2 de la normativa urbanística para particularizar las condiciones de las plantas fotovoltaicas en el SNUP-N5b.
5. Modificación del artículo 11.3.6.4 de la normativa urbanística, para particularizar las condiciones de los cerramientos de las instalaciones de energías renovables.
6. Modificación la clasificación del suelo establecida, a través de la alteración de los planos de ordenación PO-1 y PO-2 del PGM; con el objeto de definir gráficamente el límite de la nueva subcategoría SNUP-N5b.



1.3 Efectos ambientales sobre el área probablemente afectada.

El Suelo No Urbanizable de Protección Natural Ecológica (SNUP-N5) engloba a los hábitats naturales de interés para la conservación recogidos en el Anexo I de la Directiva Hábitats de la Unión Europea y no incluidos en Red Natura 2000, (Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992 relativa a la conservación de hábitats naturales y de flora y fauna silvestres), así como de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Los terrenos incluidos en el subámbito SNUP-N5.b no se encuentran incluidos en espacios pertenecientes a la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, no obstante, existen algunos valores ambientales reconocidos, como algunas especies protegidas y los hábitats naturales de interés comunitario que conforman dicha categoría. El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa favorablemente la modificación puntual, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a especies del anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas o a hábitat de la Directiva 92/43/CEE.

Tal y como se observa en la delimitación del subámbito SNUP-N5.b, se han excluido del mismo, las masas arbóreas más significativas, siendo la vegetación principal presente la retama común (*Retama sphaerocarpa*). Independientemente de lo indicado anteriormente, en el documento ambiental estratégico se ha establecido que se procurará evitar la implantación, en las zonas de hábitats de monte mediterráneo con mayor madurez y grado de conservación, procurando minimizar la afección a la vegetación, especialmente a masas de arbolado y a hábitats naturales de interés comunitario catalogados como 6310 (Dehesas perennifolias de *Quercus Spp*).

No se prevé que el desarrollo de la modificación puntual del Plan General Municipal tenga afecciones negativas graves sobre las comunidades piscícolas ni sobre el medio y hábitat fluvial, tal y como informa el Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas.

El término municipal de Plasencia se encuentra incluido en la Zona de Alto Riesgo de Ambroz-Jerte. El municipio cuenta con Plan Periurbano de Prevención de Incendios Forestales con resolución aprobatoria del año 2013 Y actualmente se encuentra en trámite de renovación.

Dentro del subámbito SNUP-N5.b queda englobada la Colada de Galisteo. No obstante, para preservar el dominio público de vías pecuarias, en la normativa de la modificación puntual, queda prohibida la implantación de aerogeneradores y placas fotovoltaicas en terrenos de vías pecuarias, ya que se consideran instalaciones permanentes no contempladas en la Orden de 19 de junio de 2000, por la que se regulan las ocupaciones y autorizaciones de usos temporales en las vías pecuarias. Si se autorizarían sobre estos terrenos las líneas de evacuación.



La Confederación Hidrográfica del Tajo informa que en principio y dadas las características de las actuaciones, se entiende que sus consecuencias no generarán ningún tipo de impacto negativo en el dominio público hidráulico ni en los ecosistemas fluviales.

En cuanto a la protección del Patrimonio Arquitectónico, desde el Servicio de Obras y Proyectos, y una vez consultados los archivos del Inventario de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura e Inventario de Arquitectura Vernácula de Extremadura, así como los Bienes de Interés Cultural, se indica que alguno de los bienes incluidos en los mismos se encuentran en el Suelo No Urbanizable afectado por la modificación, si bien las determinaciones propuestas no les afectan directamente. Respecto al patrimonio arqueológico, teniendo en cuenta la proximidad de yacimientos incluidos en la Carta Arqueológica de Extremadura, así como la extensión de la obra y su posible incidencia sobre el patrimonio arqueológico subyacente, no detectado, la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural ha establecido una serie de medidas correctoras de obligado cumplimiento.

La modificación puntual puede provocar algunos efectos medioambientales, como el aumento generación de residuos, emisiones a la atmósfera, ocupación del suelo, impacto paisajístico, afección a fauna y flora, ruidos, los cuales admiten medidas preventivas y correctoras que los minimizarían e incluso los eliminarían.

Esta modificación establece el marco para la autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental, incluidos entre los anexos de la Ley 16/20 I S, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por lo que cualquier proyecto de actividad que se pretenda realizar en este suelo deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

Cabe mencionar que se considera positivo que la modificación puntual establezca en su normativa condiciones ambientales generales para todo tipo de plantas de generación de energía a partir de fuentes renovables. Estos condicionantes están relacionados con la protección del dominio público pecuario, con la correcta gestión de residuos, vertidos, ruidos y de emisiones a la atmósfera, con el establecimiento de medidas de integración.



RESOLUCIÓN de 9 de marzo de 2021, de la Secretaría General, por la que se resuelve la convocatoria pública para la adquisición de la condición de entidad colaboradora en la realización de los trámites telemáticos asociados a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio. (2021060748)

Finalizado el plazo de presentación de las Declaraciones Responsables, establecido al efecto en el Anuncio de 18 de febrero de 2021, publicado en el DOE número 38, de 25 de febrero de 2021, y evaluadas por los técnicos de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, se ponen de manifiesto los siguientes,

HECHOS:

Primero: Reunida la Comisión evaluadora en fecha 8 de marzo de 2021, se evalúan todas las declaraciones responsables presentadas.

Segundo: Las declaraciones responsables de las entidades que se relacionan en el Anexo han sido presentadas en tiempo y forma.

Tercero: La Comisión podrá requerir a los participantes la aportación de documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos necesarios para obtener la condición de entidad colaboradora, así como su veracidad. A estos efectos, la Comisión podrá realizar controles a todas las entidades que obtengan la condición de entidad colaboradora y que se relacionan en el Anexo adjunto.

Cuarto: Las entidades colaboradoras deberán reunir los requisitos necesarios para la firma del Convenio, desde el momento mismo de presentación de la declaración responsable.

Quinto: El incumplimiento de estos requisitos supondrá la aplicación de la Estipulación Novena del Convenio.

A estos hechos le corresponden los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero: Según dispone el artículo 53.3 de la ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y Administración de Extremadura: "la firma de los convenios corresponde al Consejero competente por razón de la materia que constituya su objeto". Mediante Resolución de 23 de julio de 2019 (DOE núm 144, de 26 de julio de 2019) ha sido delegada la firma en esta Secretaria General.



Segundo: La legislación aplicable a este procedimiento será la recogida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 1/2002, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura; la Resolución de la Secretaria General de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, publicada mediante Anuncio de 18 de febrero de 2021, publicado en el DOE número 38, de 25 de febrero de 2021; todo ello sin perjuicio del resto de normativa aplicable.

En su virtud,

RESUELVO:

Primero: Conceder la condición de Entidad Colaboradora para la realización de los tramites telemáticos asociados a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, a las entidades que se relacionan en el Anexo adjunto.

Segundo: Que sea notificada esta Resolución conforme al artículo 45 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, o Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, todo ello sin perjuicio de que las personas interesadas puedan interponer cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 9 de marzo de 2021.

La Secretaria General.
PD. Resolución de 23 de julio de 2019
(DOE n.º 144, de 26 de julio de 2019)

MARÍA CURIEL MUÑOZ

**ANEXO**

NIF ENTIDAD COLABORADORA
04172808X
08871317X
08881378C
34779244R
44401752E
44785173X
52692276N
76115688V
A70302039
B06498562
B06673511
B06733182



NIF ENTIDAD COLABORADORA
B10479939
B10486504
B10487585
B88336359
F06037386
F10023547
F10279552
F14014245
G06522221
G06630479





ACUERDO de 21 de diciembre de 2020, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, consistente en la modificación puntual n.º 34 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Fregenal de la Sierra para suprimir la distancia mínima obligatoria de 300 m a suelo urbano y urbanizable para las actuaciones de interés social que se desarrollen en el suelo no urbanizable (artículo 98). (2021AC0010)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 21 de diciembre de 2020, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.h del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de resolver sobre su aprobación definitiva, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Las competencias en materia de Ordenación del Territorio y urbanismo se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, mediante Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Extremadura (DOE de 2-7-19).

Por Decreto 87/2019, de 2 de agosto, se estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, formando parte de ella la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio. Y atribuyéndose a la actual Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio el ejercicio de estas competencias, y entre otras funciones, la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura (DOE de 5-8-19).

Así mismo, la disposición adicional primera del citado Decreto 87/2019 indica que "las referencias del ordenamiento a los órganos suprimidos, se entenderán realizadas a los que en esta misma norma se crean, los sustituyen o asumen sus competencias".

Puesto que Fregenal de la Sierra no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del artículo 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.



Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (artículo 80 de la LSOTEX).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los artículos. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX).

La redacción originaria de la LOTUS, vigente al momento de la aprobación inicial de esta modificación (29-11-17), disponía la vigencia de las normas urbanísticas anteriores (disposición transitoria segunda), pero sin hacer ninguna referencia a la posibilidad de su modificación, salvo en la disposición adicional cuarta, en la que prescribe que "no podrán modificarse los proyectos de delimitación de suelo urbano, salvo modificaciones cuyo objetivo sea la clasificación o calificación de parcelas de uso dotacional público". Ya que el artículo 50.4 se refiere a la revisión o modificación del Plan General Municipal previsto en la LOTUS, disponiendo que "se sujetará a los mismos trámites prescritos para su aprobación.

Establece un régimen transitorio para los planes en tramitación que estuvieran aprobados inicialmente a la entrada en vigor de la misma (disposición transitoria cuarta), pero no para aquellas que lo fueran con posterioridad a esa fecha, ni para sus innovaciones.

El único procedimiento que, con carácter general se encuentra contemplado es el previsto para los nuevos planes generales municipales previstos en la misma (artículo 49), que dispone de trámites, peculiaridades y competencias de aprobación diferentes, según se trate de un Plan General Municipal Estructural y/o Detallado.

Pero a nadie se le escapa que estamos ante unos planes y/o modificaciones de distinto contenido y características de los contemplados por la LOTUS, y que incluso fueron redactados con anterioridad a la LSOTEX. Y que muchos de los trámites contemplados ahora por la LOTUS pudieran resultar desproporcionados con el alcance u objeto de la modificación.

Estando así las cosas, se aprobó el Decreto-Ley 10/2020, de 22 de mayo, de medidas urgentes para la reactivación económica en materia de edificación y ordenación del territorio destinadas a dinamizar el tejido económico y social de Extremadura, para afrontar los efectos negativos de la COVID-19 (DOE de 25/05/2020), que en su artículo 1 modifica determinados artículos de la LOTUS y se añaden y modifican algunas disposiciones.

La disposición transitoria cuarta de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS), bajo el epígrafe "Planes e instrumentos de ordenación urbanística en tramitación en el momento de entrada en vigor de esta ley", y en su nueva redacción dada por Decreto-Ley 10/2020, de 22 de mayo (DOE de 25-5-20), dispone:



“Los instrumentos de planeamiento y desarrollo urbanísticos aprobados inicialmente a la entrada en vigor de esta ley podrán continuar su tramitación de acuerdo con las normas de procedimiento previstas en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, siempre que se aprueben definitivamente en el plazo de cuatro años desde su entrada en vigor, en cuyo caso les será de aplicación el mismo régimen previsto en la disposición transitoria segunda para los instrumentos aprobados antes de su vigencia”.

Al no existir aún desarrollo reglamentario de la LOTUS, razones de operatividad y seguridad jurídica obligan a realizar una interpretación amplia de este precepto, entendiendo que la referida disposición transitoria cuarta se refiere no solo a procedimientos, sino también a la distribución de competencias entre órganos administrativos “urbanísticos” de la Comunidad Autónoma, en la forma actualmente contemplada en el Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura (DOE n.º 87, de 9 de mayo). Y no solo por razones de coherencia, sino en base a que se encuentra referido a instrumentos y procedimientos contemplados en la anterior LSOTEX.

Entre estas modificaciones de la LOTUS cabe destacar la de la disposición transitoria segunda, que establece, en el punto 3.b), que pueden aprobarse modificaciones puntuales de los instrumentos de planeamiento general aprobados conforme al régimen jurídico anterior a la LSOTEX durante el plazo de cuatro años a contar desde la entrada en vigor de la LOTUS, siempre que la ordenación prevista para el ámbito objeto de la modificación no suponga una quiebra del principio de igualdad en cuanto a derechos y deberes en la ejecución del planeamiento dentro del ámbito de referencia para el reparto de beneficios y cargas, resulte compatible con la ordenación estructural del planeamiento en vigor, sin perjuicio de que la modificación pueda requerir ajustes en la ordenación estructural y no impida el cumplimiento de los objetivos del planeamiento en vigor. El procedimiento para estas modificaciones será el previsto en la LOTUS, si bien en su tramitación no será exigible la distinción documental entre Plan General Municipal estructural y detallado, prevista en su artículo 46, pudiendo tramitarse como un único documento, que mantendrá su estructura propia, refundiendo el contenido de la modificación con el instrumento vigente.

A pesar de no haberse incorporado la memoria de participación, en los términos previstos en el artículo 10.6 de la LOTUS, en la que se recojan las acciones realizadas para la participación de la ciudadanía en el proceso de elaboración de la modificación de la normativa, se ha promovido la participación de la ciudadanía mediante el trámite de información pública dando cumplimiento al principio general de que en el procedimiento de elaboración de la norma se garantice la participación.



El asunto epigrafiado fue examinado en anterior sesión de esta Comisión de 29 de octubre de 2020, que acordó:

“Dejar de nuevo en suspenso el pronunciamiento sobre su aprobación definitiva hasta tanto el municipio aporte nuevos informes sectoriales en relación con la nueva propuesta de aprobación realizada”

La principal cuestión radicaba en el hecho de que la primera propuesta presentada (AI 29-11-17), se refería genéricamente a los denominados usos de “interés social”, sin expresar los usos concretos que se pretenden incluir dentro de este término, y de conformidad con los previstos en los artículos 18 y 23 de la LSOTEX.

Y aunque se había recibido una nueva propuesta del Ayuntamiento (Pleno de 5-8-20), donde se concretan esos usos de interés social: Estaciones de suministro de carburantes, servicios integrados en áreas de servicio de carreteras, cualquier clase de equipamientos colectivos, establecimientos e instalaciones terciarios e industrial. Esos cambios incorporados a esta nueva propuesta se consideraban muy relevantes, y obligaba a requerir un nuevo pronunciamiento de los órganos sectoriales, que el municipio aún no había obtenido.

Habiendo obtenido la conformidad de todos ellos (artículo 77.2.2 de LSOTEX), se entienden subsanadas las observaciones recogidas en anterior acuerdo.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación

ACUERDA

1º) Aprobar definitivamente la modificación n.º 34 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.

2º) Publicar, como anexo anexo I a este acuerdo, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

Por otro lado, y a los efectos previstos en el artículo 79.2 de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX (DOE de 10-04-2015), a esta resolución (que también se publicará en la sede electrónica la Junta de Extremadura), se acompañará un anexo II contemplativo de un resumen ejecutivo, en el que, con la identificación de la Empresa o técnico redactor del proyecto y su correspondiente cualificación empresarial o profesional, se recojan las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.



Como anexo III se acompañará certificado del Jefe de Sección de Gestión de Planeamiento y Territorial y Secretario de la CUOTEX, en la que se hará constar la fecha y n.º de inscripción con la que se ha procedido al depósito previo del documento aprobado en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y de Ordenación Territorial dependiente de esta Consejería artículo 79.1.f de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX).

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1-10, del PACAPs), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (artículo 46 de Ley 29/1998, de 13-7, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa).

Mérida, 21 de diciembre de 2020.

V.º B.º Presidenta de la Comisión de Urbanismo
y Ordenación del Territorio de Extremadura.

EULALIA ELENA MORENO DE ACEVEDO YAGÜE

Secretario de la Comisión de Urbanismo y
Ordenación del Territorio de Extremadura.

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN



ANEXO I

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto más arriba epigrafiado por la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 21/12/2020, en la que se modifica el artículo 98, el cual queda como sigue:

Artículo 98. Se ordena una zona de protección entorno a la línea exterior de suelo urbanizable y en las zonas en que ésta no exista, de suelo urbano, de 300m en los que no está permitido una nueva edificación que no pertenezca a los servicios generales o de interés público, así como a las actuaciones de interés social, entendiéndose como tales:

- a) Las actividades necesarias, conforme en todo caso a la legislación sectorial aplicable por razón de la materia, para el establecimiento, el funcionamiento, la conservación o el mantenimiento y la mejora de infraestructuras o servicios públicos estatales, autonómicos o locales, incluidas las estaciones para el suministro de carburantes.
- b) Los servicios integrados en áreas de servicio de toda clase de carreteras, con sujeción a las condiciones y limitaciones establecidas en la legislación reguladora de éstas.
- c) La implantación y el funcionamiento de cualquier clase de equipamiento colectivo, así como de instalaciones o establecimientos de carácter industrial o terciario, para cuyo emplazamiento no exista otro suelo idóneo y con calificación urbanística apta para el uso de que se trate, así como los objetos de clasificación por la legislación sectorial correspondiente y que en aplicación de ésta deban emplazarse en el medio rural, siempre que, en todos los casos y con cargo exclusivo a la correspondiente actuación, resuelvan satisfactoriamente las infraestructuras y los servicios precisos para su funcionamiento interno.

La edificación existente, se considera fuera de ordenación, y vendrá regida por el artículo anterior. Se prohíbe expresamente la autorización de nuevas viviendas o usos residenciales en esta zona de protección.



ANEXO II

RESUMEN EJECUTIVO

Características esenciales de la nueva ordenación

El cambio incluido, simplemente, contempla la posibilidad de llevar a cabo acciones de edificación de interés social, en la zona de protección entorno a la línea exterior de suelo urbanizable y en las zonas en que ésta no exista, de suelo urbano, de 300m. La inclusión de una condición más genérica, amplía el abanico para la implantación de actividades que, cumpliendo, por supuesto, con los requerimientos que la implantación en suelo no urbanizable requiere (calificación rústica, estudio ambiental, etc.), puedan beneficiarse de la proximidad a los tejidos industriales existentes en la localidad y que, por su propia naturaleza, requieren de unas condiciones espaciales y de ubicación que no pueden ser satisfechas por las parcelas de suelo urbano industrial existentes.

Por otro lado, se prohíbe expresamente la autorización de nuevas viviendas o usos residenciales en esta zona de protección.

Posibles efectos ambientales

Las edificaciones o actividades que pudieran verse afectadas por la modificación de planteamiento se situarán, siempre, en Suelo No Urbanizable. Esta circunstancia obliga al sometimiento de la edificación y/o actividad al procedimiento de calificación rústica y evaluación ambiental. La evaluación caso por caso, conllevará un necesario seguimiento de todas las posibles actuaciones.

No se contemplan medidas compensatorias a la entrada en vigor de la modificación ya que se está actuando sobre una zona existente en la que ya se permiten edificaciones cuya tipología no tiene por qué variar de las que, con la presente modificación, pudieran ser autorizadas.

**ANEXO III****REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO**

D. Juan Ignacio Rodríguez Roldán, como encargado del Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, adscrito a esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

CERTIFICA:

Que con fecha 03/03/2021 y n.º BA/015/2021, se ha procedido al depósito previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción:	Modificación puntual n.º 34 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal para suprimir la distancia mínima obligatoria de 300 m a Suelo Urbano y Urbanizable para las actuaciones de interés social que se desarrollen en el Suelo No Urbanizable (art. 98)
Municipio:	Fregenal de la Sierra
Aprobación definitiva:	21 de diciembre de 2020

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la supuesta conformidad con el contenido con la legislación territorial y urbanística, y se realiza únicamente a los efectos previstos en el artículo 79.1.f) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Y para que conste, expido la presente en el lugar y fecha abajo indicados.

Mérida, 3 de marzo de 2021

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

• • •





CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 9 de marzo de 2021, de la Secretaría General de Educación, por la que se publica la parte dispositiva de la Resolución de 5 de marzo de 2021, de la Consejera, relativa a la modificación de la autorización administrativa del centro docente privado "San Antonio de Padua" de Cáceres.
(2021060717)

Instruido el expediente iniciado a instancias de la titularidad, en calidad de promotor del expediente, solicitando la modificación de la autorización de la autorización administrativa, por ampliación de enseñanzas, del centro docente privado "San Antonio de Padua" en Cáceres, a tenor de lo previsto en el artículo 14.4 en relación con lo dispuesto en el artículo 7.3 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, por el que se establecen normas sobre autorizaciones de centros docentes privados, para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias, que preceptúa la publicación de la parte dispositiva de la resolución por la que se concede la autorización administrativa de apertura y funcionamiento de un centro, se procede por la presente a dar cumplimiento a dicho mandato, con la publicación de la parte dispositiva de la Resolución de 5 de marzo de 2021, de la Consejera de Educación y Empleo, del siguiente tenor literal:

Primero. Modificar la autorización administrativa de apertura y funcionamiento correspondiente al centro docente privado "San Antonio de Padua", en la localidad de Cáceres, para la impartición de enseñanzas de formación profesional y de régimen especial:

La situación del centro tras la presente autorización administrativa es la siguiente:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: "San Antonio De Padua".

Titular del centro: Padres Franciscanos.

Código: 10001031.

Domicilio: N- 630, pk 551,2.

Localidad: Cáceres.

Provincia: Cáceres.

Enseñanzas a impartir:

a) Educación Infantil, Primer Ciclo.

Número de unidades autorizadas: tres unidades, (45puestos escolares, 15 alumnos por unidad).

b) Educación Infantil, Segundo Ciclo.

Número de unidades autorizadas: seis unidades, 150 puestos escolares.



Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación específica: "San Antonio de Padua".

Titular del centro: Padres Franciscanos.

Código: 10001031.

Domicilio: N- 630, pk 551,2.

Localidad: Cáceres.

Provincia: Cáceres.

Enseñanzas a impartir: Educación Primaria.

Número de unidades autorizadas: 12 unidades, 300 puestos escolares.

Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: "San Antonio de Padua".

Titular del centro: Padres Franciscanos.

Código: 10001031.

Domicilio: N- 630, pk 551,2.

Localidad: Cáceres.

Provincia: Cáceres.

Enseñanzas a impartir:

a) Educación Secundaria Obligatoria.

Número de unidades autorizadas: 12 unidades, 300 puestos escolares.

b) Bachillerato: modalidad de "Ciencias y Tecnología".

Número de unidades autorizadas: 6 unidades, 210 puestos escolares.

Denominación genérica: Centro docente privado de Formación Profesional.

Denominación específica: "San Antonio de Padua".

Titular del centro: Padres Franciscanos.

Código: 10001031.

Domicilio: N- 630, pk 551,2.

Localidad: Cáceres.

Provincia: Cáceres.

Enseñanzas a impartir:

• Técnico Superior en Acondicionamiento Físico.

Número de unidades autorizadas: 2 unidades, de 30 puestos escolares cada una.



- Técnico Superior en Eficiencia Energética y Energía Solar Térmica.

Número de unidades autorizadas: 2 unidades, de 30 puestos escolares cada una.
Turno Matutino.

Denominación genérica: Centro de Enseñanzas Deportivas de Régimen Especial.

Denominación específica: "San Antonio de Padua".

Titular del centro: Padres Franciscanos.

Código: 10001031.

Domicilio: N- 630, pk 551,2.

Localidad: Cáceres.

Provincia: Cáceres.

Enseñanzas a impartir:

- Técnico Deportivo en las especialidades de Baloncesto:
 - Ciclo Inicial: 1 unidad.
 - Ciclo Final: 1 unidad.
- Técnico Deportivo Superior en las especialidades de Baloncesto:

Número de unidades autorizadas: 1 unidad.

Segundo. De conformidad con el artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no se considera necesario cumplimentar el trámite de vista y audiencia, al no figurar en el procedimiento ni ser tenidos en cuenta otros hechos y alegaciones, que las aducidas por el interesado.

Tercero. La presente resolución surtirá efectos para el curso académico 2021/2022. El centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando tenga que modificarse cualquiera de los datos que señala la correspondiente Resolución. Asimismo, la eficacia de la Resolución queda condicionada a la obligación de obtener los permisos o autorizaciones que hayan de ser otorgados por otros organismos competentes.

Cuarto. El personal que imparta docencia en las nuevas enseñanzas autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece la normativa educativa. La titularidad del centro remitirá a la Delegación Provincial de Educación en Cáceres, en el supuesto de poner en funcionamiento las unidades, una relación del personal del que dispondrá desde el momento de inicio de su actividad, con indicación de sus titulaciones respectivas, para su debida aprobación por la Delegación Provincial previo informe de la Inspección General de Educación y Evaluación.



Quinto. La presente de la autorización administrativa no surtirá efecto hasta que el centro presente ante la Delegación Provincial de Educación correspondiente la documentación administrativa y pedagógica exigida por la legislación vigente, y acredite disponer de los recursos materiales y el equipamiento requeridos por la normativa aplicable.

Sexto. Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer potestativamente, recurso de reposición ante la Consejera de Educación y Empleo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estime oportuno.

Asimismo, podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, 9 de marzo de 2021.

El Secretario General de Educación.
FRANCISCO JAVIER AMAYA FLORES

• • •





CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 4 de marzo de 2021, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, por la que se otorga autorización administrativa previa a Edistribución Redes Digitales, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ejecución sustitución de línea subterránea de media tensión entre el CD 47503 "Altozano" y el CD 47472 "Jerez 4" en el término municipal de Jerez de los Caballeros (Badajoz)". Término municipal: Jerez de los Caballeros. Expte.: 06/AT-1788/17949. (2021060714)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Proyecto de ejecución sustitución de línea subterránea de media tensión entre el CD 47503 "Altozano" y el CD 47472 "Jerez 4" en el término municipal de Jerez de los Caballeros (Badajoz)", iniciado a solicitud de EDistribución Redes Digitales S.L.U. (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en Parque de Castelar, 2, Badajoz, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 4 de septiembre de 2020, EDistribución Redes Digitales SLU presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 15/10/2020.



- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el proyecto, manifestaran su conformidad u oposición y establecieran los condicionados técnicos correspondientes.
- El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 16/2019 de 2 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 87/2019 de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la Ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.



De conformidad con lo establecido en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, y la Empresa ha aceptado los condicionados de Administraciones Públicas y entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio

RESUELVE:

Conceder a EDistribución Redes Digitales SLU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Proyecto de ejecución sustitución de línea subterránea de media tensión entre el CD 47503 "Altozano" y el CD 47472 "Jerez 4" en el término municipal de Jerez de los Caballeros (Badajoz)", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Línea eléctrica subterránea a 15 kV

Origen: Celda de MT n.º17 del CD 47503 "Altozano"

Final: Celda de MT n.º 37 del CD 47472 "Jerez 4".

Tipo: Subterránea 15 kV.

Conductores: Cable unipolar de Al, 3x240 + H16 mm², RH5Z-1 18/30 kV., con una longitud de 375 m.

Emplazamiento de la línea: C/ Baldomero Tanco Pérez, C/ Nogal, C/ Piteles, Plaza Fuente de los Santos, C/ Corazón de María y C/ Casimiro González.

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.



- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Transición Ecológica y Sostenibilidad, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 4 de marzo de 2021.

El Jefe del Servicio de Ordenación
Industrial, Energética y Minera de Badajoz,
JUAN CARLOS BUENO RECIO



RESOLUCIÓN de 8 de marzo de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración ambiental estratégica de la modificación n.º 2 del Plan Territorial de La Vera. (2021060718)

La Evaluación Ambiental Estratégica (EAE), regulada en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tiene como fin principal la integración de los aspectos ambientales en la planificación pública desde las primeras fases de elaboración de un plan o programa, tratando de evitar que las acciones previstas en los mismos puedan causar efectos adversos en el medio ambiente.

Según lo establecido en el artículo 38 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, serán objeto de una evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por una Administración pública y cuya elaboración y adopción venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Gobierno, y que o bien establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y se refieran a diversas materias entre las que se encuentran la ordenación del territorio urbano y rural o del uso del Suelo, o bien requieran una evaluación por afectar a espacios Red Natura 2000 en los términos previstos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Así ocurre en el caso de la modificación n.º 2 del Plan Territorial de La Vera, cuya evaluación ambiental estratégica por procedimiento ordinario, se ha realizado según lo que establecen los artículos 39 a 45 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

a) Objeto de la modificación n.º 2 del Plan Territorial de La Vera

Desde la entrada en vigor del Plan Territorial de La Vera, la regulación en el artículo 4 del grado de aplicación de sus determinaciones ha suscitado dificultades en cuanto a su interpretación, particularmente en lo que respecta a la aplicación de las denominadas determinaciones de aplicación directa (NAD) por los términos en que se formulan. Con la modificación operada por el Decreto 153/2008, de 8 de julio, se vuelve a presentar la problemática en la interpretación y aplicación de las determinaciones del Plan Territorial.

Por ello, se ha puesto de manifiesto la necesidad de mejorar la formulación del artículo 4 del Plan Territorial, siendo el propósito clarificar y determinar el grado de aplicación de las determinaciones del Plan Territorial de La Vera.



Para poder solventar el conflicto de interpretaciones que se ha suscitado sería necesario modificar el artículo 4 de la normativa del Plan Territorial que regula el grado de aplicación de las determinaciones contenidas.

Por otro lado, sería necesario modificar el anexo 2 de la Memoria de Ordenación del Plan Territorial que se incorporó con su primera modificación relativa a las determinaciones de la Memoria Ambiental.

La modificación del Plan Territorial de la Vera debe orientarse a la consecución de los siguientes objetivos generales:

1. Fomentar un desarrollo territorial y urbano sostenible, comprometido con los valores de progreso económico, cohesión social, preservación del patrimonio natural y cultural, mediante la aplicación más rápida posible de su aplicación, sin ralentizar la necesidad de adaptación de los instrumentos de ordenación urbanística municipal para favorecer:
 - a. El desarrollo del sistema productivo, la atracción de inversiones, la modernización de las infraestructuras y equipamientos, la integración y articulación del territorio y la capacidad para hacer frente a los cambios sociales y las innovaciones tecnológicas.
 - b. La cohesión social de la población, mediante la mezcla equilibrada de grupos sociales, usos y actividades y la reserva de suelo para la ubicación de las dotaciones urbanísticas necesarias en condiciones óptimas.
 - c. La protección del medio ambiente y del patrimonio natural, incluida la conservación y en caso necesario la recuperación y mejora del aire, el agua, los espacios naturales, la fauna, la flora y en general las condiciones ambientales adecuadas, mediante la gestión responsable de los recursos y la utilización racional del territorio. En consonancia con una gestión sostenible.
2. Promover en la mayor medida posible la aplicación de los principios de colaboración administrativa, fomento de la iniciativa privada y de la participación social y libre acceso a la información urbanística. Para una mayor agilización de los trámites urbanísticos.

El texto con las modificaciones será el siguiente:

Artículo 4. Grado de aplicación (NAD)

1. Las determinaciones del Plan Territorial de La Vera, de acuerdo con el artículo 58 de la Ley 15/2001 de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, se aplican del siguiente modo:



- Los Planes Territoriales obligan a las diferentes Administraciones Públicas y a los sujetos privados y vinculan a los planes urbanísticos. Cuando éstos resulten afectados por aquellos, deberán adaptarse a los mismos en los plazos por ellos fijados al efecto.
 - En orden al respeto del marco competencial legalmente atribuido a las entidades locales y demás administraciones, las normas que remitan a la adaptación del planeamiento urbanístico, planes sectoriales vigentes y otros planes, programas y proyectos, no tendrán aplicación hasta la adaptación de dicho planeamiento, planes, programas y proyectos. Estas normas deberán fijar, a tal efecto, el o los plazos en los que la adaptación deba tener lugar.
 - Serán de aplicación inmediata aquellas determinaciones que los propios Planes Territoriales señalen. Su entrada en vigor no precisa de la adaptación del planeamiento, planes, programas y proyectos.
2. Las determinaciones del Plan Territorial de La Vera, se aplican con el siguiente grado, según se indique expresamente en el presente Plan:
- Las determinaciones de aplicación directa (NAD) son de aplicación inmediata y plena después de la aprobación del Plan Territorial, y son de obligado cumplimiento para las Administraciones públicas y los sujetos de derecho privado, en los términos prescritos por la legislación general del Estado y la de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en cualesquiera actos que impliquen o tengan por consecuencia cualquier transformación o utilización del suelo (así como del vuelo y el subsuelo). En la tramitación de los proyectos o actuaciones que se pretendan realizar en los ámbitos señalados en el plano de "Medidas Correctoras" del Anexo 2. Normativa Ambiental de aplicación de la Memoria de Ordenación, deberán obtener informe del organismo autonómico competente en materia de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.
 - Las determinaciones que tengan el grado de Directrices (D) serán de aplicación en cuanto a sus fines, y requieren la adaptación al Plan Territorial por parte del planeamiento de ordenación urbanística, programas, proyectos vigentes y otros planes; correspondiendo a las administraciones públicas competentes en cada caso establecer y aplicar las medidas concretas para su correcta adaptación.
 - Las determinaciones con grado de Recomendaciones (R) tendrán carácter de recomendaciones dirigidas a las Administraciones Públicas, que podrán apartarse de ellas justificando la compatibilidad de su decisión con los principios y objetivos del Plan Territorial.



Anexo 2. Normativa Ambiental de aplicación.

La redacción, revisión o modificación del planeamiento urbanístico que pretenda adaptarse al articulado del Plan Territorial deberá realizarse conforme a la legislación vigente en materia de medio ambiente, así como a las consideraciones siguientes:

- El órgano ambiental valorará en cada caso el procedimiento de evaluación ambiental al que deberán someterse las modificaciones puntuales del planeamiento urbanístico vigente vinculadas con el Plan Territorial de La Vera, según se establece en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de la Comunidad Autónoma de Extremadura
- Deberá tenerse en cuenta el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura, con sus Planes de Gestión.
- Los valores ambientales que deberán ser tenidos en cuenta a la hora de abordar los distintos estudios ambientales serán:
 - Espacios de la Red Natura 2000 (Directiva de Aves 2009/147/CE y Directiva de Hábitats 92/43/CEE), las Zonas de Especial Conservación: ZEC "Río Tiétar", ZEC "Sierra de Gredos y Valle del Jerte" y ZEC "Monasterio de Yuste". Se encuentra asimismo la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "Río y Pinares del Tiétar".
 - Especies del Anexo I de la Directiva de Aves (2009/147/CE), hábitats y especies de los Anexos I y II de la Directiva de Hábitats (92/43/CEE) y especies del Anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001).
 - Área crítica para el *Coenagrion mercuriale*.
 - Área crítica para la *Oxygastra curtisii*.
 - Presencia de Murciélago Mediano de Herradura (*Rhinolophus mehelyi*), del Murciélago Mediano de Herradura (*Rhinolophus euryale*) y del Murciélago Ratonero Forestal (*Myotis bechsteinii*).
 - Existen diversos hábitats naturales de interés comunitario, incluidos en el anexo I de la Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y la fauna y flora silvestres. Estos hábitats protegidos se encuentran presentes en gran parte de la superficie del ámbito del Plan Territorial y son:
 - Robledales galaico-portugueses con *Quercus robur* y *Quercus pirenaica*
 - Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga



- Bosques aluviales residuales (*Alnion glutinoso-incanae*)
- Brezales secos todos los subtipos
- Bosques de castaño.
- De *Quercus suber* y/o *Quercus ilex*.
- Bosques de fresnos con *Fraxinus angustifolia*
- Bosques de galería de *Salix alba* y *Populus alba*.
- El "Entorno de los Pinares del Tiétar" Corredor Ecológico y de Biodiversidad declarado por el Decreto 63/2003, de 8 de mayo, (DOE del 13/5/2003).
- Los Planes de Recuperación o Conservación de especies amenazadas que afectan al Plan
 - Orden de 14 de noviembre de 2008 por la que se aprueba el Plan de Conservación de *Coenagrion mercuriale* en Extremadura.
 - Orden de 14 de noviembre de 2008 por la que se aprueba el Plan de Conservación de *Oxygastra curtisii*.
 - Orden de 3 de julio de 2009 por la que se aprueba el Plan de Recuperación del Murciélago Mediano de Herradura (*Rhinolophus mehelyi*) y del Murciélago mediterráneo de herradura (*Rhinolophus euryale*).
 - Orden de 3 de julio de 2009 por la que se aprueba el Plan de Recuperación del Murciélago Mediterráneo Forestal (*Myotis bechsteinii*).
- Las áreas de mayor interés para las aves y la fauna silvestre en general, que albergan las áreas de reproducción y las áreas de campeo de mayor interés para las especies de aves protegidas presentes, incluidas en el anexo del Decreto 37/2001 y en el anexo I de la Directiva 2009/147/CE, son las zonas de influencia de los cauces y aquellas áreas no cultivadas, inventariadas como hábitats naturales de interés comunitario, tratándose de los lugares menos alterados y que actúan como refugio para la fauna silvestre.
- Otros valores ambientales son la geología, la geomorfología y el paisaje que componen la Vera. Se trata de una comarca que destaca en la geografía extremeña por su singular relieve, un piedemonte que rodea al Sistema Central y que configura un característico paisaje. Se trata de un pedestal inclinado al pie de las Sierras de Torman-

tos y de Gredos con una entidad morfológica muy marcada que constituye la Vera. El principal factor que influye es el brusco tránsito y gran desnivel entre las cumbres de las Sierras con hasta 2.500 m y la depresión del Tiétar-Campo Arañuelo con cotas de 300 m, junto con la litología granítica del sustrato geológico, el clima, presencia de vegetación, etc. Sobre las laderas destaca asimismo la presencia de las estrechas y profundas gargantas que originan formas de gran espectacularidad. El conjunto de estos factores ambientales confiere una gran calidad y fragilidad al paisaje que será necesario abordar su estudio y análisis ambiental.

- Se evitarán las zonas de mayor valor ambiental, determinadas por la calidad y fragilidad de los valores ambientales, la presencia de Áreas Protegidas, especies, hábitats, valores de interés geológico y geomorfológico, cauces, masas de agua, aguas subterráneas, paisaje, valores culturales, patrimonio arqueológico, etc.
- En la tramitación de los proyectos o actuaciones que se pretendan realizar en los ámbitos señalados en la documentación gráfica adjunta, deberán obtener informe del organismo autonómico competente en materia de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.

b) Proceso de evaluación de la Modificación: su tramitación y desarrollo

El procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la modificación n.º 2 del Plan Territorial de La Vera comenzó cuando la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio remitió con fecha 12 de marzo de 2018 a la entonces Dirección General de Medio Ambiente, la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria de la modificación, junto al documento inicial estratégico y al borrador de la misma.

Como prevé el artículo 41 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la entonces Dirección General de Medio Ambiente con fecha 27 de marzo de 2018 sometió el borrador de la modificación y el documento inicial estratégico a consultas de las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas otorgándoles un plazo para responder de 45 días hábiles desde su recepción con objeto de la elaboración del documento de alcance.

La entonces Dirección General de Medio Ambiente remitió con fecha 10 de agosto de 2018 el documento de alcance para la determinación del contenido, amplitud y nivel de detalle del Estudio Ambiental Estratégico, el cual tuvo en cuenta las contestaciones de las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas. El documento de alcance incorpora también los criterios ambientales y principios de sostenibilidad aplicables. Igualmente se indicaron las modalidades de información y consulta y se identificaron las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas.



Mediante la Resolución de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de 31 de enero de 2020 se aprueba inicialmente la modificación n.º 2 del Plan Territorial de La Vera. Dicha Modificación fue sometida a información pública por un plazo de dos meses mediante anuncio en el DOE n.º 32, de 17 de febrero de 2020. La Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio ha optado por el procedimiento de coordinación intersectorial, por lo que la Comisión de Coordinación Intersectorial ha realizado la fase de consultas a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas, todo ello en cumplimiento del artículo 57 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tras varias remisiones de documentación y las consecuentes solicitudes de documentación por parte de la Dirección General de Sostenibilidad, finalmente con fecha 7 de enero de 2021, ya se dispone de toda la documentación para la formulación de la declaración ambiental estratégica.

c) Análisis del Estudio Ambiental Estratégico. Adecuación formal a lo exigido por la normativa y calidad de la información y carencias relevantes detectadas.

El estudio ambiental estratégico de la modificación se ha redactado siguiendo los criterios ambientales y principios de sostenibilidad establecidos en el documento de alcance y siguiendo el contenido marcado tanto en el citado documento de alcance como en el Anexo IX de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Se ha detectado que la redacción del texto modificado propuesto no se encuentra actualizado en el Estudio Ambiental Estratégico con respecto al texto de la memoria, lo cual es una discrepancia importante en la documentación que debe ser subsanada.

No se han incorporado al Estudio Ambiental Estratégico la Reserva Natural Fluvial correspondiente a la garganta de Pedro Chate, declarada mediante Resolución de 2 de diciembre de 2015, de la Dirección General del Agua, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de noviembre de 2015, por el que se declaran determinadas reservas naturales fluviales y por Resolución de 24 de febrero de 2017, de la Dirección General del Agua, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 10 de febrero de 2017, por el que se declaran nuevas reservas naturales fluviales en las demarcaciones hidrográficas intercomunitarias e identificado con el código ES030RNF081. Tampoco se han incorporado el resto de zonas protegidas recogidas en el Registro de Zonas Protegidas del Anexo 4 de la Memoria del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo que se relacionan en el informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo.



El estudio ambiental estratégico se ha articulado de la siguiente manera:

1. Introducción.
2. Esbozo del contenido de la modificación puntual n.º 2 del Plan Territorial de La Vera
 - a. Descripción general de la modificación y del ámbito de aplicación.
 - b. Objetivos principales de la modificación.
 - c. Relación con otros planes y programas conexos.
3. Diagnóstico ambiental del ámbito territorial de aplicación.
 - a. Aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y de su probable evolución en caso de no aplicar la modificación puntual.
4. Objetivos de protección ambiental.
5. Probables efectos significativos de la modificación puntual en el medio ambiente y la interrelación entre ellos.
6. Medidas previstas para prevenir, reducir y en la medida de lo posible compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación de la modificación puntual.
 - a. Medidas genéricas.
 - b. Medidas correctoras específicas.
 - c. Evolución económica de las medidas.
7. Resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación.
8. Programa de vigilancia ambiental.
9. Resumen no técnico del estudio ambiental estratégico.
10. Planos.

d) Evaluación del resultado de las consultas realizadas y de su toma en consideración.

Mediante la Resolución de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de 31 de enero de 2020 se aprueba inicialmente la modificación n.º 2 del Plan Territorial



de La Vera. Dicha modificación fue sometida a información pública por un plazo de dos meses mediante anuncio en el DOE n.º 32, de 17 de febrero de 2020. La Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio ha optado por el procedimiento de coordinación intersectorial, por lo que la Comisión de Coordinación Intersectorial ha realizado la fase de consultas a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas.

Con el resultado de estas consultas y su toma en consideración se ha elaborado el documento resumen en el que el promotor describa la integración en la propuesta final del plan o programa de los aspectos ambientales.

A continuación, se enumeran las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas consultadas indicando aquellas que han emitido respuesta a la consulta:

LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	SI
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	SI
Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas	NO
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios	SI
Servicio de Infraestructuras Rurales	SI
Confederación Hidrográfica del Tajo	SI
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	SI
Dirección General de Movilidad e Infraestructuras Viarias	SI
Dirección General de Industria, Energía y Minas	SI
Dirección General de Patrimonio	NO
Dirección General de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias	SI



LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Secretaría General de Infraestructuras. Subdirección de Planificación Ferroviaria	NO
Ministerio de Hacienda	NO
Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana	NO
Diputación de Cáceres	SI
Ayuntamiento de Aldeanueva de la Vera	NO
Ayuntamiento de Arroyomolinos de la Vera	NO
Ayuntamiento de Collado de la Vera	NO
Ayuntamiento de Cuacos de Yuste	NO
Ayuntamiento de Garganta la Olla	NO
Ayuntamiento de Guijo de Santa Bárbara	NO
Ayuntamiento de Gargüera de la Vera	NO
Ayuntamiento de Jarandilla de la Vera	NO
Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera	NO
Ayuntamiento de Losar de la Vera	NO
Ayuntamiento de Madrigal de la Vera	NO
Ayuntamiento de Pasarón de la Vera	NO



LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Ayuntamiento de Robledillo de la Vera	NO
Ayuntamiento de Talaveruela de la Vera	NO
Ayuntamiento de Tejeda de Tiétar	SI
Ayuntamiento de Torremenga	SI
Ayuntamiento de Valverde de la Vera	NO
Ayuntamiento de Viandar de la Vera	NO
Ayuntamiento de Villanueva de la Vera	NO
Mancomunidad de Municipios de La Vera	NO
ADENEX	NO
Sociedad Española de Ornitología	NO
Ecologistas en Acción	NO

De los informes recibidos, se resumen a continuación los aspectos que tienen relevancia a efectos ambientales:

- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las condiciones siguientes:

1. Se deberán tener en cuenta todas y cada una de las áreas incluidas en los espacios protegidos descritos anteriormente, pertenecientes a la Red de Espacios Naturales



Protegidos de Extremadura (RENPEX), así como a los pertenecientes a la Red Natura 2000, cuya zonificación se establece en sus Planes de Gestión (Anexo V del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura).

2. Se deberán tener en cuenta todos los valores ambientales descritos anteriormente e incluir los siguientes puntos en la modificación puntual propuesta:

- Especies del Anexo 1 de la Directiva de Aves (2009/147/CE), hábitats y especies de los Anexos 1 y 11 de la Directiva de Hábitats (92/43/CEE) y especies del Anexo 1 del Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura y las especies incluidas en los Decreto 74/2016, de 7 de junio, y Decreto 78/2018, de 5 de junio, por los que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura.
- Áreas favorables, áreas de importancia y áreas críticas descritas anteriormente y en los planes de gestión de las diferentes especies.
- Los hábitats naturales de interés comunitario, incluidos en el anexo 1 de la *Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y la fauna y flora silvestres*, que se describen anteriormente.

3. Se deberá tener en cuenta e incluir en la modificación puntual los siguientes planes de recuperación y de manejo:

- Plan de Recuperación del Desmán Ibérico (*Galemys pyrenaicus*) en Extremadura. (Orden de 3 de agosto de 2018 DOE n.º 158).
- Plan de Recuperación del Tejo (*Taxus baccata* L.) en Extremadura (Orden de 20 de febrero de 2017 DOE n.º 44).
- Plan de Manejo de la Grulla Común (*Grus grus*) en Extremadura. (ORDEN de 22 de enero de 2009. DOE n.º 22).

— Servicio de Ordenación y Gestión Forestal. Analiza la modificación puntual poniendo de manifiesto en el informe que, existen montes de utilidad pública incluidos en zonas grafiadas como suelo urbano o urbanizable y que, según la calificación jurídica de los montes de utilidad pública, éstos no pueden incluirse dentro de superficie urbana o urbanizable en tanto en cuanto sigan perteneciendo al demanio forestal. Un Monte de Utilidad Pública no puede tener la calificación de suelo urbano o urbanizable.



— Servicio de Prevención y Extinción de Incendios.

- La normativa específica de incendios forestales. La normativa referida en los documentos aportados no está actualizada. A continuación, se enumera la legislación en vigor a la fecha del presente informe:
 - Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y modificaciones posteriores.
 - Ley 5/2004, de 24 de junio de prevención y lucha contra los incendios forestales en Extremadura.
 - Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - Orden de 24 de octubre de 2016, Técnica del Plan de Prevención de Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX).
 - Orden de 15 de octubre de 2019 por la que se establece la regulación del uso del fuego y las medidas de prevención del Plan PREIFEX, en la Época de Peligro Bajo de incendios forestales, en todas las Zonas de Coordinación del Plan INFOEX.
 - Orden de 22 de mayo de 2020 por la que se establece la Época de Peligro Alto de Incendios del plan INFOEX y se regula el uso del fuego y las actividades que pueden provocar incendios durante dicha época en el año 2020
- Zonificación. La comarca de La Vera se encuentra incluida en la Zona de Alto Riesgo de Vera-Tiétar.
- Plan Periurbano. Una de las figuras más importantes para la prevención de incendios forestales son los Planes Periurbanos de Prevención de Incendios, que tienen por objeto establecer medidas específicas para la prevención de los incendios forestales en la zona periurbana de las diferentes entidades locales de Extremadura, con el fin de evitar los riesgos que los incendios forestales puedan suponer para la población, suprimiendo o reduciendo la propagación y permitiendo asegurar su confinamiento, alejamiento o evacuación. El ámbito territorial del Plan Periurbano de Prevención de Incendios será la franja periurbana de cada entidad local a partir del suelo urbano definido en el documento de planificación urbanística vigente. La ampliación del casco urbano, mediante cualquiera de las figuras urbanísticas establecidas por Ley, deberá notificar al Servicio de Prevención y Extinción de Incendios, en cumplimiento del artículo 21.1 del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para



la actualización del Plan Periurbano de Prevención de la zona afectada. A la firma del presente informe, todos los municipios de La Vera excepto Tejeda de Tiétar tiene Plan Periurbano de Prevención de Incendios Forestales.

- Medidas preventivas en viviendas y edificaciones aisladas. Uno de los aspectos que pueden modificar el desarrollo de la extinción de los incendios forestales es la presencia de bienes no forestales y personas en el entorno forestal. Esto implica una priorización de medios atendiendo a este tipo de ubicaciones mientras que existe una merma en las actuaciones del incendio forestal propiamente dicho. Para la minimización del riesgo de incendio en este tipo de infraestructuras la legislación autonómica establece las medidas preventivas en este tipo de situaciones, dependiendo de su entidad.

- Medidas de autoprotección: Orden de 17 de octubre de 2018, se establecen las medidas de Autoprotección o Autodefensa frente a incendios forestales, para lugares o construcciones vulnerables y aisladas que no se encuentren incluidos en los Planes Periurbanos de Prevención sin perjuicio de su normativa sectorial de aplicación.

- Memorias Técnicas de prevención: Orden de 24 de octubre de 2016, que establece medidas preventivas muy específicas en orden a reducir el peligro de incendio, y los daños que del mismo puedan derivarse en ámbitos y situaciones especiales en agrupaciones de viviendas, infraestructuras de cierta magnitud o localizaciones turísticas de gran afluencia de personas.

Se trata básicamente de reducir o eliminar la vegetación inflamable en el entorno de instalaciones, equipamientos y edificaciones, en los casos en que se encuentren aislados y fuera de la franja periurbana.

Vista la problemática anterior, en la normativa de ordenación territorial municipal este tipo de edificaciones deberían quedar supeditadas al cumplimiento estricto de las medidas de autoprotección o memorias técnicas si tuviesen cierta entidad.

El informe insiste en que la ejecución de las medidas preventivas constituye uno de los retos para los Ayuntamientos y el elemento fundamental para reducir los posibles daños frente a incendios forestales.

- Servicio de Infraestructuras Rurales. Indica que visto el objeto de la modificación que trata sobre la aplicación de las determinaciones que contempla el Plan Territorial aprobado, y el Estudio Ambiental Estratégico, se ha comprobado que el mismo relaciona por términos municipales todas las vías pecuarias descritas en sus respectivos proyectos de



clasificación aprobados. Por otra parte, se recoge la legislación aplicable en materia de vías pecuarias, tanto a nivel Nacional como Autonómico, que contemplan la protección establecida en la normativa aplicable en cuanto a sus características y usos contemplados en sus respectivos proyectos de clasificación y deslindes de los términos municipales. Por tanto, en vista de lo que antecede se emite informe sectorial favorable.

- Confederación Hidrográfica del Tajo. Indica que las modificaciones propuestas en el Plan Territorial de La Vera no suponen una afección directa a las competencias de esta Confederación Hidrográfica del Tajo. A la vista de lo expuesto, esta Confederación Hidrográfica del Tajo informa que, en principio, no existe inconveniente en que se lleve a cabo la modificación del Plan Territorial de la Vera puesta en consideración ante este organismo. No obstante, lo anterior se significa que desde la emisión del informe previo relativo al Plan Territorial de la Vera se han producido modificaciones legislativas en materia de aguas, fundamentalmente en cuanto al Reglamento del Dominio Público Hidráulico y en cuanto al Plan Hidrológico de la cuenca del Tajo, por lo que las actuaciones que se desarrollen deberán atender a las condiciones especificadas en el informe.
- Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural. En cuanto a la protección del patrimonio arquitectónico se emite informe favorable por no afectar directamente a elementos protegidos mediante figuras de protección patrimonial o a otros de interés.

En lo que respecta al patrimonio arqueológico, la modificación propuesta, por sus características, no supone una incidencia directa sobre las áreas arqueológicas catalogadas hasta la fecha, en los inventarios de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural de los diversos municipios que componen la comarca de La Vera.

A la vista de lo anterior, se emite informe favorable de cara a futuras tramitaciones del citado proyecto, siempre que se cumplan los aspectos recogidos en este informe y la legislación vigente.

- Dirección General de Industria, Energía y Minas. Indica que una vez estudiado el contenido de la Modificación n.º 2 del Plan Territorial de La Vera descrita anteriormente, desde el Servicio de Planificación Industrial, Energética y Minera de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, no se ponen objeciones a la citada modificación.
- Diputación de Cáceres. Habiendo tenido conocimiento, a través del Inventariado de Patrimonio, de que existen bienes, distintos de carreteras, dentro del ámbito de la Modificación, en varias localidades propiedad de la Excm. Diputación, pero que la modificación pretendida no tiene afecciones sobre éstos, no se encuentran motivos para plantear ninguna propuesta, alternativa u objeciones sobre dicha modificación puntual.



- Dirección General de Planificación, Formación y Calidad Sanitaria y Sociosanitarias. Indica que, una vez revisada la documentación indicada, y previa consulta en tal sentido al Servicio Extremeño de Salud y al Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia, no se considera necesario realizar alegaciones u objeciones a la Modificación n.º 2 del Plan Territorial de La Vera
- Ministerio de Hacienda: indica que la modificación no afecta a las condiciones de aprovechamiento de ningún Bien del Estado.
- Subdirección General de Planificación Ferroviaria: indica que en el ámbito de sus competencias y en función de la documentación consultada, esta Subdirección General NO tiene ninguna objeción que formular al contenido de la Modificación n.º2 del Plan Territorial de La Vera
- Dirección General de Movilidad e Infraestructuras: analizada la modificación planteada, ésta no afecta directamente a la protección de las infraestructuras viarias de titularidad autonómica competencia de este Servicio.

Durante el periodo de información pública realizada en el DOE n.º 32, de 17 de febrero de 2020 de la aprobación inicial de la modificación n.º 2 del Plan Territorial de La Vera, se han recibido dos alegaciones por parte del Ayuntamiento de Tejeda de Tiétar y del Ayuntamiento de Torremenga, Ambas han sido respondidas por la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y no se han considerado en la propuesta final de la modificación n.º 2 del Plan Territorial de La Vera.

e) Previsión de los efectos significativos de la Modificación sobre el medio ambiente

Los efectos significativos más relevantes que se derivan del establecimiento de la modificación n.º 2 del Plan Territorial de La Vera, se exponen a continuación:

Suelo.

Los suelos sobre los que se asienta la Comarca de la Vera no se verán afectados ni en su calidad ni en sus usos, con esta modificación puntual no cambia ni la calidad ni los usos del suelo puesto que lo que se lleva a cabo es una modificación sobre el grado de aplicación de las determinaciones del Plan Territorial de la Vera, sin contemplar ninguna actuación concreta sobre el territorio.

Aire.

El desarrollo de la modificación puntual no incrementará la contaminación atmosférica. Los efectos previsibles sobre el microclima de la zona de la Comarca de la Vera son prácticamente



inexistentes, ya que cabe considerar que, respecto al Plan Territorial, la modificación puntual tiene una política de continuidad en sus determinaciones estructurales.

Agua.

La modificación puntual no alterará la red hidrológica existente. Tan sólo cabe destacar que la legislación sectorial sobre aguas, protege el dominio público hidráulico establecido por la normativa que lo regula, según la legislación vigente, las actuaciones que se pueden llevar a cabo en esas zonas, así como en las zonas de policía asociadas a los mismos. Todo nuevo plan general municipal, desarrollo urbanístico, estudio de detalle, calificación urbanística, o cualquier otra actuación cumplirá con la legislación de aguas vigente. Con ello todas las áreas sobreprotegidas del Corredor Territorial Ecológico y de Biodiversidad están incluidas en áreas donde se debe cumplir con la normativa de aguas.

Respecto a los recursos hídricos disponibles, la modificación puntual no conlleva un incremento del consumo de agua potable ni de emisión de las aguas residuales.

Biodiversidad, Flora y Fauna.

A la vista de dichos datos, la mayor parte del área de estudio se encuentra en estado natural con respecto a la cobertura potencial del terreno. Así, el 49,07% del territorio de la Vera está ocupada por terrenos naturales (bosques y matorrales) y un 22,16% ocupado por terrenos agrícolas y láminas de agua. Tan sólo el 0,66% de la superficie es artificial (zonas construidas, minería, escombreras y vertederos), por lo que el 99,34% presentaría una cobertura vegetal en la que pueden localizarse comunidades de características naturales (matorral, matorral-pastizal, bosques y cultivos agrícolas).

No obstante, no existe ningún efecto sobre la biodiversidad, vegetación y fauna, por la propia naturaleza de la modificación, en la que modifica el grado de aplicación de las determinaciones.

Factores climáticos y cambio climático.

La aplicación de la modificación puntual del Plan Territorial de la Vera a nivel climatológico, no incide sobre el cambio climático, además de tener muy en cuenta la huella de carbono mitigando las emisiones y los sumideros de CO₂. Sobre los cuales no se estima que provoque ningún efecto significativo.

Áreas Protegidas y Hábitat.

La modificación planteada no supone ningún efecto previsible sobre las áreas protegidas. Siempre y cuando a tenor del análisis realizado del cual se concluye que será necesario, como



medida correctora, estudiar el alcance de cada caso en particular referente a los valores ambientales implicados, sobre las áreas resultantes del análisis, de forma independiente a la zonificación de los usos del suelo establecidos en el Plan Territorial. Para ello, las iniciativas a realizar dentro de los terrenos sobreprotegidos y con carencia de protección, deberán ser analizados caso por caso, dichos terrenos se detallan en la serie de planos adjuntos del apartado 10 Planos del presente documento.

Paisaje.

La Comarca de la Vera presenta unos paisajes integrados en todo su territorio y se encuentran muy bien definidos y protegidos por la ordenación propuesta del Plan Territorial para los suelos no urbanizables complementados por Red Natura 2000 que ocupa gran parte de la Comarca.

De modo que la presente modificación no repercutirá de modo significativo en el paisaje del territorio de la Vera ya que las directrices del Plan Territorial se han llevado a cabo teniendo en cuenta la protección de dicho paisaje y teniendo una repercusión positiva en el mismo.

Montes de Utilidad Pública, Vías Pecuarias y Patrimonio Cultural.

La modificación puntual se encuentra afectada por la existencia de 22 montes públicos en su interior y diversas vías pecuarias.

Dicha afección no repercute de forma negativa sobre la modificación puntual puesto que se respetan íntegramente tanto montes de utilidad pública como vías pecuarias. Mediante sus normativas sectoriales en particular.

No obstante, como se ha comentado en el punto anterior, cada caso particular deberá someterse a la evaluación sectorial implicada, en este caso, montes públicos y vías pecuarias.

La modificación puntual planteada no conlleva afecciones negativas al patrimonio histórico-cultural o arqueológico, puesto que, como se viene comentando en el documento, únicamente afecta al grado de aplicación de las determinaciones del Plan Territorial y a la normativa ambiental de aplicación.

Infraestructuras, Población, Socioeconomía y Salud Humana.

Cuando se lleve a cabo la modificación puntual propuesta, el impacto que ello tendrá sobre los residuos generados permanecerá igual que en la actualidad, al no incrementarse ni disminuir la población ni las actividades generadoras de residuos.

Por ello, y en cumplimiento de la legislación vigente y del Plan Integral de Residuos, se prevé la ampliación de los servicios actuales de recogida de residuos sólidos, punto limpio móvil,



así como la compatibilidad con las capacidades previstas por el Ecoparque de Navalmoral de la Mata.

Desde el punto de vista socioeconómico y demográfico, la aplicación de la modificación puntual resuelve ciertas situaciones de desequilibrios entre sus municipios, considerando que algunas de las determinaciones que contiene el instrumento de ordenación territorial son consideradas prioritarias y ventajosas para el desarrollo de la comarca. Causando esta resolución de problemática un efecto positivo sobre la situación urbanística sobre la comarca de la Vera.

Teniendo en cuenta que la comarca tiene su principal actividad en los sectores relacionados con el desarrollo rural; agropecuario, forestal, medio ambiental, turístico, etc. El Plan Territorial de la Vera estableció las directrices relativas a las posibilidades, oportunidades y necesidades comarcales, por lo que, respecto al mercado laboral, el desarrollo progresivo del territorio posibilitará un incremento y una diversificación de la oferta laboral en los sectores relacionado con el desarrollo rural, lo que frenará la emigración y diversificará la economía.

Riesgos Naturales y Antrópicos

La modificación puntual no se verá afectada por inundaciones, puesto que se incluye el tipo de suelo la normativa sectorial de aguas a tal efecto de protección demarca la zona de policía de cauces. Teniendo que cumplir con la ley de aguas 100 metros a cada lado de los cauces. De todos modos, la orografía del territorio de la Vera tan solo podría producir inundaciones a más de 100 m en las zonas llanas del valle del Tiétar dedicadas a la agricultura intensiva.

En la Comarca de la Vera se presenta una erosión moderada (5-12 Tn/Ha. año) pero en sus inmediaciones esta acción erosiva se mitiga debido a la existencia de terrazas para su uso agrícola de cultivos leñosos eliminando las fuertes pendientes existentes y laminando la esorrentía.

El territorio de la Vera presenta un alto riesgo de incendios, aun así, los núcleos urbanos que lo integran deben contar todos con un Plan Periurbano de Defensa Contra Incendios.

Todo el territorio está articulado por la Ex -203 por lo que el transporte de dichas sustancias es de obligado paso por los núcleos urbanos.

Dentro del territorio de la Vera podemos encontrar numerosas estaciones de servicios y almacenes de productos peligrosos, las cuales deben contar con todas las exigencias de la normativa sectorial en vigor.



f) Determinaciones finales que deben incorporarse en la propuesta de la Modificación

El artículo 45 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, indica que la declaración ambiental estratégica tendrá naturaleza de informe preceptivo, determinante y contendrá en su apartado f) Determinaciones finales que deben incorporarse en la propuesta del plan o programa.

A continuación, se indican las determinaciones, medidas o condiciones finales a incluir en la Modificación n.º 2 del Plan Territorial de La Vera:

- La Modificación del Plan Territorial deberá incluir las condiciones que recoge la declaración ambiental estratégica, así como las medidas y actuaciones del estudio ambiental estratégico, mientras no sean contradictorias con las primeras. También deberá tener en cuenta las condiciones expuestas por las diferentes Administraciones públicas consultadas.
- La modificación del Plan Territorial deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa sectorial vigente en las materias de biodiversidad, población, salud humana, fauna, flora, tierra, agua, aire, factores climáticos, bienes materiales, patrimonio cultural, incluido el patrimonio histórico, paisaje, la ordenación del territorio y el urbanismo, con la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y el Decreto 110/2015 de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura
- Asimismo, se entiende que el objeto de las determinaciones es evitar afecciones sobre el medio ambiente, por ello se adoptarán las necesarias para evitar que se produzcan efectos ambientales significativos sobre los factores ambientales implicados en la evaluación.
- Debe adecuarse el contenido del Estudio Ambiental Estratégico en el apartado 2.1 del mismo ajustando la Descripción de la Modificación a la redacción final de la misma que se recoge en la memoria presentada.
- Se recuerda la obligatoriedad de los Planes Periurbanos de Prevención de Incendios Forestales para la prevención de incendios forestales, según lo establecido en la Sección 5.ª del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y la sección 5.ª de la Ley 5/2004 de 24 de junio, de prevención y lucha contra los incendios forestales en Extremadura. El municipio de Tejeda de Tiétar no cuenta con dicho instrumento.



- Los ríos y arroyos funcionan como corredores ecológicos y de biodiversidad, por lo que siempre se debe respetar su continuidad, tanto lateral como longitudinal, de acuerdo con el artículo 126 bis del Reglamento del DPH.
- En la documentación de la aprobación definitiva de la modificación deberán subsanarse las deficiencias encontradas en el estudio ambiental estratégico, así como en el resto de documentación del Plan que han sido puestas de manifiesto en la presente declaración ambiental estratégica.
- Cumplimiento de las medidas establecidas para prevenir, reducir, y en medida de lo posible compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación del Plan establecidas en el estudio ambiental estratégico, siempre y cuando no sean contradictorias con lo establecido en la presente declaración ambiental estratégica.
- Se llevará a cabo un programa de seguimiento ambiental siguiendo lo establecido en el epígrafe g) de la presente Declaración ambiental estratégica.

g) Procedimiento para el seguimiento y revisión de la modificación n.º 2 del Plan Territorial de La Vera.

El Anexo IX de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, incluye los apartados que debe contener el estudio ambiental estratégico, en su apartado 9), indica que debe aparecer un programa de vigilancia ambiental en el que se describan las medidas previstas para el seguimiento.

De este modo, el promotor presenta un programa de seguimiento ambiental en el que proponen una serie de indicadores para comprobar el cumplimiento de las medidas de supervisión y vigilancia. La modificación, además, contará con el seguimiento correspondiente al propio Plan Territorial. El programa de seguimiento tendrá en cuenta además de los indicadores establecidos en el documento de alcance, en el Plan Territorial y en la modificación, los siguientes:

- N.º de actuaciones derivadas de la modificación.
- N.º de actuaciones en Red Natura 2000.
- N.º de actuaciones en hábitats naturales de interés comunitario.
- N.º de municipios que han adaptado su planeamiento al Plan Territorial de la Vera y sus modificaciones.
- Especies de flora y fauna protegidas afectadas por las actuaciones derivadas de la modificación.



- Superficie de ocupación en Red Natura 2000 y hábitats naturales de interés comunitario.

Para garantizar el cumplimiento de las medidas correctoras incluidas en el estudio ambiental estratégico, así como detectar impactos no contemplados en el mismo, el promotor deberá remitir a esta Dirección General informes acerca del cumplimiento de las medidas correctoras y de la evolución de los indicadores de seguimiento. Dichos informes deberán remitirse tras la celebración de la Comisión de Seguimiento del Plan Territorial.

- h) Directrices aplicables a la evaluación ambiental de los instrumentos de desarrollo posteriores de la modificación n.º 2 del Plan Territorial de La Vera, así como las directrices aplicables a la evaluación de impacto ambiental de los proyectos específicos que desarrollen el plan o programa

Todas las modificaciones de planeamiento urbanístico de los municipios incluidos en el ámbito de aplicación del Plan Territorial de la Vera, planteadas para adaptarse al mismo, deberán recoger en su documentación el análisis territorial elaborado en el Estudio Ambiental Estratégico de la modificación puntual n.º 2 del municipio en cuestión y el plano de carencia de protección incluido como medida correctora para adaptar su contenido a lo dispuesto en la presente modificación.

Todas las actuaciones que se desarrollen en el ámbito del Plan Territorial de la Vera deberán someterse a informe de afección a Red Natura 2000 siempre y cuando puedan incidir sobre una especie de flora y/o fauna protegida, hábitat natural o a la Red de Áreas Protegidas de Extremadura y especialmente en los casos de carencia de protección identificados en los planos de medidas correctoras.

Todos los proyectos y actuaciones que se desarrollen a través de la modificación n.º 2 del Plan Territorial de La Vera deberán someterse a los instrumentos de prevención ambiental establecidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Además, deberán cumplir con lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y en el Decreto 110/2015 de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura.

Cualquier actuación que se pretenda instalar o esté instalada deberá contar con las autorizaciones pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

Tanto las modificaciones de planeamiento urbanístico derivadas de la presente modificación como los proyectos que se desarrollen deberán cumplir con los condicionantes generales establecidos por la Confederación Hidrográfica del Tajo en su informe y especialmente en lo



relativo a la protección del estado natural de los cauces, las obras e instalaciones en dominio público hidráulico, actuaciones en las márgenes de los cauces, limitaciones a los usos en las márgenes de los cauces, actuaciones situadas fuera de la zona de policía afectadas por la zona de flujo preferente o por la zona inundable y sobre nuevas urbanizaciones.

Los proyectos que se desarrollen a través de la Modificación n.º 2 del Plan Territorial de La Vera deberán cumplir con las siguientes directrices:

- En las zonas con presencia de vegetación autóctona y vegetación riparia principalmente asociada a los cauces en su estado natural se perseguirá la conservación de la vegetación natural.
- Conservar y mantener el suelo y en su caso, su masa vegetal en las condiciones precisas para evitar riesgos de erosión, contaminación y para la seguridad o salud públicas.
- Las zonas con valores ambientales que sean objeto de algún tipo de protección quedarán siempre sometido a la preservación de dichos valores, y comprenderá únicamente los actos que la legislación ambiental autorice.
- La explotación de los recursos hídricos debe ser sostenible a largo plazo y cumplir con las asignaciones hídricas del Plan Hidrológico de Cuenca que corresponda.
- Sobre la zona de flujo preferente sólo podrán ser autorizadas aquellas actuaciones no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de su capacidad de desagüe.
- En cuanto a los riesgos se evitará o reducirán los riesgos naturales y tecnológicos y los riesgos en la salud humana.
- Adaptación al Plan Integrado de Residuos de Extremadura 2016-2022.
- Compatibilización con el ciclo natural del agua y racionalización de su uso, protegiendo y mejorando la calidad de la misma. Proyección de instalaciones que faciliten el ahorro y la reutilización de la misma.
- Garantizar la evacuación y tratamiento adecuado de las aguas residuales y evitar la infiltración de aguas residuales a las aguas subterráneas y superficiales impidiendo la contaminación de las mismas.
- Deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:
 - Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles.



- Se aprovecharán los accesos existentes, evitando la apertura de otros nuevos.
 - En las instalaciones se emplearán materiales y colores que permitan su integración en el entorno.
 - Se llevará a cabo una correcta gestión de residuos, de ruidos, de olores, de vertidos y de emisiones a la atmósfera para evitar la posible afección al medio, cumpliendo con la legislación vigente en estas materias.
- Incremento de la eficiencia en el consumo de recursos, siendo necesario avanzar en el aumento del aprovechamiento de las fuentes energéticas alternativas.
- La demanda de recursos que la edificación precisa (básicamente, agua, energía y materiales) deberá ser la mínima posible.
 - Potenciación del uso de materiales reutilizados, reciclados y renovables.
 - Incorporación de los criterios de eficiencia energética de los edificios.
 - Respetar los tipos arquitectónicos de la arquitectura tradicional y adaptación de las construcciones de nueva planta a las características volumétricas y de materiales constructivos del ámbito en el que se encuentren.
- Establecimiento de una serie de medidas tanto preventivas como paliativas, encaminadas a preservar la calidad del medio ambiente atmosférico.
- Integración del paisaje, bajo una perspectiva de sostenibilidad, conservando y mejorando la calidad del mismo en la totalidad del territorio.
- Integración paisajística de las construcciones e instalaciones que deban realizarse, adaptándose a las características morfológicas, topográficas y ambientales del lugar.
- Se analizará la conveniencia de instalación de pantallas vegetales para la integración paisajística de las construcciones, se utilizarán especies vegetales autóctonas.
- Protección del patrimonio histórico-cultural y arqueológico desde el punto de vista de la reducción de los impactos y amenazas, promoviéndose su conservación y aprovechamiento desde el punto de vista social. Localización de los elementos integrantes del Patrimonio Arquitectónico, Arqueológico, Histórico-Artístico y Etnográfico evitando cualquier afección sobre ellos.
- Deberá asegurarse con carácter previo el mantenimiento de la integridad superficial, la idoneidad de los itinerarios, y la continuidad de los trazados de las vías pecuarias.



a) Conclusiones y valoración de los aspectos ambientales en la Modificación n.º 2 del Plan Territorial de La Vera.

A lo largo del presente documento se han analizado los aspectos ambientales tenidos en cuenta en la propuesta de la modificación n.º 2 del Plan Territorial de La Vera que ha sido aprobada inicialmente. Se ha valorado el proceso de evaluación ambiental, el estudio ambiental estratégico, el resultado de las consultas realizadas y cómo se han tomado en consideración y se analizan los efectos ambientales que el desarrollo del plan puede ocasionar. Por último, se establece un programa de seguimiento ambiental para determinar la evolución del medio ambiente en el ámbito de aplicación del plan y una serie de determinaciones ambientales que será conveniente tener en cuenta en la aprobación definitiva.

En consecuencia, de acuerdo con la evaluación ambiental estratégica ordinaria practicada según la Subsección 1.ª de la Sección 1.ª del Capítulo VII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se formula declaración ambiental estratégica favorable de la modificación n.º 2 del Plan Territorial de La Vera concluyéndose que cumpliendo los requisitos ambientales que se desprenden de la presente Declaración Ambiental Estratégica, no se producirán efectos ambientales significativos de carácter negativo.

La resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Dirección General de Medio Ambiente <http://extremambiente.juntaex.es>, debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener las autorizaciones ambientales que resulten legalmente exigibles.

La declaración ambiental estratégica perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la adopción o aprobación del plan o programa en el plazo máximo de dos años desde su publicación. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de evaluación ambiental estratégica del plan o programa, salvo que se acuerde prórroga de la vigencia de la declaración ambiental estratégica en los términos previstos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De conformidad con el artículo 45.4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, contra la declaración ambiental estratégica no procederá recurso alguno en vía administrativa sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial, frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, de los que procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de adopción o aprobación del plan.



Por otro lado, se deberá realizar la publicidad de la adopción o aprobación de la modificación del plan conforme al artículo 46 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mérida, 8 de marzo de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •



**IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA N.º 2 DE BADAJOZ**

EDICTO de 19 de febrero de 2021 sobre notificación de sentencia dictada en el procedimiento del juicio verbal n.º 861/2019. (2021ED0053)

JDO.DE 1A INSTANCIA N. 2 DE BADAJOZ

Avd. De Colón 4, 3.º Planta

Teléfono: 924284343, Fax: 924284277

Correo electrónico:

Equipo/usuario: 1

Modelo: N65925

N.I.G.: 06015 42 1 2019 0004818

JVB JUICIO VERBAL 0000861 /2019

Procedimiento origen: /

Sobre OTRAS MATERIAS

Demandante D/ña. Operiberica S.A.

Procurador/a Sr/a. Guadalupe Lopez Sosa

Abogado/a Sr/a. Laura Hidalgo Monsalve

Demandado D/ña. Mariana Loredana Grecu

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

EDICTO

En este órgano judicial se tramita juicio verbal 0000861 /2019, seguido a instancias de JVBO-PERIBERICA S.A., contra Mariana Loredana Grecu, se ha dictado sentencia:

Vistos por el Ilmo. Sr. Don César José Fernández Zapata, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Badajoz, los presentes autos de Juicio Verbal sobre reclamación de cantidad, seguido ante este Juzgado bajo el número 862/2018, a instancia de OPERIBÉRICA S.A., representada por la procuradora Doña Guadalupe López Sosa y asistida por la abogada Doña Laura Hidalgo Monsalve, contra Doña Mariana Loredana Gregu, declarada en situación de rebeldía procesal.

**FALLO:**

Que estimando, en parte, la demanda interpuesta por la procuradora Doña Guadalupe López Sosa, en nombre y representación de OPERIBERICA S.A., contra Doña Mariana Loredana Gre-gu, en rebeldía procesal, debo condenar y condeno a la parte demandada a abonar a la actora la cantidad de tres mil novecientos veintiún euros (3.921 €), más los intereses legales. Todo ello con imposición de las costas procesales causadas a la parte demandada.

Notifíquese esta Sentencia a las partes personadas.

La presente resolución no es firme, contra la misma se podrá interponer recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Badajoz, en este Juzgado, en el plazo máximo de veinte días desde la notificación de la Sentencia y previa acreditación de la constitución del depósito de 50 euros en la cuenta de consignaciones de este Juzgado y del abono, si procediera, de la correspondiente tasa judicial, con el apercibimiento de que, si no se observaren dichos requisitos, no se admitirá a trámite el recurso.

Líbrese testimonio de esta Sentencia a los autos de su razón e incorpórese el original al Libro de Sentencias.

Por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

E/. EL MAGISTRADO-JUEZ

Y encontrándose dicho demandado, Dña. Mariana Loredana Greçu, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Badajoz, 19 de febrero de 2021.

EL/LA LETRADO DE LA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

• • •



**JUZGADO DE LO SOCIAL N.º 5 DE BILBAO**

EDICTO de 9 de marzo de 2021 sobre citación al acto de conciliación en el procedimiento ordinario n.º 190/2019. (2021ED0052)

JUZGADO DE LO SOCIAL N.º 5 DE BILBAO

BILBOKO LAN-ARLOKO 5 ZENBAKIKO EPAITEGIA

EDICTO

Maria Echeverría Alcorta, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social n.º 5 de Bilbao, HAGO SABER:

Que en los autos Social ordinario 190/2019 que se tramitan en este Juzgado de lo Social, se ha acordado:

- Citar a Rivera Sur SL, por medio de edicto, al objeto de que asista al acto de conciliación y, en su caso, juicio, que tendrá lugar el 25-03-2021, a las 11:45 horas, en la Sala de Vistas, n.º 11, Barroeta Aldamar, 10, primera planta de este Juzgado.

La cédula de citación se encuentra a disposición del/de la citado/a en esta Oficina Judicial, donde podrá tener conocimiento íntegro de la misma.

Se advierte al/a la destinatario/a que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo cuando se trate de auto, sentencia, decreto que ponga fin al proceso o resuelva incidentes, o emplazamiento.

Y para que sirva de comunicación a Rivera Sur SL, B06753891, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Extremadura.

Bilbao, 9 de marzo de 2021.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

• • •





ANUNCIOS

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO

ANUNCIO de 11 de marzo de 2021 sobre resoluciones de modificación del Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas (SIGPAC) de la campaña 2020. (2021080300)

De conformidad con los artículos 45 y 84.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, han sido dictadas Resoluciones de solicitudes de modificación del Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas (SIGPAC) de la campaña 2020.

Las citadas resoluciones, se ponen a disposición de las personas interesadas. Podrán acceder al texto íntegro de la comunicación personalizada a través de sus claves individualizadas en la iniciativa LABOREO de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura en la siguiente dirección:

<http://www.juntaex.es/con03/plataformas-arado-y-laboreo>

Así mismo, el listado de las personas interesadas será relacionado en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.juntaex.es/con03/Notificaciones>

Contra la resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada, sin perjuicio de que las personas interesadas puedan interponer cualquier otro recurso que estimen procedente, ante la Dirección General de Política Agraria Comunitaria o ante la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en el plazo de un mes computado desde el siguiente al de esta publicación, a través de la sede electrónica corporativa de la Junta de Extremadura o en cualquiera de los registros de entrada de documentos, Oficina de Respuesta Personalizada, Centros de Atención Administrativa o en los lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En todo caso, las personas jurídicas estarán obligadas a relacionarse con la Administración a través de medios electrónicos.

Mérida, 11 de marzo de 2021. El Jefe del Servicio de Gestión de Solicitud única y Explotaciones Agrarias, PEDRO MUÑOZ GIJÓN.



Unión Europea

Fondo Europeo de Desarrollo Regional

"Una manera de hacer Europa"

CONSEJERÍA DE MOVILIDAD, TRANSPORTE Y VIVIENDA

RESOLUCIÓN de 4 de marzo de 2021, de la Secretaría General, por la que se somete a información pública la relación de bienes y derechos, así como sus propietarios afectados por las obras de EDAR y colectores en Valdivia (Badajoz). (2021060683)

Para la ejecución de la obra: "EDAR y colectores en Valdivia (Badajoz)", es necesario proceder a la expropiación de los terrenos cuya ubicación y propietarios se relacionan en el correspondiente anexo.

Aprobado técnicamente el proyecto con fecha 11 de noviembre de 2020, conforme a lo dispuesto en la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y su Reglamento, se abre un período de información pública por término de 15 días para que cualquier persona pueda aportar los datos oportunos, por escrito, para rectificar posibles errores en la relación que se publica, u oponerse por razones de fondo o de forma, a la necesidad de ocupación. En este caso indicará los motivos por los que debe considerarse preferente la ocupación de otros bienes o la adquisición de otros derechos distintos y no comprendidos en la relación.

El presente anuncio y la relación que se acompaña se publicarán en el DOE, Prensa Regional y BOP y será expuesto al público en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de los municipios afectados.

Los interesados podrán enviar cuantas alegaciones estimen convenientes por escrito, dirigiéndolas, en el plazo de 15 días, a la Secretaría General de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda en Mérida, Av. de las Comunidades, s/n, pudiendo asimismo examinar el proyecto, que se encuentra a su disposición en la citada dirección. A efectos de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se pone en conocimiento de todos los interesados que sus datos personales serán incorporados a un fichero automatizado titularidad de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura, siendo tratados por ésta con la finalidad de gestionar los expedientes de expropiación. Dichos datos serán cedidos a la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Asimismo, se pone en conocimiento de los afectados la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo una notificación a la dirección anteriormente citada.

Mérida, 4 de marzo de 2021. La Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad. P.D. Resolución de 2 de marzo de 2020 (DOE num. 48, de 10 de marzo). La Secretaria General. MARÍA LUISA CORRALES VÁZQUEZ.



RELACIÓN DE AFECTADOS INFORMACIÓN PÚBLICA N.º 1

EXPEDIENTE: OBRAG21037b EDAR Y COLECTORES VALDIVIA (BADAJOZ)

TÉRMINO MUNICIPAL: 615.300,00 VILLANUEVA DE LA SERENA (BADAJOZ)

Finca	Políg.	Parcela	Nombre / Dirección del Propietario	M ² Ocupados	T. Ocupac.	Tipo de Cultivo	Bienes y otros daños	Unidades
1/0	18	5090	HIDALGO CASANOVA, PABLO					
				116	SER	Frutales regadío		
				391	TEM	Frutales regadío		
			Paseo Extremadura N.º 45 06720 VALDIVIA BADAJOZ					
2/0	18	5119	HIDALGO CASANOVA, PABLO					
				428	SER	Frutales regadío		
				656	TEM	Frutales regadío		
			Paseo Extremadura N.º 45 06720 VALDIVIA BADAJOZ					
3/0	18	5120	BARRANTES SEGADOR, FRANCISCO					
				571	SER	Frutales regadío		
				603	TEM	Labor o labradio regadío		
				603	TEM	Frutales regadío		
			C/ Palanca N.º 17 06720 VILLANUEVA DE LA SERENA BADAJOZ					



Finca	Políg.	Parcela	Nombre / Dirección del Propietario	M ² Ocupados	T. Ocupac.	Tipo de Cultivo	Bienes y otros daños	Unidades
4/0	18	5121	TAPIA TEJEDA, ALFONSO (HRDROS.)					
				552	SER	Frutales regadío		
				553	TEM	Frutales regadío		
			C/ Berro N.º 7 06720 VILLANUEVA DE LA SERENA BADAJOZ					
5/0	18	5122	TAPIA TEJEDA, ALFONSO (HRDROS.)					
				561	SER	Frutales regadío		
				561	TEM	Frutales regadío		
			C/ Berro N.º 7 06720 VILLANUEVA DE LA SERENA BADAJOZ					
6/0	18	5123	BORRASCA NARANJO, JOSÉ					
				20	TOT	Frutales regadío		
				567	SER	Frutales regadío		
				543	TEM	Frutales regadío		
			C/ Encina Alta N.º 3 06720 VILLANUEVA DE LA SERENA BADAJOZ					



Finca	Políg.	Parcela	Nombre / Dirección del Propietario	M ² Ocupados	T. Ocupac.	Tipo de Cultivo	Bienes y otros daños	Unidades
7/0	18	5124	RODRÍGUEZ PEGUERO, ANTONIO (HRDROS.)					
				7.144	TOT	Frutales regadío		
				4.250	SER	Frutales regadío		
				4.930	TEM	Frutales regadío		

C/ Esparragal N.º 8
06720 VILLANUEVA DE LA
SERENA BADAJOZ

• • •





CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

ANUNCIO de 10 de febrero de 2021 por el que se somete a información pública la modificación del plan de restauración de la concesión de explotación de Recursos de la Sección C) de la Ley de Minas denominada "San Rafael", n.º 06C09134-00, en el término municipal de La Zarza (Badajoz). (2021080188)

El Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz de la Dirección General de Industria, Energía y Minas perteneciente a la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, hace saber que la empresa Suministros y Reciclajes, S.L. titular de la concesión de explotación de recursos de la Sección C) de la Ley de Minas denominada "San Rafael", Expdte. n.º 06C09134-00, situada en el término municipal de La Zarza, ha solicitado la autorización del proyecto "Modificación del Plan de Restauración para la Concesión de Explotación San Rafael, n.º 9.134".

Para dar cumplimiento al artículo 6.4 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación de los espacios afectados por actividades mineras, se comunica al público interesado que el proyecto de modificación del plan de restauración de la concesión de explotación de recursos de la Sección C) de la Ley de Minas citada, podrá ser examinado, durante treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura; en la página oficial del Sistema de Información Geológico Minero de Extremadura (<http://sigeo.juntaex.es>), Sección de Información pública, así como en las dependencias del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, situadas en el Polígono Industrial "El Nevero", Avenida Miguel de Fabra, 4, de Badajoz, (previa solicitud de cita en el teléfono 924012100 o en la dirección de correo soiembra@juntaex.es).

El público interesado podrá presentar sus observaciones, alegaciones y consultas, dentro del plazo citado anteriormente, dirigidas al Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, por cualquiera de los medios que a tal efecto determina la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se solicitarán informes a la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, a la Dirección General Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, de la Junta de Extremadura, a la Confederación Hidrográfica del Guadiana, y al Ayuntamiento afectado, y conforme al artículo 5 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio.

Propuesta de resolución al Plan de Restauración: el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz propone resolución favorable a la modificación del plan de restauración.



ción presentado, sin perjuicio de las alegaciones que puedan presentarse en el periodo de información pública, y de los informes o condicionados que emitan los organismos consultados.

El órgano competente para resolver sobre la autorización administrativa de la modificación del plan de restauración es el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz.

Procedimiento de participación pública: el establecido en el artículo 6.5 del citado Real Decreto 975/2009, de 12 de junio.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el conocimiento general.

Badajoz, 10 de febrero de 2021. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, JUAN CARLOS BUENO RECIO.





ANUNCIO de 4 de marzo de 2021 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "LMT subterránea entre CT Avda. del Parque y CT Ctra. En el término municipal de Granja de Torrehermosa". Término municipal: Granja de Torrehermosa. Expte.: 06/AT-00075/17986. (2021080271)

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: "Proyecto de LMT subterránea entre CT Avda. del Parque y CT Ctra. En el Término municipal de Granja de Torrehermosa."
2. Peticionario: Distribuidora Eléctrica de Granja de Torrehermosa SL, con domicilio en C/ Concejo s/n, 06910 Granja de Torrehermosa.
3. Expediente/s: 06/AT00075/17986.
4. Finalidad del proyecto: Mejora instalaciones de distribución.
5. Instalaciones incluidas en el proyecto:
 - Línea Subterránea en M.T.:
 - Origen: CT Avenida del Parque.
 - Final: CT Carretera.
 - Tipo: Subterránea simple circuito.
 - Longitud: 0,360 Km.
 - Tensión de servicio: 15 kV
 - Tipo Conductor: R5HZ1 12/20 kV 3(1x150 mm²) Al.
 - Emplazamiento: Avenida del Parque y Trasera Avenida de Extremadura.
6. Evaluación ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.



7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz.

8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad privada y pública.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio:

- En las oficinas del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, sitas en Avda. Miguel Fabra, número 4 (Pol. Ind. "El Nevero"), previa solicitud de cita en el teléfono 924012100 o en la dirección de correo soiembra@juntaex.es.
- En la página web www.industriaextremadura.juntaex.es, en el apartado "Información Pública".

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas al órgano competente para la resolución del procedimiento, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 4 de marzo de 2021. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, JUAN CARLOS BUENO RECIO.



ANUNCIO de 4 de marzo de 2021 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Soterramiento de línea aérea MT entre Apoyo de derivación CT Carretera y Ctra. En el término municipal de Granja de Torrehermosa". Término municipal.: Granja de Torrehermosa. Expte.: 06/AT-00075/17987. (2021080272)

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: "Proyecto de soterramiento de línea aérea MT entre Apoyo de derivación CT Carretera y Ctra. En el término municipal de Granja de Torrehermosa".
2. Peticionario: Distribuidora Eléctrica de Granja de Torrehermosa SL, con domicilio en C/ Concejo s/n, 06910 Granja de Torrehermosa.
3. Expediente/s:06/AT00075/17987.
4. Finalidad del proyecto: Mejora instalaciones de distribución.
5. Instalaciones incluidas en el proyecto:
 - Línea Subterránea en M.T.:
 - Origen: Apoyo de derivación de CT Carretera.
 - Final: CT Carretera.
 - Tipo: Subterránea simple circuito.
 - Longitud: 0,180 Km.
 - Tensión de servicio: 15 kV
 - Tipo Conductor: R5HZ1 12/20 kV 3(1x150 mm²) Al.
 - Emplazamiento: Travesía carretera N-432
6. Evaluación ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.



7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz.

8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad privada y pública.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio:

- En las oficinas del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, sitas en Avda. Miguel Fabra, número 4 (Pol. Ind. "El Nevero"), previa solicitud de cita en el teléfono 924012100 o en la dirección de correo soiembra@juntaex.es.
- En la página web www.industriaextremadura.juntaex.es, en el apartado "Información Pública".

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas al órgano competente para la resolución del procedimiento, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 4 de marzo de 2021. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

• • •





AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ

DECRETO de 18 de febrero de 2021 por el que se aprueba la modificación de las Ofertas de Empleo Público del Ayuntamiento de Badajoz para los ejercicios 2017 y 2019. (2021080296)

Visto el expediente instruido para la aprobación de la modificación de las ofertas de empleo público correspondientes a los ejercicios 2017 y 2019 y conforme a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHOS:

Primero. Mediante Decreto de 26 de diciembre de 2017 se aprobó la oferta pública de empleo correspondiente al ejercicio 2017 (DOE núm. 248, de 29 de diciembre).

Dicha oferta resultó posteriormente modificada mediante anuncios de fecha 11 y 30 de mayo de 2018 (DOE núm. 103, de 29 de mayo y, núm. 121, de 21 de junio, respectivamente).

Entre las plazas ofertadas se encontraba, como personal laboral fijo, una plaza denominada Técnico UPB, con nivel de titulación de Grado.

Segundo. Mediante Decreto de fecha 27 de diciembre de 2019 se ha aprobado la Oferta de Empleo Público del Ayuntamiento de Badajoz para el ejercicio 2019, el cual fue publicado en el Diario Oficial de Extremadura (núm. 250) y en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz (núm. 248), ambos de fecha 31 de diciembre de 2019.

Posteriormente, mediante Decreto de 23 de junio de 2020, se ha procedido a aprobar la ampliación de la citada oferta, constando publicación en el Diario Oficial de Extremadura (núm. 130), de 7 de julio de 2020, y en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz (núm. 130), de 30 de junio de 2020.

Entre las plazas ofertadas se encontraba, como personal laboral fijo, una plaza denominada Administrativo, Subgrupo C1.

Tercero. Mediante acuerdo plenario adoptado en fecha 14 de agosto de 2020, y aprobación definitiva de la modificación de la plantilla, por acuerdo plenario de 24 de septiembre de 2020, el puesto núm. 970 (Administrativo de Cultura), de la relación de personal laboral pasó a la relación de personal funcionario, y por ende, la plaza de Administrativo de Cultura asociada al mismo. Los anuncios correspondientes resultaron publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz núm. 196, de 1 de octubre.

Igualmente, mediante acuerdo plenario de fecha 30 de noviembre de 2020, se procedió a amortizar el puesto de trabajo núm. 1547, Jefe de Sección de Universidad Popular, en la re-



lación de puestos de trabajo de personal laboral, y su creación con las mismas características en la relación de puestos de personal funcionario. A su vez, la plaza correspondiente de Técnico quedó igualmente afectada. Los anuncios resultaron publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz núm. 11, de 19 de enero de 2021.

En ambos, se ha procedido a la modificación de la relación de puestos de trabajo y, de la modificación de la plantilla en tanto que se ha cambiado la característica de la naturaleza de las plazas correspondientes a ambos puestos, pasando de laboral a funcionario.

Cuarto. Atendiendo a que las plazas ofertadas arriba indicadas, no han sido objeto de convocatoria, resulta adecuado, de forma previa a efectuar las mismas, la modificación para actualizar las características de las plazas previamente ofertadas, en concreto, su naturaleza jurídica de personal laboral a personal funcionario.

Quinto. En fechas 20 de febrero, 11 de junio y 9 de noviembre de 2020, con motivo de las modificaciones de las relaciones de puestos de trabajo, se reunió la Mesa General de Negociación de Empleados Públicos del Ayuntamiento de Badajoz tomando conocimiento de las citadas modificaciones que afectaban a los puestos arriba señalados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. La competencia para la aprobación de la Oferta de Empleo Público, y por ende, para su modificación, le corresponde a la persona titular de la Alcaldía del Ayuntamiento de Badajoz, de conformidad con el artículo 21.1. g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, no obstante, la misma ha sido delegada en la teniente de alcalde en materia de recursos humanos, mediante Decreto de fecha 9 de julio de 2019, de competencias genéricas y nombramiento de Tenientes de Alcalde y delegaciones de competencias específicas a Concejales del Ayuntamiento de Badajoz, (BOP núm. 133, de 15 de julio).

Segundo. El artículo 70 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público define la Oferta de Empleo Público como un instrumento de gestión de recursos humanos que tiene la finalidad de proveer las necesidades de personal de nuevo ingreso, que cuenten con asignación presupuestaria, y que podrá contener, a tal efecto, medidas derivadas de planificación de recursos humanos.

Por su parte, el artículo 29 de la Ley 13/2015, de 8 abril, de Función Pública de Extremadura determina que las plazas dotadas presupuestariamente, cuya cobertura se considere necesaria y que no puedan ser cubiertas con los efectivos de personal existentes, constituirán la Oferta de Empleo Público.



La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 91, determina que las Corporaciones locales formularán públicamente su oferta de empleo, ajustándose a los criterios fijados en la normativa básica estatal.

Tercero. En el Boletín Oficial del Estado núm. 175, de 24 de junio de 2020, se ha publicado el Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, donde su artículo 11 se refiere a la ampliación de las habilitaciones para la ejecución de la Oferta de Empleo Público y de los procesos de estabilización de empleo temporal, indicándose en su apartado primero que: "Con carácter excepcional, la habilitación temporal para la ejecución de la Oferta de Empleo Público, o instrumento similar de las Administraciones Públicas ..., mediante la publicación de las correspondientes convocatorias de procesos selectivos regulada en el artículo 70.1 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, cuyo vencimiento se produzca en el ejercicio 2020, se entenderá prorrogada durante el ejercicio 2021."

Cuarto. Atendiendo a los referidos acuerdos plenarios adoptados en fechas posteriores a las aprobaciones de las ofertas de empleo público referidas a los ejercicios 2017 y 2019, y en tanto que las características de algunas de las plazas ofertas se han visto afectadas por las modificaciones allí aprobadas, resulta necesario que, se de publicidad a las mismas procediéndose a la actualización y modificación de las ofertadas, exclusivamente, en cuanto al cambio de la naturaleza de las plazas, pasando de carácter laboral a carácter funcional.

Quinto. Conforme a los preceptos anteriormente citados y a los artículos 36.3 y 37 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, dichas propuestas de modificaciones de los puestos de trabajo afectados, y por ende de las plazas de los mismos, se han sometido a negociación en la Mesa de General de Negociación de los Empleados Públicos, con fechas 20 de febrero, 11 de junio y 9 de noviembre de 2020, con motivo de la aprobación de aquellas.

Consta en el expediente informe técnico emitido por el Servicio de Recursos Humanos en fecha 18 de febrero de 2021.

En virtud de lo expuesto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y el artículo 128 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; y en uso de las competencias atribuidas en el artículo 21.1. g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, delegadas mediante Decreto de fecha 9 de julio de 2019, de competencias genéricas y nombramiento de Tenientes de Alcalde y delegaciones de competencias específicas a Concejales del Ayuntamiento de Badajoz, (BOP núm. 133, de 15 de julio), esta Teniente de Alcaldía,



RESUELVE:

Primero. Aprobar la modificación de la Oferta de Empleo Público del Ayuntamiento de Badajoz correspondiente al año 2017, aprobada mediante decreto de 26 de diciembre de 2017 (DOE núm. 248, de 29 de diciembre) en los términos que se detallan:

La plaza de personal laboral fijo, denominada Técnico UPB, con nivel de titulación de Grado, pasa a ser de personal funcionario.

Segundo. Aprobar la modificación de la Oferta de Empleo Público del Ayuntamiento de Badajoz correspondiente al año 2019, aprobada mediante Decreto de 27 de diciembre de 2019 (DOE núm. 250 y BOP Badajoz núm. 248, ambos de 31 de diciembre) y posteriormente ampliada mediante decreto de 23 de junio de 2020, (DOE núm. 130, de 7 de julio y BOP Badajoz núm. 130, de 30 de junio) en los términos que se detallan:

La plaza de personal laboral fijo, denominada Administrativo, Subgrupo C1, Escala AG, pasa a ser de personal funcionario.

Tercero. Publicar la modificación de las Ofertas de Empleo Público en el Diario Oficial de Extremadura y en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, para general conocimiento.

Cuarto. Remitir el presente decreto a la Administración General del Estado, a efectos de lo establecido en el artículo 56.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y la disposición adicional primera del Real Decreto 936/2020, de 27 de octubre, por el que se aprueba la oferta de empleo público para el año 2020. Igualmente, dar traslado a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Badajoz, 18 de febrero de 2021. El Alcalde. PD. Decreto de 9 de julio de 2019 (BOP núm. 133, de 15 de julio). La Tte. Alcalde Delegada de RR.HH. MARÍA DE LOS HITOS MOGENA MALPARTIDA.

• • •





AYUNTAMIENTO DE TALAVÁN

ANUNCIO de 9 de marzo de 2021 sobre aprobación de la Oferta de Empleo Público para el año 2021. (2021080273)

Por Resolución de Alcaldía de este Ayuntamiento de fecha 9/03/2021, se aprobó la Oferta de empleo público correspondiente a la plaza que a continuación se reseña para el año 2021.

Funcionarios de Carrera:

Grupo	Subgrupo	Clasif.	N.º Vacantes	Denominación	Sistema de Acceso
C	C1		1	Administrativo de Admon. General	Promoción interna

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Talaván, 9 de marzo de 2021. El Alcalde, FRANCISCO MIGUEL DEL BARCO COLLAZOS.

• • •





AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA SERENA

ANUNCIO de 8 de marzo de 2021 sobre aprobación inicial de la modificación puntual n.º 3 del Plan General Municipal. (2021080277)

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de febrero de 2021, aprobó inicialmente la modificación puntual n.º 3 del Plan General Municipal, instada por la entidad local menor de Zurbarán, consistente en el reajuste de los suelos dotacionales de sistemas generales, como dotación pública de equipamientos, todos ellos terrenos de propiedad pública, en la manzana del suelo urbano de dicha entidad delimitada por las calles Felipe IV (al norte), Conquista (al este), San Francisco (al sur) y Pintor Morales (al oeste), ampliando y ajustando los suelos dotacionales de la clase a): equipamientos, a sus destinos públicos (Pb) finales en los tipos deportivo (DP) y genérico (G), y reduciendo la superficie de suelo residencial existente bajo la norma zonal 7.1 (conservación en poblados, grado 1: conservación de la edificación) a las dos viviendas existentes en la manzana.

A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 50.4, en relación con el artículo 49.4.k) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, se somete el expediente a información pública por plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y en la sede electrónica municipal (último en que aparezca).

Durante la exposición al público, el proyecto diligenciado de la modificación del Plan se encontrará depositado, para su consulta pública, en el Servicio de Urbanismo, sito en Plaza de España, n.º 1, pudiendo cualquier entidad o persona interesada examinar la documentación y presentar los escritos y alegaciones que considere oportunos.

Villanueva de la Serena, a 8 de marzo de 2021. El Alcalde, MIGUEL ÁNGEL GALLARDO MIRANDA.



JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: doe@juntaex.es